

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:

- 029 Expídese el “Proceso para la Negociación y Contratación de Endeudamiento Público dentro del Presupuesto General del Estado” 2

MINISTERIO DE GOBIERNO:

- 078 Deléguese atribuciones al/la Director/a de Registro de Nacionalidades Pueblos Cultos Movimientos y Organizaciones Sociales..... 44

CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL:

- 010/2023 Renuévase y modifíquese el permiso de operación a la Compañía SERVICIO AÉREO REGIONAL REGAIR CÍA. LTDA. 49
- 011/2023 Renuévase y modifíquese a la Compañía LÍNEAS AÉREAS SURAMERICANAS S.A., su denominación a “LÍNEAS AÉREAS SURAMERICANAS S.A.S.”..... 60
- 012/2023 Otórguese el permiso de operación a la Compañía AEROKASHURCO CÍA. LTDA..... 68
- 013/2023 Renuévase el permiso de operación a la Compañía TAMPA CARGO S.A.S. 78
- 014/2023 Otórguese el permiso de operación a la Compañía AEROENLACES NACIONALES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE..... 86
- 015/2023 Otórguese el permiso de operación a la Compañía ISCA ISLA CAMARONERA C.A. 95

ACUERDO MINISTERIAL No. 029**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS****Considerando:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 289 de la Constitución determina: *“La contratación de deuda pública en todos los niveles del Estado se regirá por las directrices de la respectiva planificación y presupuesto, y será autorizada por un comité de deuda y financiamiento de acuerdo con la ley, que definirá su conformación y funcionamiento. El Estado promoverá las instancias para que el poder ciudadano vigile y audite el endeudamiento público”*;

Que, el artículo 290 de la Constitución de la República señala: *“El endeudamiento público se sujetará a las siguientes regulaciones:*

- 1. Se recurrirá al endeudamiento público solo cuando los ingresos fiscales y los recursos provenientes de cooperación internacional sean insuficientes.*
- 2. Se velará para que el endeudamiento público no afecte a la soberanía, los derechos, el buen vivir y la preservación de la naturaleza.*
- 3. Con endeudamiento público se financiarán exclusivamente programas y proyectos de inversión para infraestructura, o que tengan capacidad financiera de pago. Sólo se podrá refinanciar deuda pública externa, siempre que las nuevas condiciones sean más beneficiosas para el Ecuador.*
- 4. Los convenios de renegociación no contendrán, de forma tácita o expresa, ninguna forma de anatocismo o usura.*
- 5. Se procederá a la impugnación de las deudas que se declaren ilegítimas por organismo competente. En caso de ilegalidad declarada, se ejercerá el derecho de repetición.*
- 6. Serán imprescriptibles las acciones por las responsabilidades administrativas o civiles causadas por la adquisición y manejo de deuda pública.*
- 7. Se prohíbe la estatización de deudas privadas.*
- 8. La concesión de garantías de deuda por parte del Estado se regulará por ley.*
- 9. La Función Ejecutiva podrá decidir si asumir o no asumir deudas de los gobiernos autónomos descentralizados”*;

Que, el artículo 292 de la Constitución señala: *“El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye todos los ingresos y egresos del sector público, con excepción de los pertenecientes a la seguridad social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados”*;

Que, el inciso tercero del artículo 34 del COPLAFIP establece: *“Se sujetan al Plan Nacional de Desarrollo las acciones, programas y proyectos públicos, el endeudamiento público, la cooperación internacional, la programación, formulación, aprobación y ejecución del Presupuesto General del Estado y los presupuestos de la banca pública, las empresas*

públicas de nivel nacional y la Seguridad Social. Los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo se construirán considerando la aplicación de la estabilidad económica determinada en la Constitución, el principio de sostenibilidad fiscal y las reglas fiscales”;

Que, el artículo 56 del COPLAFIP estipula: “*Viabilidad de programas y proyectos de inversión pública. - Los ejecutores de los programas y proyectos de inversión pública deberán disponer de la evaluación de viabilidad y los estudios que los sustenten*”.

Que, el artículo 59 del COPLAFIP señala: “*Los planes de inversión del presupuesto general del Estado serán formulados por el ente rector de la planificación nacional*.”

En el ámbito de las Empresas Públicas, Banca Pública, Seguridad Social y gobiernos autónomos descentralizados, cada entidad formulará sus respectivos planes de inversión”;

Que, el artículo 60 del COPLAFIP establece: “*Priorización de programas y proyectos de inversión. - Serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que el ente rector de la planificación nacional incluya en el plan anual de inversiones del Presupuesto General del Estado, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo. El Plan Anual de Inversiones garantizará el cumplimiento de las reglas fiscales determinadas en este Código, y deberá respetar los techos institucionales y de gasto definidos por el ente rector de las finanzas públicas, de conformidad con este Código y los requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento al mismo*.”

Las modificaciones al plan anual de inversiones y sus efectos en la programación presupuestaria cuatrianual serán autorizadas por el ente rector de las finanzas públicas con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y en función de la disponibilidad de espacio presupuestario y/o prioridades de ejecución para el periodo o periodos fiscales.

Los planes de inversión de las instituciones del Estado Central, de las Empresas Públicas, Seguridad Social y Gobiernos Autónomos Descentralizados garantizarán y observarán, por cada entidad los techos institucionales respectivos y una eficiente calidad del gasto, entendida como aquella que contribuye al mayor cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, la reducción de las desigualdades y la garantía de derechos.

Para las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado, así como para las universidades y escuelas politécnicas, el otorgamiento de dicha prioridad se realizará de la siguiente manera:

Para el caso de las empresas públicas, a través de sus respectivos directorios;

Para el caso de universidades y escuelas politécnicas, por parte de su máxima autoridad;

Para el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, por parte de la máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado, en el marco de lo que establece la Constitución de la República y la Ley;

Para el caso de la seguridad social, por parte de su máxima autoridad; y,

Para el caso de la banca pública, de conformidad con sus respectivos marcos legales; y, en ausencia de disposición expresa, se realizará por parte de cada uno de sus directorios.

Únicamente los programas y proyectos incluidos en el Plan Anual de Inversiones podrán recibir recursos del Presupuesto General del Estado”;

Que, el artículo 74, numeral 6, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece como deber y atribución del Ente Rector de las Finanzas Públicas: *“Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIPI y sus componentes”*;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP), en su artículo 74, numeral 24, entre los deberes y atribuciones del ente rector del sistema nacional de las finanzas públicas (SINFIPI), establece: *“(...) 24. Normar los procesos de negociación y contratación de operaciones de endeudamiento público;(...)”*;

Que, el artículo 123, a partir del inciso segundo, del COPLAFIP, establece: *“El endeudamiento público constituye el conjunto de obligaciones adquiridas por las entidades del sector público, en virtud de las cuales la entidad deudora obtiene para su uso recursos financieros con el cargo de restituir al acreedor el capital y/o intereses en una fecha o fechas futuras. El endeudamiento público puede provenir de contratos de mutuo; colocaciones de bonos y otros valores que apruebe el comité de deuda, incluidos las titularizaciones y las cuotas de participación; convenios de novación y/o consolidación de obligaciones; y, aquellas obligaciones en donde existan sustitución de deudor establecidas por Ley.*

Además, constituyen endeudamiento público, las obligaciones no pagadas y registradas de los presupuestos clausurados, así como las deudas contraídas con las entidades de la Seguridad Social ecuatorianas (IESS, ISSFA, ISSPOL). Bajo ningún mecanismo se podrá desconocer la deuda de ejercicios clausurados con estas instituciones.

Se excluye del endeudamiento público las siguientes transacciones o instrumentos:

- 1. Los convenios de pago que contemplen o no costos, cuya entrada en vigencia no provoca de forma inmediata una extinción de las obligaciones ni traspaso de propiedad;*
- 2. Derechos contractuales originados o vinculados a operaciones ordinarias que no requieran garantía soberana;*
- 3. Las obligaciones pendientes de pago que sean canceladas en el mismo ejercicio fiscal de su devengo;*
- 4. Cualquier título valor o nota del tesoro con un plazo de menos de trescientos sesenta (360) días; superado ese plazo, todo título valor constituye parte del endeudamiento público,*
- 5. Para el caso de empresas públicas se excluyen todos los contratos de mutuo del tipo crédito con proveedores que no requieran garantía soberana; y,*
- 6. Si no se requiere garantía soberana, para el caso de banca y las entidades de intermediación financiera públicas se excluyen todas las operaciones que realicen para solventar sus necesidades de liquidez y aquellas destinadas a la intermediación financiera.*

Sin perjuicio de lo dispuesto, los instrumentos o transacciones señaladas deberán ser reportadas estadísticamente, conforme a estándares internacionales (...)

(...) Con base en la programación presupuestaria cuatrienal, el ente rector de las finanzas públicas podrá suscribir operaciones de endeudamiento previo al comienzo de los siguientes ejercicios fiscales.

No existirá destino específico para el endeudamiento más allá de lo establecido en la Constitución y en el presente Código, para lo cual el ente rector de las finanzas públicas durante la ejecución presupuestaria asignará estos recursos a los programas y proyectos que cuenten con los requisitos establecidos. Se establecerá en el reglamento de este Código los mecanismos que permitan garantizar que el financiamiento, dentro del marco constitucional y del presente Código, pueda ser reasignados de manera ágil entre programas y proyectos en función a la ejecución de los mismos.

Los títulos valores de menos de 360 días se sujetarán a su propia normativa para su emisión, registro contable y uso.

Los pasivos contingentes, que deben revelarse como tal, tienen su origen en hechos específicos que pueden ocurrir o no. La obligación se hace efectiva con la ocurrencia de una o más condiciones previstas en el instrumento legal que lo generó. Un pasivo contingente solo se constituirá en deuda pública, en el monto correspondiente a la parte de la obligación que fuera exigible.

Los pasivos contingentes podrán originarse:

- 1. Cuando el Gobierno Central, a nombre de la República del Ecuador, otorga la garantía soberana a favor de entidades y organismos del sector público que contraigan deuda pública, con las provisiones que se requieran para su pago.*
- 2. Por la emisión de bonos que estén vinculados con obligaciones de pago debidamente instrumentadas.*
- 3. Por la suscripción de contratos de garantía para asegurar el debido uso de las contribuciones no reembolsables que recibe la entidad correspondiente.*
- 4. Por contingentes asumidos por el Sector Público, de conformidad con la ley, u otras obligaciones asumidas en el marco de convenios con organismos internacionales de crédito.*

La contratación de la deuda contingente debe seguir el proceso de endeudamiento público, en lo pertinente”;

Que, el artículo 126 del COPLAFIP señala: “Destino del endeudamiento. - Las entidades del sector público que requieran operaciones de endeudamiento público lo harán exclusivamente para financiar:

- 1. Programas.*
- 2. Proyectos de inversión:*
 - 2.1. para infraestructura; y,*
 - 2.2. que tengan capacidad financiera de pago.*
- 3. Refinanciamiento de deuda pública externa o renegociación de deuda pública interna en condiciones más beneficiosas para el país.*

Se prohíbe el endeudamiento para gasto permanente. Con excepción de los que prevé la Constitución de la República, para salud, educación y justicia; previa calificación de la situación excepcional, realizada por la Presidenta o el Presidente de la República”;

Que, el artículo 127 del COPLAFIP establece: “Responsabilidad de la ejecución. - La entidad u organismo público contratante del endeudamiento será la responsable de la ejecución de los proyectos o programas que se financien con dichos recursos. En el caso del endeudamiento

del Presupuesto General del Estado, la entidad pública responsable de la ejecución será la establecida en la resolución que para el efecto dicte el ente rector de las finanzas públicas”;

Que, el artículo 129 del COPLAFIP dispone: *“Prohibición de financiar a entidades del sector privado y uso de recursos originados en endeudamiento para gasto permanente. - Se prohíbe a todas las entidades del sector público, excepto a la banca pública y las entidades públicas crediticias la realización de operaciones de crédito a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, salvo anticipos.*

Cualquiera excepción a esta norma, solo se la podrá realizar previa autorización del Comité de Deuda y Financiamiento y del Presidente o Presidenta de la República por decreto ejecutivo.

Igualmente, se prohíbe cubrir con recursos originados en el endeudamiento público, los gastos de carácter permanente, exceptuando las disposiciones constitucionales”;

Que, el artículo 139 del COPLAFIP dicta: *“Atribución y autorización.- El Comité de Deuda y Financiamiento, con observancia de la constitución de la república y la legislación pertinente, previo el análisis de los términos financieros y estipulaciones contenidas en los instrumentos respectivos, autorizará mediante resolución, la contratación o novación de operaciones de endeudamiento público en el Presupuesto General del Estado, cualquiera sea la fuente de endeudamiento, con la garantía del estado, cuando fuere pertinente. Además, autorizará las colocaciones o las recompras de títulos emitidos por el Estado.*

El Comité de Deuda y Financiamiento regulará los procedimientos de endeudamiento del resto de entidades fuera del Presupuesto General del Estado, pudiendo delegar algunas funciones del párrafo anterior a otras entidades públicas.

Cada entidad del sector público que tenga la calidad de persona jurídica de derecho público, con la autorización previa del Comité de Deuda y Financiamiento podrá resolver en forma definitiva sobre el endeudamiento correspondiente, y asumirá la responsabilidad de que el respectivo endeudamiento y las estipulaciones de contratos o convenios inherentes, no afecten la soberanía de la República del Ecuador.

El Comité de Deuda y Financiamiento será corresponsable de las condiciones financieras de los procesos de endeudamiento que apruebe”;

Que, el artículo 140 del COPLAFIP señala como uno de los deberes del Comité de Deuda y Financiamiento: *“Normar, analizar y aprobar los términos y condiciones financieras de las operaciones de endeudamiento público”;*

Que, el artículo 141 del COPLAFIP indica: *“Trámite y requisitos para operaciones de crédito. - Todo trámite de operaciones de endeudamiento público de las entidades del sector público deberá observar las disposiciones de este código y estará a cargo del ente rector de las finanzas públicas, el que en forma previa a la autorización del Comité de Deuda y Financiamiento, deberá verificar:*

1. *Que con la operación no se exceda el límite de endeudamiento previsto en este Código ni el fijado por la Asamblea Nacional, para el respectivo ejercicio fiscal anual.*

2. *Que el endeudamiento público sea sostenible y conveniente al Estado en términos del perfil de vencimiento de la deuda y/o de la tasa de interés de la deuda y de las condicionalidades aplicables al endeudamiento.*

Las entidades, organismos e instituciones del Estado beneficiarias de los recursos de endeudamiento público, previo a la utilización de los mismos deberán verificar que el proyecto o programa haya sido declarado prioritario por el ente rector de la planificación nacional. Para el caso de endeudamiento para empresas públicas nacionales, entidades financieras públicas y gobiernos autónomos descentralizados o sus empresas, la prioridad será emitida por el directorio o por el gobierno autónomo descentralizado, según el caso.

De conformidad con los principios de soberanía y los derechos previstos en la Constitución de la República, en las operaciones de endeudamiento público externo, se observarán y aplicarán las condiciones legales propias de los contratos negociados bajo la ley y jurisdicción internacional”;

Que, el artículo no numerado del COPLAFIP, TÍTULO IV “DE LAS REGLAS FISCALES”, capítulo I “DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN”, titulado “Ámbito de aplicación de las reglas fiscales”, señala: *“Las entidades comprendidas en el sector público no financiero se sujetarán, según corresponda, a las disposiciones del presente Código para cada regla fiscal de acuerdo a lo establecido en este capítulo. Los bancos públicos deberán cumplir de forma obligatoria las regulaciones para el manejo de riesgo de liquidez y solvencia que estén definidos en la Ley.*

La fijación y aplicación de las reglas fiscales previstas en este título respetará en todo momento las competencias definidas por la Constitución y la Ley, así como la autonomía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y Entidades de la Seguridad Social. Los fondos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de la Seguridad Social son propios de cada institución y distintos de los del fisco, por lo que la aplicación de este artículo no implicará ningún tipo de intervención o disposición por parte del gobierno central sobre estos fondos”;

Que, el artículo no numerado del COPLAFIP, TÍTULO IV “De las Reglas Fiscales”, titulado “DE LA REGLA DE DEUDA Y OTRAS OBLIGACIONES”, establece: *“Regla de deuda y otras obligaciones de pago del sector público no financiero y Seguridad Social. - El saldo consolidado de la deuda pública y otras obligaciones no podrá superar el equivalente al 40% del PIB.*

La política fiscal deberá ser formulada y ejecutada con el objetivo de reducir y estabilizar el saldo consolidado de la deuda pública del sector público no financiero y Seguridad Social y otras obligaciones al nivel del 40% del Producto Interno Bruto, Para propósitos de la aplicación de esta regla, se entiende por deuda pública y otras obligaciones de pago las siguientes:

1. *El endeudamiento público, de acuerdo con lo previsto en este Código;*
2. *Los títulos valores con vencimientos menores a trescientos sesenta (360) días;*
3. *Los anticipos pactados en los contratos comerciales de venta de productos;*
4. *Los pasivos derivados de convenios de liquidez;*
5. *Los derechos contractuales originados o vinculados a operaciones ordinarias, y*
6. *Las obligaciones pendientes de pago del ejercicio fiscal en curso.*

El indicador del saldo se calculará en términos consolidados, deduciendo la deuda y otras obligaciones entre entidades del sector público no financiero y Seguridad Social y su forma de cálculo será establecida en el reglamento de este Código.

El ente rector de las finanzas públicas, con base en la programación fiscal plurianual, regulará los límites de endeudamiento por sectores y por entidad sujeta al ámbito de este Código.

En la proforma del Presupuesto General del Estado se incluirá el nivel anual de endeudamiento neto, calculado como la diferencia entre desembolsos y amortizaciones de deuda pública, para consideración y aprobación de la Asamblea Nacional”;

Que, la disposición transitoria Vigésima Sexta del COPLAFIP, agregada por el Art. 45 de la Ley s/n, R.O. 253-S, 24-VII-2020, señala: “Con el fin de alcanzar el cumplimiento de la regla de deuda y otras obligaciones conforme a lo establecido en este Código, el ente rector de las finanzas públicas deberá reducir progresivamente el indicador de deuda pública y otras obligaciones, hasta el límite establecido en el artículo respectivo, considerando los siguientes límites:

- i. 57% del PIB hasta el año 2025;
- ii. 45% del PIB hasta el año 2030; y,
- iii. 40% del PIB hasta el año 2032 y en adelante.

Para tal fin, el ente rector de las finanzas públicas considerará para la determinación de los niveles nominales del gasto primario) el crecimiento de largo plazo de la economía expresado en valor nominal y un parámetro estabilizador de deuda en el mediano plazo. Para lo cual en el plazo de noventa (90) días el ente rector de las finanzas públicas emitirá la normativa correspondiente.

De manera bianual, a partir del ejercicio fiscal 2022, se remitirá anexo a la Proforma del Presupuesto General del Estado, un plan de reducción de deuda pública, con el objeto de garantizar el cumplimiento de la regla fiscal de deuda pública y otras obligaciones”;

Que, el artículo no numerado del mismo cuerpo legal indica: “De la información para el seguimiento, evaluación y cumplimiento. - El cumplimiento de estas reglas se comprobará con los reportes con información consolidada de las proformas presupuestarias públicas, los presupuestos aprobados, ejecución presupuestaria semestral, los presupuestos liquidados y los boletines mensuales de deuda pública. El seguimiento y evaluación para el cumplimiento es responsabilidad sobre el ente rector de las finanzas públicas conforme a lo establecido en este Código”;

Que, el artículo no numerado del COPLAFIP, titulado “Informes de seguimiento y evaluación”, determina: “El ente rector de las finanzas públicas y cada nivel de gobierno, en el ámbito de sus competencias, publicará informes trimestrales que permitan evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas en el ejercicio fiscal, en el Gobierno Central y demás entidades. Con base en estos informes, se deberán ejecutar medidas preventivas para asegurar el cumplimiento de los objetivos”;

Que, el artículo no numerado del COPLAFIP, titulado “Informe sobre cumplimiento de los objetivos”, estipula: “De acuerdo con el calendario previsto en el reglamento de este Código, el ente rector de las finanzas públicas elaborará un informe sobre el grado de cumplimiento de los objetivos de deuda pública, resultado primario no petrolero, regla de gasto y regla de

egresos no permanentes, del ejercicio inmediato anterior, para las entidades y grupos de entidades del sector público no financiero y la Seguridad Social...”;

Que, el artículo 158 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: *“Normativa aplicable. - El ente rector de las finanzas públicas tiene la facultad privativa para expedir, actualizar y difundir los principios, normas técnicas, manuales, procedimientos, instructivos y más disposiciones contables, que serán de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades y organismos del Sector Público”;*

Que, el artículo no numerado del Reglamento General al COPLAFIP, agregado por el Art. 54 del D.E. 1203, R.O. 346-S, 09-XII-2020, establece: *“Estrategia de Deuda Pública de Mediano Plazo. - El ente rector de las finanzas públicas elaborará y actualizará la Estrategia de Deuda Pública de Mediano Plazo. La estrategia deberá ser actualizada por lo menos cada cuatro años y podrá ser actualizada en cualquier momento en el caso de variaciones significativas en sus supuestos. La estrategia deberá incluir:*

1. Los mecanismos para la operatividad de los objetivos de la gestión de la deuda pública. Los objetivos de la gestión de la deuda pública son asegurar que: (i) las necesidades financieras siempre se satisfagan oportunamente, (ii) sus costos de endeudamiento sean lo más bajos posible a mediano y largo plazo, consistente con un grado de riesgo prudente y; (iii) se promueva el desarrollo del mercado doméstico de deuda.

2. La estrategia de endeudamiento a mediano plazo. La estrategia a mediano plazo se basará en los mecanismos y objetivos de gestión de la deuda referidos en el numeral anterior y tendrá en cuenta:

a. El costo y riesgo implícito en la cartera de deuda actual.

b. Futuras necesidades de financiamiento,

c. La programación macroeconómica,

d. La programación fiscal,

e. Condiciones del mercado; y

f. Otros factores que puedan ser relevantes para el desarrollo de la estrategia.

La cobertura institucional, aprobación y otros detalles de la Estrategia de Deuda Pública de Mediano Plazo serán determinados por el ente rector de las finanzas públicas mediante normativa técnica”;

Que, el artículo 140 del Reglamento General al COPLAFIP determina: *“Solicitud de financiamiento.- Las entidades y organismos que reciben recursos de financiamiento del Presupuesto General del Estado coordinarán con el Ministerio de Finanzas la gestión del endeudamiento público, no existirá destino específico para el endeudamiento más allá de lo establecido en la Constitución y en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, para lo cual el Ministerio de Finanzas durante la ejecución asignará estos recursos a los programas y proyectos que cuenten con los requisitos establecidos, sin que se necesite de ninguna aprobación o instrumento adicional...”;*

Que, el artículo no numerado del Reglamento General al COPLAFIP, agregado por el Art. 54 del D.E. 1203, R.O. 346-S, 09-XII-2020, señala: *“Publicación de la Estrategia de Deuda Pública de Mediano Plazo. - La Estrategia de Deuda Pública de Mediano Plazo así como sus actualizaciones deberán ser publicadas por el ente rector de las finanzas públicas. Para la estrategia de deuda pública de mediano plazo, así como para cada actualización, el ente rector de las finanzas públicas deberá presentar el documento de la estrategia de deuda pública de mediano plazo, el cual presentará las principales metas, objetivos e instrumentos para la gestión de la deuda, así como las acciones relevantes que orientarán la consecución*

del financiamiento. El documento de la estrategia de deuda pública de mediano plazo se publicará en el sitio web del ente rector de las finanzas públicas.

Las operaciones de endeudamiento y otras operaciones conexas para la gestión de la deuda se realizarán de conformidad con la estrategia y sus revisiones”;

Que, el artículo no numerado del Reglamento General al COPLAFIP, Capítulo “DEL ENDEUDAMIENTO PÚBLICO”, Sección I “DEL CONTENIDO y FINALIDAD”, titulado “Plan anual de endeudamiento del Presupuesto General del Estado”, agregado por el Art. 54 del D.E. 1203, R.O. 346-S, 09-XII-2020, señala: “*El ente rector de las finanzas, incluirá como un anexo al Plan Financiero del Tesoro Nacional, tanto en su emisión como en sus actualizaciones, el Plan anual de endeudamiento del Presupuesto General del Estado. El plan de endeudamiento incluirá, como mínimo y en términos generales, las potenciales operaciones de endeudamiento planificadas durante el año, los instrumentos de endeudamiento a utilizar, un calendario indicativo, así como un análisis de la ejecución de la Estrategia de Deuda Pública de Mediano Plazo y riesgos asociados. Los términos previstos en el plan de endeudamiento constituyen una previsión de la ejecución del endeudamiento, en tal sentido, podrá presentar cambios en función de la coyuntura nacional e internacional, así como de las necesidades del país*”;

Que, el artículo 135 del Reglamento General del COPLAFIP determina: “*Reasignación de financiamiento.-(Reformado por el Art. 4 del D.E. 1218, R.O. 869-2S, 25-X-2016; y, Sustituido por el num. 12 del Art. 21 del D.E. 617 R.O. 392-S, 20-XII-2018; y, por el Art. 55 del D.E. 1203, R.O. 346-S, 09-XII-2020).- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 118 último inciso y del artículo 123 séptimo inciso del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el ente rector de las finanzas públicas podrá reasignar en la ejecución presupuestaria los recursos de deuda que originalmente estaban destinados a un fin, siempre y cuando el nuevo destino cumpla con los siguientes requisitos:*

- 1. Que se enmarque en lo previsto en el artículo 126 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;*
- 2. Que cumpla con el artículo 118 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y ;*
- 3. Que se trate de créditos de libre disponibilidad.*

El cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 126 del Código se verificará exclusivamente en la liquidación presupuestaria.

En caso de que el ente rector de las finanzas públicas utilice recursos de créditos con destino específico para optimizar la liquidez del Estado, deberá reponer dichos recursos en un periodo que no afecte la normal ejecución del programa o proyecto que es destino específico de dicho crédito”;

Que, el artículo 216 del Reglamento General del COPLAFIP establece: “*Uso de los estados agregados y consolidados de la deuda pública y otras obligaciones para el monitoreo del cumplimiento de las reglas fiscales. - El ente rector de las finanzas, sobre la base de los estados agregados y consolidados de la deuda pública y otras obligaciones dispuestos en el artículo 133 de este reglamento, según corresponda realizará la comprobación del cumplimiento de las disposiciones de la regla fiscal de deuda y otras obligaciones para: los gobiernos autónomos descentralizados; las entidades de la seguridad social; las empresas públicas; y, el Sector Público No financiero y entidades de la seguridad social*”;

Que, el artículo 238 del mismo Reglamento señala: *“Informe trimestral de seguimiento y evaluación de las reglas fiscales. - El informe de seguimiento de las reglas fiscales evaluará el cumplimiento de las distintas reglas, de los objetivos y metas fiscales en el ejercicio fiscal para el sector público no financiero y entidades de la seguridad social, conforme a la cobertura que corresponda en cada regla. El informe a su vez, contendrá un análisis de la evolución, al cierre de cada trimestre respectivo, de las principales cuentas correspondientes a ingresos, gastos, pago de intereses, resultado primario, resultado primario no petrolero, deuda del sector público no financiero y entidades de la seguridad social, en base a la información mensual remitida por las entidades y del informe de ejecución trimestral. El informe se presentará por el ente rector de las finanzas públicas hasta 60 días calendario de finalizado cada trimestre, con la información disponible a la fecha de su elaboración y, será publicado por el ente rector de las finanzas públicas. El informe de seguimiento del último trimestre de cada año, corresponderá al informe de cumplimiento anual de las reglas fiscales”;*

Que, el artículo 239 de dicho Reglamento estipula: *“Riesgo de incumplimiento durante el ejercicio. - Durante la ejecución presupuestaria se considerará que existe riesgo de incumplimiento de las reglas fiscales si, considerando el nivel de ejecución presupuestaria, se proyecta, en el respectivo informe trimestral de seguimiento de las reglas fiscales, un cierre del ejercicio fiscal tal que no permita estar por debajo de los umbrales siguientes para cada regla fiscal:*

- Regla de ingreso permanente y egreso permanente del Sector Público No Financiero y de la Seguridad Social: si los egresos permanentes se están financiando por encima del 90% con ingresos permanentes en cada nivel de gobierno.

- Regla de deuda y otras obligaciones de pago del sector público no financiero y Seguridad Social: el volumen de deuda pública se sitúe por encima del 95 % de los límites establecidos en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas para cada nivel de gobierno y demás grupos de Entidades del Sector Público No Financiero y Entidades de Seguridad Social...”;

Que, el artículo 240 del Reglamento establece: *“Medidas preventivas por riesgo de incumplimiento. En los casos señalados como riesgo de incumplimiento durante el ejercicio, se aplicarán advertencias de riesgo de incumplimiento según el proceso definido en Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y medidas automáticas de corrección. Las unidades que integran el Sector Público No Financiero y la Seguridad Social harán un seguimiento de los datos de ejecución presupuestaria y ajustarán el gasto público para garantizar que al cierre del ejercicio se cumplan con los objetivos y reglas fiscales, según corresponda.*

Asimismo, harán un seguimiento del riesgo y costos asumidos en la concesión de garantías soberanas u otros pasivos contingentes que se concedan con el objeto de suscribir y ejecutar operaciones de financiamiento o contratos específicos de entidades públicas.

Cuando el saldo de deuda pública se sitúe por encima del 95% de los límites establecidos en los artículos correspondientes del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas o cuando la política de gestión de riesgos fiscales lo determine pertinente, la entidad correspondiente no podrá realizar operaciones de endeudamiento que impliquen incremento neto del saldo, quedando habilitada para ejecutar solo operaciones de manejo de tesorería no superiores a trescientos sesenta (360) días”;

Que, conforme al artículo 241 del Reglamento General al COPLAFIP: *“Informe de cumplimiento anual de las reglas fiscales.- Tras la liquidación presupuestaria, el ente rector de las finanzas públicas deberá elaborar y publicar en su portal web oficial hasta el 31 de marzo, un informe anual de cumplimiento de las reglas fiscales, el cual presentará la evolución de las finanzas y, la evaluación del cumplimiento anual de las reglas fiscales para el sector público no financiero y entidades de la seguridad social, consolidado y por sectores. Cada Gobierno Autónomo Descentralizado deberá publicar, en concordancia con el calendario fiscal previsto, un informe fiscal que presente su nivel de deuda pública y otras obligaciones, saldo primario no petrolero, regla de egresos no permanentes del ejercicio inmediato anterior”*;

Que, el artículo no numerado del COPLAFIP, titulado “Medidas automáticas”, establece: *“Las unidades que integran el Sector Público No Financiero y la Seguridad Social harán un seguimiento de los datos de ejecución presupuestaria y ajustarán el gasto público para garantizar que al cierre del ejercicio se cumplan con los objetivos y reglas fiscales, según corresponda. Asimismo, harán un seguimiento del riesgo y costos asumidos en la concesión de garantías soberanas u otros pasivos contingentes que se concedan con el objeto de suscribir y ejecutar operaciones de financiamiento o contratos específicos de entidades públicas.*

Cuando el saldo de deuda pública se sitúe por encima del 95% de los límites establecidos en los artículos correspondientes de este Código o cuando la política de gestión de riesgos fiscales lo determine pertinente, la entidad correspondiente no podrá realizar operaciones de endeudamiento que impliquen incremento neto del saldo, quedando habilitada para ejecutar solo operaciones de manejo de tesorería no superiores a trescientos sesenta (360) días”;

Que, mediante Acta Resolutiva No. 006 de 14 de febrero de 2011, el Comité de Deuda y Financiamiento delegó al Ministro de Finanzas para que previa consideración y análisis de los términos y condiciones financieros y estipulaciones contenidas en los instrumentos respectivos, autorice mediante resolución, la contratación o novación de operaciones de endeudamiento público en el Presupuesto General del Estado, cualquiera sea la fuente de endeudamiento, que no superen el 0,15% del Presupuesto General del Estado. En la misma Acta Resolutiva se indica que copia certificada de cada resolución expedida con sustento en la delegación conferida, será remitida dentro de los cinco días siguientes de expedida, al Comité de Deuda y Financiamiento;

Que, mediante ACTA CDF-004-2022 de 24 de agosto de 2022, el Comité de Deuda y Financiamiento resolvió expedir el *“Reglamento para la organización interna y funcionamiento del Comité de Deuda y Financiamiento”*.

A través de la disposición general segunda del ACTA, el Comité de Deuda y Financiamiento ratificó las resoluciones y delegaciones emitidas a través de varias actas resolutivas, entre ellas, el Acta Resolutiva Nro. 006 de 14 de febrero de 2011;

Que, con Resolución No. CDF-RES-2022-003 de 9 de septiembre de 2022, el Comité de Deuda y Financiamiento, en ejercicio de las atribuciones y obligaciones que le confieren los artículos 289 de la Constitución de la República del Ecuador y 140 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, resolvió expedir las *“Directrices y regulaciones*

generales para el mecanismo de reconocimiento y/o reembolso de gastos dentro de la contratación de operaciones de endeudamiento público”;

Que, mediante RESOLUCIÓN CDF-RES-2023-0003 de 24 de marzo de 2023, el Comité de Deuda y Financiamiento resolvió expedir las “Directrices y regulaciones generales para el manejo de pasivos en operaciones de endeudamiento público”;

Que, el numeral 404 de las “*NORMAS DE CONTROL DEL SECTOR PÚBLICO Y JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO*” de la Contraloría General del Estado, publicadas en el Registro Oficial Suplemento No. 257 de 27 de febrero de 2023, establece normas para la deuda pública;

Que, mediante Resolución Ministerial No. 0025-2021 de 20 de abril de 2021, el Ministro de Economía y Finanzas resolvió; *“Al igual que en las operaciones de financiamiento público que no superan el 0,15% del Presupuesto General del Estado, que fueron y a futuro sean autorizadas y aprobadas por el Ministro de Economía y Finanzas en virtud de lo dispuesto en el Acta Resolutiva No. 006 del Comité de Deuda y Financiamiento de 14 de febrero de 2011; para toda operación de financiamiento público del Presupuesto General del Estado que supere el 0,15% del Presupuesto General del Estado, que se destine a un programa o proyecto de inversión específico y que haya sido o a futuro sea autorizada y aprobada por el Comité de Deuda y Financiamiento, se debe entender que la designación de las entidades públicas identificadas como organismos ejecutores de los programas o proyectos de inversión que consta en las respectivas Resoluciones que emita o haya emitido dicho ente colegiado, obedeció u obedecerá a lo dispuesto en el artículo 127 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, tomando en consideración que el Ministro de Economía y Finanzas es parte de dicho Comité”*;

Que, mediante informe DNA3-0026-2021 aprobado el 25 de junio de 2021, la Contraloría General del Estado emitió la siguiente recomendación al Ministro de Economía y Finanzas: *“2. Dispondrá al Subsecretario de Financiamiento Público, actualice las regulaciones y procedimientos internos que regulan el trámite de operaciones de endeudamiento público, a fin de que las disposiciones guarden relación con la normativa internacional definida por los organismos multilaterales. Actualizados dichas regulaciones y procedimientos los pondrá a consideración del Ministro de Economía y Finanzas para su aprobación y aplicación pertinente”*.

En ejercicio de los deberes y atribuciones que le confieren el artículo 74, numeral 24, y el artículo 158 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas,

ACUERDA

expedir el siguiente:

“PROCESO PARA LA NEGOCIACIÓN Y CONTRATACIÓN DE ENDEUDAMIENTO PÚBLICO DENTRO DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO”

Artículo 1.- Objetivo. - El presente documento tiene por objeto establecer el proceso para la negociación de términos y condiciones y la contratación de las operaciones de endeudamiento público para el financiamiento del Presupuesto General del Estado, a través de la gestión de la información y documentación, el análisis técnico y jurídico correspondiente y las autorizaciones previas; así como el proceso para la comunicación, difusión y archivo de dicho endeudamiento.

Artículo 2.- Alcance. - El proceso será aplicable para todo endeudamiento público contratado para el financiamiento del Presupuesto General del Estado, excepto el correspondiente a la emisión y colocación de títulos valores. Se entenderá por endeudamiento público a lo establecido en el artículo 123 del COPLAFIP.

El proceso abarca únicamente las actividades relacionadas a la negociación y contratación de endeudamiento público. El desembolso, ejecución, seguimiento y/o servicio de la deuda pública tendrá sus propios procedimientos.

Artículo 3.- Políticas del proceso. - El proceso estará sujeto a las siguientes políticas:

- 3.1. La deuda pública sujeta a este proceso podrá provenir de préstamos otorgados por gobiernos, bancos comerciales, proveedores u organismos multilaterales; y/o por otras estructuras de endeudamiento; conforme lo establecido en el COPLAFIP, su Reglamento y demás leyes y normas vigentes.
- 3.2. No estará sujeto a este proceso la contratación de deuda pública a través de la emisión y colocación de títulos valores o bonos de deuda interna o externa, para los cuales se debe establecer sus propios procedimientos.
- 3.3. Este proceso aplica para la contratación de deuda pública para el financiamiento del Presupuesto General del Estado. Para el endeudamiento público contratado por entidades que no pertenecen al Presupuesto General del Estado se aplicará su propio procedimiento.
- 3.4. Este proceso no aplica para las transacciones o instrumentos que se excluyen del endeudamiento público, conforme se establece en el artículo 123 del COPLAFIP y demás legislación aplicable.
- 3.5. La deuda pública contingente seguirá los procesos que se dicte para el efecto.
- 3.6. El déficit fiscal, en función de los ingresos y egresos proyectados, será cubierto con otros ingresos/entradas, incluido el financiamiento público. En caso de que el financiamiento público provenga de endeudamiento público, el mismo deberá observar las disposiciones legales consideradas en la Constitución y demás normativa legal vigente para su contratación y destino.
Las necesidades de financiamiento para el ejercicio fiscal serán las determinadas en el Presupuesto General del Estado publicado en el Registro Oficial, en el resultado bajo la línea, monto que considerará que se recurrirá al endeudamiento solo cuando los ingresos fiscales y los recursos provenientes de cooperación internacional sean insuficientes.
Los desembolsos de las operaciones de endeudamiento sujetas a este proceso estarán incluidos en el Presupuesto General del Estado dentro de dicho monto y no podrán superar el límite de endeudamiento que señala la ley.
- 3.7. Las necesidades de financiamiento se podrán ajustar durante la ejecución del ejercicio fiscal, en función de la diferencia entre los ingresos y gastos presupuestados, conforme a lo establecido en el COPLAFIP, su Reglamento General y demás leyes vigentes. Sin embargo, estos aumentos y rebajas de ingresos y gastos no podrán modificar el límite de endeudamiento aprobado por la Asamblea Nacional.
De existir modificaciones en las necesidades de endeudamiento, estas serán comunicadas a la Subsecretaría de Financiamiento Público por la Subsecretaría a cargo del Presupuesto o la unidad que haga sus veces y se reflejarán en la actualización del Plan Anual de Endeudamiento correspondiente.
- 3.8. En el Plan Anual de Endeudamiento del Presupuesto General del Estado (PAE) será emitido por la SFP y en él se plasmarán las potenciales operaciones de endeudamiento planificadas para cubrir las necesidades de financiamiento durante el año. El PAE constituye una previsión de la ejecución del endeudamiento y, como tal, podrá presentar

- cambios en montos y/o fuentes, en función de la coyuntura y necesidades del país, la capacidad de endeudamiento, los riesgos, revisiones de la estrategia de deuda pública, la calificación de riesgo país, la capacidad de absorción de los mercados y las decisiones de las autoridades; por lo que podrán existir actualizaciones del documento.
- 3.9. El Plan Anual de Endeudamiento estará elaborado conforme a la Estrategia de Deuda Pública de Mediano Plazo. En este sentido, las operaciones de endeudamiento u otras operaciones conexas que se encuentren contempladas en “*Plan Anual de Endeudamiento del Presupuesto General del Estado*” vigente, incluyendo sus actualizaciones, no requerirán verificación adicional en relación a la conformidad con la estrategia de deuda pública para presentarse ante el Comité de Deuda y Financiamiento o su delegado; considerando que las mismas deberán ser evaluadas previo a ser incluidas en el Plan Anual de Endeudamiento, de forma que se verifique que se encuentran en línea con la estrategia.
- 3.10. Se deber distinguir entre la contratación y el desembolso de endeudamiento público. La contratación consiste en la suscripción/firma o emisión de un instrumento de endeudamiento, que podrá ser hasta por un monto determinado (monto contratado). Sin embargo, únicamente los montos desembolsados o adeudados representarán importes de deuda pública efectiva, independientemente del monto contratado. Los montos contratados y no desembolsados (no adeudados) no suman al saldo de deuda pública ya que no representan una obligación de restitución de capital ni de pago de intereses. Los saldos de la deuda pública serán aquellos constituidos por los desembolsos realizados y pendientes de pago, en un momento determinado.
- 3.11. Cuando las entidades prestamistas, conforme su normativa interna, determinen cupos máximos de endeudamiento por país; el cupo que se otorgaría a la República del Ecuador será administrado por el Ente Rector de las Finanzas Públicas. De ser necesario, el Ministro/a de Economía y Finanzas o el Viceministro/a de Finanzas podrá priorizar entre diferentes necesidades dentro y fuera del Presupuesto General del Estado y definirá la utilización de dichos cupos; en función de lo cual, se podrá generar una planificación con cada entidad prestamista, la cual estará sujeta a modificación conforme a las necesidades del país. Esta planificación no será necesaria para entidades prestamistas que no manejen un cupo país.
- 3.12. Las entidades públicas dentro o fuera del Presupuesto General del Estado podrán remitir solicitudes para ser consideradas dentro del cupo país, indicando el objeto o destino de los recursos y el monto requerido. La solicitud será analizada por el Viceministro/a de Finanzas y/o el Ministro de Economía y Finanzas.
- 3.13. Las operaciones de endeudamiento incluidas en la planificación del cupo con cada entidad prestamista serán aquellas para las que se remita una solicitud de endeudamiento oficial (siempre que sea aceptada) y/o que se registren en el pipeline acordado. Se podrá actualizar la planificación cuando sea necesario. La aceptación del prestamista podrá ser verbal o escrita.
- 3.14. Las entidades del Presupuesto General del Estado podrán remitir al Ministerio de Economía y Finanzas solicitudes para que se realice la gestión de endeudamiento público para el financiamiento de programas y/o proyectos de inversión pública identificados (endeudamiento público atado).
- 3.15. No todo proceso de endeudamiento del Presupuesto General del Estado se generará a partir de solicitudes de organismos ejecutores. Se podrá generar, también, con base en la revisión del Plan Anual de Endeudamiento, al Plan Anual de Inversiones, así como de las necesidades de endeudamiento identificadas por el Viceministerio de Finanzas.
- 3.16. El/la Viceministro/a de Finanzas verificará la necesidad e interés de endeudamiento (sea libre disponibilidad o atado) y se remitirá la solicitud correspondiente al prestamista en función de las solicitudes de ejecutores, la planificación, prioridades y/o cupo país.

- 3.17. El Ministro/a de Economía y Finanzas o el/la Viceministro/a de Finanzas podrá enviar solicitudes de endeudamiento a los Prestamistas. El endeudamiento solicitado podrá ser atado o de libre disponibilidad, según la necesidad. En otras ocasiones, las ofertas de endeudamiento podrán provenir directamente de los Prestamistas.
- En ambos casos, una vez que se identifique la necesidad y el interés de endeudamiento por parte del Viceministerio de Finanzas; los términos y condiciones financieras del endeudamiento público podrán ser acordados a través de un proceso de negociación entre las partes, liderado por la SFP o por la entidad del Presupuesto General del Estado que será el prestatario, cuyo resultado se plasma en uno o varios borradores de contratos o instrumentos legales.
- 3.18. La negociación se realizará con base en la normativa que regula a cada entidad prestamista y en lo establecido en las leyes y reglamentos aplicables de la República del Ecuador. Para la negociación, se considerará la situación de los mercados internacionales.
- El Ministerio de Economía y Finanzas participará en el proceso de negociación, únicamente en los ámbitos de su competencia. Se podrá contar con la participación de los ejecutores u otras entidades involucradas.
- Cada entidad será responsable de los acuerdos alcanzados, en función de sus competencias.
- 3.19. En caso de ser necesario, para las negociaciones y/o las revisiones de los borradores de los contratos/instrumentos de deuda y/o de la estructura de la operación, podrán participar abogados externos y/o asesores que contrate la República.
- 3.20. Se podrá realizar las rondas de negociación del endeudamiento público de forma previa al envío de requisitos por parte de la Entidad Ejecutora. Sin embargo, los mismos deberán estar completos previo a presentar la operación ante el Comité de Deuda y Financiamiento o su delegado.
- 3.21. Las negociaciones y la contratación de endeudamiento público del Presupuesto General del Estado corresponden al ente rector de las Finanzas Públicas. Inclusive, para aquellos créditos contratados por el Estado a favor de empresas públicas y/o entidades financieras públicas conforme lo establecido en el artículo 133 del COPLAFIP.
- Se prohíbe a las entidades y organismos del Presupuesto General del Estado negociar o gestionar financiamiento por su propia cuenta; con excepción de aquellas entidades del Presupuesto General del Estado con autonomía administrativa y/o financiera, que tengan capacidad de pago y que asuman el servicio completo de la deuda, previa autorización del Ministro de Economía y Finanzas.
- 3.22. De ser necesario, se podrá suscribir convenios marco o protocolos con los prestamistas para establecer líneas de crédito o parámetros generales de endeudamiento. Si no constituyen documentos que establezcan obligaciones en firme por parte de la República, no será necesario contar con la autorización del Comité de Deuda y Financiamiento para su suscripción. Los protocolos serán suscritos por parte del Ministro/a de Economía y Finanzas o su delegado.
- 3.23. Cuando se requiera del intercambio de notas y/o comunicaciones oficiales para la negociación y/o contratación de endeudamiento con gobiernos o sus entidades, se podrá coordinar con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. El/la Viceministro/a de Finanzas podrá remitir la solicitud oficial al MREMH para el inicio de intercambio de notas o comunicaciones.
- 3.24. En caso de ser necesario, para endeudamiento atado, el Prestamista podrá realizar misiones con los organismos ejecutores, para el análisis de los egresos, programas y/o proyectos de inversión pública a financiar. Como resultado de las misiones, el prestamista podrá establecer un programa o proyecto marco, que podrá describirse en los contratos de endeudamiento. El programa o proyecto marco resume o refleja los gastos que el prestamista considera como elegibles para justificar los desembolsos del préstamo bajo cualquiera de las modalidades contractuales consideradas y/o los objetivos o parámetros

generales de los programas y/o proyectos de inversión pública o egresos que recibirán los recursos. El nombre de los programas y/o proyectos de inversión pública, a cargo del organismo ejecutor, que reciben los recursos del endeudamiento (destino) pueden o no coincidir con el nombre del proyecto o programa marco del prestamista.

El MEF podrá acompañar al ejecutor en las misiones de formulación de los programas o proyectos marco, en las sesiones de arranque/inicio y cierre, si fuese necesario, con fines informativos. De ser el caso, los documentos de las misiones serán suscritos por el/la Subsecretario/a de Financiamiento Público y el/la representante o delegado/a del organismo ejecutor.

- 3.25. Para endeudamiento atado, el organismo ejecutor deberá identificar los programas o proyectos de inversión pública o egresos a financiarse, que se enmarquen dentro del proyecto o programa marco del prestamista; mismos que corresponderán a los gastos elegibles.
- 3.26. No será objeto de análisis de la SFP los proyectos y/o programas de inversión pública o los egresos destino del endeudamiento, su ejecución, ni los gastos elegibles u objetivos de los programas marco de endeudamiento atado; ya que se circunscriben fuera de sus competencias y son de responsabilidad de los organismos ejecutores.
- 3.27. En caso de ser necesario, para endeudamiento de libre disponibilidad, el Prestamista podrá realizar misiones con las entidades de la República del Ecuador correspondientes y definir un programa o proyecto marco. En este caso, el programa o proyecto marco constituye un resumen de las políticas, objetivos, acciones o metas que se plantea la República del Ecuador, que son apoyadas por el prestamista, y cuya evidencia permite acceder a recursos de libre disponibilidad.

La participación en la definición, ejecución y seguimiento de estos programas marco serán de responsabilidad de la entidad rectora del sector para el cual la República se plantea objetivos, políticas, metas y/o acciones. Se velará para que el endeudamiento público no afecte a la soberanía, los derechos, el buen vivir y la preservación de la naturaleza.

Si la entidad a cargo es el Ministerio de Economía y Finanzas, el responsable será el Viceministerio a cargo del sector en cuestión.

En caso de que se trate de temas/áreas que no sean de competencia del MEF, el ministerio actuará únicamente como un coordinador para gestionar la presentación de la información.

El MEF podrá acompañar en las misiones, en las sesiones de arranque/inicio y cierre, si fuese necesario, con fines informativos. De ser el caso, los documentos de las misiones serán suscritos por el/la Subsecretario/a de Financiamiento Público y el/la representante o delegado/a de la entidad a cargo del programa marco.

De ser necesario, las entidades a cargo de los programas o proyectos marco deberán informar del seguimiento del mismo a la DNSEFP.

- 3.28. En endeudamiento de libre disponibilidad, los objetivos, políticas, indicadores, y/o metas planteadas por la República en los programas o proyectos marco, sus autorizaciones o pertinencia no serán objeto de análisis de la SFP; ya que se circunscriben fuera de sus competencias.
- 3.29. La entidad ejecutora de los programas y/o proyectos de inversión pública a financiarse con los recursos de endeudamiento público deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en la normativa legal vigente y en las directrices emitidas por el ente rector de planificación e inversión pública para la solicitud de dictamen de prioridad de programas y/o proyectos de inversión, previo a utilizar financiamiento proveniente de deuda pública. También será responsable de tramitar el espacio presupuestario (inclusión del proyecto/programa en el Plan Anual de Inversiones) y de cumplir con las directrices que emita el Ente Rector de las Finanzas Públicas.
- 3.30. La definición, ejecución y seguimiento de los programas/proyectos de inversión pública a ser financiados con deuda pública serán de exclusiva responsabilidad del organismo

- ejecutor. Las entidades ejecutoras deberán informar del seguimiento del programa/proyecto a la DNSEFP.
- Las entidades ejecutoras serán responsables de los procedimientos de contratación pública que se realicen con los recursos del endeudamiento y de dar cumplimiento a toda ley y normativa aplicable.
- 3.31. En el caso que el endeudamiento, atado o de libre disponibilidad, incluya metas o resultados esperados vinculados al desembolso de los recursos (créditos por resultados); la definición y cumplimiento de estas metas serán de responsabilidad de la entidad a cargo. Sin embargo, para incluirlas en el contrato de endeudamiento, deberá coordinarse con el MEF.
- 3.32. En caso de ser necesario, se solicitarán modificaciones y/o información adicional en relación a los requisitos remitidos por la Entidad Ejecutora para proseguir con el proceso. Las solicitudes de contratación de deuda presentadas sin tener las autorizaciones y/o los requisitos correspondientes serán negadas mientras no se cumpla las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.
- 3.33. En caso de contratación de endeudamiento de libre disponibilidad, no será necesario solicitar requisitos a una Entidad Ejecutora previo a los informes técnico-económicos, a la presentación de la operación ante el Comité de Deuda y Financiamiento o su delegado, o a la firma de los contratos de endeudamiento o su desembolso; dado que no se conoce de antemano el programa/proyecto de inversión o el destino puntual de los recursos. Sin embargo, la Subsecretaría de Presupuesto, unidad responsable de la asignación presupuestaria, en coordinación con la DNSEFP, previo a la asignación de los recursos, deberá verificar que su destino cumpla con lo establecido en la normativa legal vigente en relación al uso del endeudamiento público.
- 3.34. Si el destino del endeudamiento es el refinanciamiento de deuda pública externa en condiciones más beneficiosas, no será necesario solicitar requisitos a una Entidad Ejecutora.
- 3.35. Para otros destinos permitidos por la Constitución y la legislación vigente, se procederá conforme a la normativa que se emita para el efecto.
- 3.36. El análisis técnico de los términos y condiciones financieras del endeudamiento estará a cargo de la SFP, a través del informe técnico-económico.
- 3.37. La Subsecretaría de Financiamiento Público podrá emitir guías y/o disposiciones para la elaboración de productos intermedios e informes técnico-económicos.
- 3.38. Conforme lo establecido en el artículo 141 del COPLAFIP y a las atribuciones de la SFP, en los informes técnico-económicos de la Subsecretaría de Financiamiento Público sobre las operaciones de endeudamiento, se presentará el ejercicio de verificación de que con la operación no se exceda el límite de endeudamiento previsto en el COPLAFIP ni el fijado por la Asamblea Nacional, para el respectivo ejercicio fiscal anual; así como que el endeudamiento público sea sostenible y conveniente al Estado en términos del perfil de vencimiento de la deuda y/o de la tasa de interés de la deuda y de otras condicionalidades aplicables al endeudamiento. Para el efecto, se actuará conforme a las competencias de cada Dirección.
- 3.39. Al inicio de cada ejercicio fiscal, y en el caso de año electoral una vez aprobada proforma presupuestaria; la SFP solicitará a la Subsecretaría de Presupuesto y/o a la Subsecretaría de Política Fiscal la información sobre el monto del Presupuesto General del Estado y los límites de endeudamiento aprobados por la Asamblea Nacional, información que servirá como base determinar las operaciones que serán presentadas para autorización ante el Comité de Deuda y Financiamiento o su delegado y para la verificación correspondiente que estipula el artículo 141 del COPLAFIP, respectivamente.

- 3.40. Para el análisis de impacto en relación a la verificación de los límites de endeudamiento en el ejercicio fiscal anual de los informes técnico-económicos, se aplicará las disposiciones o guías que para el efecto dicte el/la Subsecretario/a de Financiamiento Público.
- 3.41. Conforme a lo estipulado en el COPLAFIP y su Reglamento General; en los Informes trimestrales de seguimiento y evaluación de las reglas fiscales y en el informe de cumplimiento, que presentará la Subsecretaría de Política Fiscal o la unidad que haga sus veces, se evaluará el cumplimiento de la regla fiscal de deuda y otras obligaciones del Sector Público No Financiero y la Seguridad Social, incluyendo sus objetivos, límites y metas. En caso de que en dichos informes de seguimiento se considere un riesgo de incumplimiento de esta regla, la Subsecretaría a cargo deberá informar a la SFP sobre el envío del documento de advertencia motivada a la entidad que corresponda en relación a las medidas preventivas, automáticas y/o correctivas que establece la ley.
La SFP, a través de la DNSEFP, área a cargo de los desembolsos y seguimiento de los límites, deberá coordinar con la Subsecretaría de Política Fiscal en lo pertinente.
- 3.42. Conforme a lo estipulado en la ley y su reglamento, el cumplimiento de metas, objetivos y límites de las reglas fiscales se evaluarán únicamente en los Informes trimestrales de seguimiento y evaluación de las reglas fiscales y/o en el informe de cumplimiento. Por tanto, no se evaluarán en los informes técnico-económicos de la SFP.
- 3.43. Conforme lo establecido en el COPLAFIP y su reglamento, los datos definitivos en relación a los límites de la regla fiscal de deuda pública y otras obligaciones de pago del Sector Público no Financiero y la Seguridad Social, se comprobarán mediante los boletines mensuales de deuda pública.
El dato definitivo de los límites fijados por la Asamblea Nacional se comprobará en las proformas clausuradas.
Los datos definitivos dependerán de la gestión financiera y manejo presupuestario (gestión de desembolsos y amortizaciones), así como de la coyuntura del país (PIB).
La SFP, a través de la DNSEFP - área a cargo de los desembolsos, el registro y las estadísticas del endeudamiento público - deberá coordinar con la Subsecretaría de Política Fiscal o la unidad que haga sus veces, en lo pertinente.
- 3.44. Los análisis, documentos, insumos e informes técnico-económicos de la SFP en relación al endeudamiento público se realizarán con base en la información proporcionada por los organismos ejecutores, entidades públicas, prestamistas y/o las diferentes unidades administrativas del MEF; siendo de exclusiva responsabilidad de estas entidades o unidades la veracidad y autenticidad de las cifras, certificaciones, criterios e información proporcionada.
- 3.45. El análisis de la viabilidad y pertinencia legal de las operaciones de endeudamiento público, así como de los textos del contrato(s) o instrumento(s) legal(es) de endeudamiento, corresponderá a la Coordinación General Jurídica; a través de los informes o criterios legales.
- 3.46. En caso de que la Procuraduría General del Estado y/o la Coordinación General Jurídica realicen observaciones que impliquen cambios legales obligatorios en el contrato o instrumento de deuda, se deben tramitar estos cambios con el Prestamista antes de continuar con el proceso. En caso de que el Prestamista evidencie un impedimento para modificar los documentos, la Procuraduría General del Estado y/o la Coordinación General Jurídica, según corresponda, podrá reconsiderar su pronunciamiento, de considerarlo pertinente.
- 3.47. En caso de que la Procuraduría General del Estado y/o la Coordinación General Jurídica emitan recomendaciones no obligatorias en el borrador del contrato o instrumento de deuda,

- se notificará al Prestamista para solicitar la posibilidad de la aplicación de las recomendaciones y se continuará con el proceso.
- Al tratarse de recomendaciones no obligatorias, no será necesario recibir una respuesta escrita por parte del prestamista.
- 3.48. Cuando la contratación de operaciones de endeudamiento público requiera ser conocida y resuelta por el Comité de Deuda y Financiamiento, se actuará conforme a lo establecido en el *“Reglamento para la organización interna y funcionamiento del Comité de deuda y financiamiento”*.
- 3.49. En caso de ser necesario y/o requerido, previo a la firma del contrato o instrumento de endeudamiento, se deberá remitir al prestamista los documentos que constituyan condiciones previas para la suscripción.
- 3.50. En el caso de que el/la Ministro/a del ente Rector de las Finanzas Públicas no pueda firmar directamente el contrato o instrumento de endeudamiento, podrá delegar a otro funcionario público, del MEF o externo al MEF, para que realice la suscripción del mismo, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, a nombre de la República del Ecuador.
- 3.51. A menos que el contrato o instrumento de deuda especifique lo contrario, la fecha de firma de dichos instrumentos o contratos será la última fecha de firma por todas las partes.
- 3.52. Los contratos de préstamo y todo documento necesario para la negociación, contratación y efectividad del endeudamiento podrán ser suscritos de forma electrónica o física.
- 3.53. Dependiendo de lo estipulado en los contratos o instrumentos de endeudamiento, podrá existir diferentes condiciones previas al desembolso.
- 3.54. En el caso de existir condiciones previas al desembolso que deban ser cumplidas por el organismo ejecutor del programa o proyecto de inversión pública o egreso a financiar, o por el responsable del proyecto o programa marco bajo el que se estructura el endeudamiento, dicha entidad/unidad será la responsable de cumplir con estas condiciones y de las implicaciones que se generen en caso de demora.
- La DNSEFP realizará el seguimiento correspondiente.
- 3.55. Cuando se contrate endeudamiento para programas y/o proyectos de inversión que se incorporen al Plan Anual de Inversiones del Presupuesto General del Estado durante su ejecución, estos deberán contar con la prioridad emitida por parte del ente rector de planificación e inversión pública, previo a ser presentados ante el Comité de Deuda y Financiamiento o su delegado. Con la resolución de autorización del endeudamiento, las entidades ejecutoras deberán tramitar la inclusión en el Plan Anual de Inversiones vigente por el monto que corresponda.
- Previo a la firma o contratación del endeudamiento, el organismo ejecutor remitirá la evidencia de que el o los proyectos/programas de inversión pública que se vayan a ejecutar durante el año fiscal en curso se encuentren incluidos en el Plan Anual de Inversiones de dicho año, por el monto a ejecutar; con lo que se evidencia que en el Presupuesto General del Estado constan las partidas y asignaciones destinadas a las inversiones.
- 3.56. Se podrá suscribir operaciones de endeudamiento previo al comienzo de los siguientes ejercicios fiscales, conforme a lo establecido en el artículo 123 del COPLAFIP, destinadas al financiamiento de proyectos y/o programas de inversión pública que se ejecuten con fuente de deuda en años fiscales posteriores. En estos casos se deberá contar con la prioridad del programa o proyecto de inversión pública emitida por parte del ente rector de planificación e inversión pública previo a presentar la operación ante el Comité de Deuda y Financiamiento o su delegado. En estos casos, no será necesario contar con evidencia de la inclusión en el PAI vigente previo a suscribir o contratar el endeudamiento, considerando que el PAI del año correspondiente a la ejecución de los programas/proyectos todavía no se encontraría efectivo.

- Sin embargo, los ejecutores tendrán la obligación de gestionar y realizar los trámites necesarios en relación a la inclusión de los proyectos o programas en el PAI del año fiscal correspondiente, para asegurar la ejecución oportuna de los recursos de endeudamiento. La Subsecretaría de Presupuesto deberá coordinar con las entidades pertinentes para asegurar la inclusión de estos proyectos en el PAI del año correspondiente.
- 3.57. Los procesos de negociación y contratación de endeudamiento público observarán las diferentes directrices y/o regulaciones que emita el Comité de Deuda y Financiamiento, así como normativas que expida el ente rector de las Finanzas Públicas para el endeudamiento público y/o las que imparta el/la Subsecretario/a de Financiamiento Público.
- 3.58. Se podrá solicitar la apertura de cuentas previo a la contratación o firma del endeudamiento, siempre que se cuente con la resolución de autorización del endeudamiento emitida por el Comité de Deuda y Financiamiento o su delegado para la operación.
- 3.59. En caso de que un prestamista contemple plazos máximos para la firma de contratos de endeudamiento, la SFP podrá solicitar ampliaciones a los mismos, de ser necesario. Si el prestamista no acepta la ampliación, se dará por terminado el proceso. Si la necesidad de plazo adicional se debe a información y/o procesos pendientes por parte del organismo ejecutor, se podrá requerir al ejecutor la confirmación de la continuidad del proceso de endeudamiento, el plazo adicional necesario y/o los cronogramas para alcanzar los puntos pendientes.
- 3.60. Los convenios subsidiarios se suscribirán previo al primer desembolso, en los términos que establezca el ente rector de las finanzas públicas. El organismo ejecutor será responsable de los retrasos que puedan generarse.
- 3.61. Cuando algún punto del proceso establecido no pueda ser realizado debido a que difiere de la normativa interna que regula a los organismos que serían prestamistas o porque por las características del tipo de endeudamiento existen procesos particulares; se deberá actuar conforme a la excepción o excepciones que se recogen en las *“Excepcionalidades para la negociación y contratación de endeudamiento”* de este documento; a fin de que los procesos de negociación y contratación de endeudamiento público para el Presupuesto General del Estado guarden relación con la normativa internacional definida por el prestamista y/o con las características propias de algunas estructuras de endeudamiento público.
- 3.62. Se buscará optimizar el tiempo de ejecución del proceso; por lo que, cuando sea factible, se podrá realizar actividades de forma paralela o anticipada, independientemente del orden establecido en este documento.
- 3.63. Cada Dirección de la SFP será responsable de los expedientes generados en relación a los procesos a su cargo y los entregará al archivo de la SFP para su custodia. Se observarán las disposiciones de la normativa, lineamientos o procedimientos de Archivo emitidos por el Ministerio.
- 3.64. Las disposiciones a las que se hacer referencia en este documento, podrán realizarse por correo electrónico, memorando, reasignación de documentos (Quipux o físicos) u otro medio de comunicación aceptado.

Artículo 4.- Desarrollo del proceso. - El proceso se desarrollará como sigue:

- **Inicio del proceso:** El proceso inicia con la disposición del Subsecretario/a de Financiamiento Público al Director/a Nacional de Negociación y Financiamiento Público de realizar las actividades de negociación y contratación de endeudamiento público. La disposición podrá darse con base en la oferta de endeudamiento por parte de un Prestamista, con base en el oficio de solicitud de gestión de endeudamiento remitido por una entidad del PGE, y/o de conformidad a las necesidades de endeudamiento y/o Plan Anual de endeudamiento.

- a) Si existe una propuesta de endeudamiento por parte de un Prestamista (oferta), la SFP analizará la oferta.

Para fines de análisis, se podrá elaborar una tabla de amortización referencial con base en las características, términos y condiciones financieras referenciales de la oferta de endeudamiento y/o supuestos; para el análisis y evaluación de las condiciones propuestas.

Adicionalmente, se podrá solicitar a la DNAMF los análisis necesarios para determinar la conveniencia de la operación en función de las condiciones de mercado.

De ser necesario, se podrá gestionar un Due Dilligence de la entidad que ofrece el endeudamiento. En el caso de Multilaterales, bancos que tengan un historial de operaciones con el MEF, entidades gubernamentales legalmente reconocidas, bancos comerciales o de inversiones legalmente establecidos y que operen en terceros países, o vehículos especiales de financiamiento creados por uno alguna de las entidades mencionadas; no será necesario realizar o solicitar un Due Dilligence.

Para el análisis se considerará las necesidades de endeudamiento público establecidas en el Presupuesto General del Estado y/o la planificación establecida en el Plan Anual de Endeudamiento del PGE o sus modificaciones.

Con base en el análisis, el/la Subsecretario/a de Financiamiento Público dispondrá al Director/a Nacional de Negociación y Financiamiento Público sobre la propuesta de deuda pública.

En caso de decidir no aceptar la propuesta, se finalizará el proceso. Si se dispone, se continuará con el proceso.

- b) En el caso de no existir una oferta de endeudamiento, conforme a las disposiciones recibidas y/o al Plan Anual de Endeudamiento, se remitirá un oficio de solicitud de endeudamiento al Prestamista, que será suscrita por el/la Ministro/a de Economía y Finanzas o el/la Viceministro/a de Finanzas. De ser el caso, la solicitud se elaborará con base en el requerimiento realizado por una entidad del Presupuesto General del Estado. En caso de que el prestamista no requiera una solicitud escrita, se omitirá este punto y se podrá realizar una solicitud verbal.

Si el Prestamista no acepta el endeudamiento, se finaliza el proceso. En este caso, se podrá buscar fuentes de financiamiento alternativas.

Si el prestamista notifica la aceptación, se continúa con el proceso. En el caso de prestamistas que no notifiquen por medio escrito la aceptación o negación y lo notifiquen de forma verbal, no será necesario contar con documentos escritos y bastará con la disposición del Subsecretario/a para continuar con el proceso de endeudamiento.

En ambos casos, los términos y condiciones financieras del endeudamiento público podrán ser acordadas a través de un proceso de negociación entre las partes, cuyo resultado se plasma en uno o varios borradores de instrumentos legales.

- **Solicitud de requisitos:** Si el endeudamiento es atado, la SFP remitirá el oficio de solicitud de requisitos a la Entidad Ejecutora, en donde se solicitará, al menos, lo siguiente:

- a) Identificación del nombre exacto del proyecto(s) y/o programa(s) de inversión pública a financiar, con su(s) número(s) de CUP, o los egresos destino del endeudamiento; que corresponden al programa marco, de ser el caso.
- b) Cronograma estimado de desembolsos del endeudamiento, indicando el mes y año en el que se estima desembolsar.
- c) Cuadro de fuentes y usos.
- d) Certificación de que el o los programas y/o proyectos de inversión pública o egresos a financiar cumplen con lo estipulado en el artículo 290 de la constitución y 126 del COPLAFIP, en relación al destino del endeudamiento.
- e) Certificación de que el proyecto y/o programa de inversión pública a financiar dispone de la evaluación de viabilidad y los estudios que lo sustentan, conforme a lo establecido en el artículo 56 del COPLAFIP.
- f) Dictamen de prioridad y/o inclusión en el PAI de los programas y/o proyectos de inversión pública a financiar, otorgada por el ente rector de la planificación e inversión pública.
- g) Perfil o resumen ejecutivo del proyecto(s) y/o programa(s) de inversión pública a financiarse donde se detalle, entre otras cosas, sus objetivos, montos, cronogramas de ejecución, etc.
- h) Certificación de si la entidad mantiene vigente otro(s) endeudamiento(s) como organismo ejecutor y, de ser así, que estos no se encuentran pagando comisiones injustificadamente, ya sea porque ha concluido el proyecto/programa y no ha invertido todo su monto o porque el proyecto se encuentra paralizado sin justificación alguna.
- i) Certificado de que el aporte o contraparte local del ejercicio fiscal vigente, de haberlo, se encuentra debidamente financiado en el presupuesto de la entidad.

Podrán existir requerimientos adicionales en función de las características propias de la operación.

Los datos, montos, nombres de proyectos y/o programas, cronogramas y demás detalles deben coincidir en todos los documentos que remita la entidad ejecutora.

La entidad ejecutora tendrá la exclusiva responsabilidad de la veracidad y autenticidad de la información, así como de la documentación de respaldo de las certificaciones que remita y que permitan dar cumplimiento a la normativa vigente.

Si se trata de programas y/o proyectos de inversión pública a incorporarse durante la ejecución del Plan Anual de Inversiones (PAI) del Presupuesto General del Estado vigente, los ejecutores deberán contar con la priorización por parte del ente rector de planificación e inversión, de forma previa a presentar la operación ante el Comité de Deuda y Financiamiento o su delegado. Con la autorización del endeudamiento, la entidad ejecutora deberá realizar las gestiones para la inclusión del proyecto o programa en el Plan Anual de Inversiones vigente, conforme con lo establecido en el COPLAFIP y su reglamento general. Una vez el proyecto o programa se encuentre incluido en el PAI, se podrá contratar el endeudamiento.

Se podrá suscribir operaciones de endeudamiento para proyectos o programas de inversión pública que se ejecuten con fuente deuda en años fiscales posteriores. En estos casos se deberá contar con la prioridad emitida por parte del ente rector de planificación e inversión previo a presentar la operación ante el Comité de Deuda y Financiamiento o su delegado; y

no será necesario contar con la inclusión en el PAI previo a suscribir o contratar el endeudamiento.

- **Negociación:** Se realizarán las rondas de negociación del endeudamiento. En las rondas podrán participar:
 - El/la Ministro/a de Economía y Finanzas o su delegado;
 - el/la Subsecretario/a de Financiamiento Público;
 - el/la Director/a Nacional de Negociación y Financiamiento Público;
 - el Prestamista;
 - el Organismo Ejecutor, de tratarse de endeudamiento atado;
 - la entidad a cargo del programa marco, de tratarse de endeudamiento de libre disponibilidad;
 - La Coordinación General Jurídica del MEF; y/o,
 - La Dirección Jurídica de Financiamiento Público.

Únicamente el/la Ministro/a de Economía y Finanzas o su delegado/a o el/la Subsecretario/a de Financiamiento Público estarán facultados para acordar formalmente, en representación de la República del Ecuador, los términos y condiciones financieras del endeudamiento del Presupuesto General del Estado. La Coordinación General Jurídica será responsable de velar por la viabilidad legal de la operación. Los demás participantes del MEF brindarán asistencia técnica.

Las rondas de negociación podrán realizarse en las instalaciones del MEF, sedes o sucursales de los Prestamistas, por video conferencia, cartas, oficios o comunicaciones (llamadas telefónicas, correo electrónico, etc).

Podrán acompañar otros funcionarios de la DNNFP u otras unidades del MEF, para apoyo técnico.

Como resultado se obtiene el borrador del contrato(s) de endeudamiento y/o de los documentos/instrumentos contractuales.

El prestamista continuará con su proceso interno para las autorizaciones correspondientes.

De ser necesario, conforme a su normativa interna, el prestamista notificará la aprobación de la operación. En el caso de prestamistas que no requieran notificar la aprobación, bastará con los borradores de contrato de préstamo acordados.

- **Informe legal:** Una vez que se cuente con los instrumentos legales negociados, la SFP solicitará a la Coordinación General Jurídica o la unidad que haga sus veces, el informe legal correspondiente; en el que se realice la revisión del texto del contrato(s) y/o instrumento(s) de endeudamiento y la revisión de la legalidad de la operación.

Además, se solicitará a la Coordinación General Jurídica que, de ser necesario, se realicen los trámites para la autorización para pactar arbitraje internacional y/o ley extranjera en los documentos o instrumentos a ser suscritos por el MEF; por parte de la Procuraduría General del Estado y/o de la máxima autoridad del MEF.

- **Informe técnico-económico:** La Subsecretaría de Financiamiento Público o la unidad que haga sus veces emitirá el informe técnico-económico, dirigido al Ministro de Economía y Finanzas, que contendrá al menos la siguiente información:
 - Resumen ejecutivo;
 - Antecedentes;
 - Normativa o base legal;
 - Entorno macroeconómico (panorama económico-financiero);
 - Descripción de los proyectos o programas de inversión pública a financiar, de tratarse de endeudamiento atado; o, descripción del destino de los recursos en forma general;
 - Descripción de la operación de endeudamiento, incluyendo un resumen de los términos y condiciones financieras;
 - Análisis de impacto de la contratación en términos del perfil de vencimiento, la tasa de interés y de las condicionalidades aplicables al endeudamiento (conveniencia y sostenibilidad).
 - Análisis de impacto de la contratación en la regla de deuda pública y otras obligaciones de pago del sector público no financiero y seguridad social, si aplica; para determinar si con la operación no se excede los límites de endeudamiento previstos en el COPLAFIP.
 - Resumen de documentos y/o información recibida en relación a la normativa legal vigente.
 - Cualquier análisis adicional que pueda ser necesario según la normativa vigente.
 - Conclusiones.
 - Recomendación.

Para el efecto:

- a) La DNNFP elaborará la tabla de amortización referencial del préstamo con base en la información de los borradores de documentos legales del endeudamiento; la información oficial de las páginas web de los prestamistas; información financiera publicada en páginas web o sistemas de información; información remitida por los ejecutores, si aplica; y/u otros supuestos aplicables.
- b) La tabla de amortización referencial será remitida a la DNAMF para la elaboración de los siguientes reportes y análisis técnicos:
 - Entorno macroeconómico.
 - Análisis de impacto de la contratación en términos del perfil de vencimiento, la tasa de interés y de las condicionalidades aplicables al endeudamiento (conveniencia y sostenibilidad).
 - Análisis de impacto de la contratación en la regla de deuda pública y otras obligaciones de pago del sector público no financiero y seguridad social, si aplica, para determinar si con la operación no se excede los límites de endeudamiento previstos en el COPLAFIP.
 - cualquier análisis adicional que pueda ser necesario según la normativa vigente y/o las particularidades técnicas de cada operación.

Los análisis serán realizados con base en la información de la estadística de deuda pública y/o los boletines mensuales, que elabora la DNSEFP.

- c) Para el ejercicio de verificación de que con la contratación del endeudamiento no se excede el límite fijado por la Asamblea Nacional, se tomará en cuenta la información

sobre dicho límite de la Proforma General del Estado publicada en el Registro Oficial y/o la información remitida por la Subsecretaría de Política Fiscal o unidad que haga sus veces.

La DNSEFP remitirá un reporte de los desembolsos y/o amortizaciones realizados durante el año para el PGE, a la fecha más actual disponible; información que permitirá verificar lo establecido en el artículo 141 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

De ser necesario, se solicitará información adicional a la DNSEFP o cualquier otra área del Ministerio de Economía y Finanzas, como insumo para el informe.

Por sus características, los análisis señalados corresponderán a un ejercicio referencial. El impacto efectivo dependerá de la totalidad de desembolsos y amortizaciones de la deuda pública, mismas que deberán enmarcarse dentro de los límites previstos. Conforme a lo establecido en el COPLAFIP y su reglamento, el cumplimiento de las reglas fiscales se comprobará con los reportes con información consolidada de las proformas presupuestarias públicas, los presupuestos aprobados, ejecución presupuestaria semestral, los presupuestos liquidados y los boletines mensuales de deuda pública.

La SFP, a través de la DNSEFP, después de la contratación del endeudamiento, deberá realizar el seguimiento y monitoreo correspondiente, coordinando con la Subsecretaría de Política Fiscal o unidad que haga sus veces; de forma que, con los desembolsos que se realice, no se sobrepase los límites establecidos por la Asamblea Nacional y el COPLAFIP.

- **Autorización del endeudamiento:** El endeudamiento público será autorizado por parte del Comité de Deuda y Financiamiento o su delegado, que aprobará los términos y condiciones financieras de la operación.
 - a) Si el monto del endeudamiento es inferior al 0.15% del Presupuesto General del Estado, la SFP solicitará a la Coordinación General Jurídica la elaboración de la Resolución ministerial para poner en consideración del Ministro/a de Economía y Finanzas la autorización del endeudamiento y la aprobación de los términos y condiciones financieras.

El borrador de resolución será remitido al Ministro/a, adjuntando el informe técnico-económico y el informe legal.

Una vez que se cuente con la Resolución Ministerial suscrita, en la que se autoriza el endeudamiento o no, se continuará con el proceso conforme a lo establecido en dicha Resolución.

La Subsecretaría de Financiamiento Público deberá remitir copia certificada u original de la Resolución Ministerial al Comité de Deuda y Financiamiento, dentro de los 5 días siguientes de expedida.

- b) Si el monto del endeudamiento es superior al 0.15% del Presupuesto General del Estado, se convocará al Comité de Deuda y Financiamiento.

Se procederá conforme al “Reglamento para la organización interna y funcionamiento del Comité de Deuda y Financiamiento”.

Una vez haya sesionado el Comité, se procederá conforme a su resolución.

En cualquiera de los casos, si endeudamiento no es autorizado, se comunicará a los interesados, de ser el caso; y, se archivará el expediente para terminar con el proceso.

Cuando se trate de operaciones de endeudamiento que vinculen directa o indirectamente bienes, derechos, flujos futuros y en general activos públicos, la autorización del comité de deuda o su delegado deberá ser otorgada tomando en cuenta el análisis integral considerando el beneficio económico y/o financiero que se genere para el Estado en su conjunto, a partir de las operaciones vinculadas o la estructura. Para lo cual se solicitará un informe a la entidad o unidad a cargo de los bienes, derechos, flujos futuros y activos públicos correspondientes, informe que será elaborado bajo su exclusiva responsabilidad.

- **Contratación de endeudamiento público dentro del Presupuesto General del Estado:** Si se autoriza el endeudamiento, ya sea por el Comité de Deuda y Financiamiento o por su delegado; el/la Ministro/a de Economía y Finanzas o su delegado suscribirá los instrumentos legales correspondientes.

En caso de delegar la suscripción se requerirá de un acuerdo ministerial de delegación, que será elaborada por la Coordinación General Jurídica, previa solicitud de la Subsecretaría de Financiamiento Público.

Se podrá mantener delegaciones permanentes.

- **Actividades posteriores a la contratación del endeudamiento público:**
 - a) **Libro de Registro de Deuda Pública:** Una vez contratado el endeudamiento, la DNNFP registrará el mismo en el “Libro de Registro de Deuda Pública Interna” o en el “Libro de Registro de Deuda Pública Externa”, según corresponda.

El registro incluirá, al menos, la siguiente información: Prestatario; Prestamista; Monto; Moneda; información de tasa de interés, comisiones y plazo; información de la Resolución Ministerial y/o Resolución del Comité de Deuda y Financiamiento para la autorización de endeudamiento; número y fecha de registro.

El registro deberá realizarse dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción u otorgamiento de los contratos, convenios o instrumentos generadores de endeudamiento público.

Este registro se realizará sin perjuicio del registro que debe realizar la DNSEFP en los sistemas correspondientes.
 - b) **Revisión de la Procuraduría General del Estado:** Si se contó con autorización de la Procuraduría General del Estado para arbitraje internacional y/o ley extranjera, una vez suscrito el instrumento legal del endeudamiento, la SFP comunicará a la Procuraduría sobre la suscripción y se remitirá una copia del instrumento legal, para su revisión.

- c) Comunicación de la contratación de endeudamiento:** En caso de endeudamiento público atado, la Subsecretaría de Financiamiento Público comunicará sobre la contratación de endeudamiento a los organismos ejecutores.

Si el Ejecutor es el MEF, se remitirá a la unidad dentro del MEF que se encargará de la ejecución.

Si se trata de endeudamiento de libre disponibilidad, bastará con informar a la DNSEFP. En este caso, la comunicación puede ir suscrita por el/la Director/a Nacional de Negociación y Financiamiento Público.

En el caso de que existan Programas o Proyectos Marco, también se podrá informar de la contratación a las entidades o unidades encargadas del mismo.

- d) Informe legal:** Si el/los contrato(s) o instrumento(s) de endeudamiento estipula la necesidad de elaborar un informe legal previo al desembolso y/o la efectividad, la SFP solicitará el mismo a la Coordinación General Jurídica, para su emisión. La Coordinación General Jurídica emitirá el Informe, dirigido al Prestamista o el interesado, con copia a la SFP.

En caso de informes legales a ser emitidos por terceros, se procederá conforme establezca el contrato o instrumento de endeudamiento.

- e) Convenio subsidiario** Si el endeudamiento contratado corresponde a endeudamiento atado, cuya Entidad Ejecutora es una entidad diferente al MEF, la Subsecretaría de Financiamiento Público solicitará a la Coordinación General Jurídica la elaboración del convenio subsidiario, de ser necesario.

El convenio se suscribirá previo al desembolso, en los términos que establezca el ente rector de las finanzas públicas. El convenio subsidiario se suscribirá por el monto que se asignaría a cada entidad ejecutora, según corresponda.

En caso de existir tanto organismo(s) Ejecutor(es) como organismo(s) subejecutor(es), el convenio subsidiario se suscribirá con el Organismo Ejecutor, quien coordinará con los subejecutores.

En caso de que el Organismo Ejecutor sea el MEF, no se requerirá la suscripción de convenio subsidiario, ya que no se transferirán recursos a otra institución. Sin embargo, en la resolución del Comité de Deuda o su delegado, se deberá especificar la unidad dentro del MEF que se encargará de la ejecución.

Si el MEF es el Organismo Ejecutor y existen organismos subejecutores, se suscribirá un convenio subsidiario con los organismos subejecutores.

- f) Apertura de cuentas:** La subsecretaría de Financiamiento Público solicitará a la Subsecretaría del Tesoro Nacional o la unidad que haga sus veces, la apertura de cuenta(s) en el Banco Central del Ecuador (BCE) para recibir los desembolsos.

Se solicitará una cuenta por cada instrumento de endeudamiento. Si el endeudamiento contempla la posibilidad de desembolsos bajo el mecanismo de reembolso de gastos, se solicitará una cuenta adicional para el efecto.

En caso de que el contrato o instrumento legal de la operación especifique que se requiere cuentas adicionales por otros motivos, se podrá solicitar cuentas adicionales.

Se podrá solicitar la apertura de cuentas previo a la suscripción del contrato, con la resolución de autorización de endeudamiento.

En caso de que se requiera la apertura de cuentas en el exterior, se deberá seguir el proceso adicional que corresponda.

- g) Publicación:** Conforme a lo dispuesto en el artículo 137 del COPLAFIP y en el “*Reglamento para la organización interna y funcionamiento del Comité de Deuda y Financiamiento*”, la SFP solicitará a la Dirección de Comunicación Social o unidad que haga sus veces, la publicación de los actos administrativos, contratos, convenios o documentación vinculada de la operación de endeudamiento en el portal web del Ministerio de Economía y Finanzas.

Se remitirá para publicación:

- La resolución de autorización de endeudamiento emitida por el Comité de Deuda y Financiamiento o su delegado,
- El contrato de préstamo o documentos contractuales suscritos,
- Los anexos al contrato de préstamo o documentos vinculados al mismo.

- h) Comunicación y traslado de la operación a la DNSEFP:** La DNNFP comunicará a la DNSEFP, a través de memorando, la contratación de endeudamiento.

Se informará o adjuntará: copia de la resolución del Comité de Deuda y Financiamiento o su delegado, copia del contrato de endeudamiento o documentos contractuales, número de registro del endeudamiento en el Libro de Deuda Pública Interna o Externa, monto, destino de los recursos (atado o libre disponibilidad) y la existencia del convenio subsidiario, de ser el caso. De ser necesario, se incluirá información adicional.

Podrá remitirse la información en uno o varios memorandos, conforme sea necesario o según se disponga de la información.

Una vez remitida la información de la contratación de endeudamiento público a la DNSEFP, se traslada la operación a dicha unidad para continuar con los procesos correspondientes del endeudamiento.

La DNSEFP deberá registrar el endeudamiento en el Sistema de Gestión y Análisis de la Deuda (SIGADE), conforme lo establecido en el artículo 132 del COPLAFIP, y dar cumplimiento a todas las competencias a su cargo, incluyendo, pero no limitándose, a la gestión de desembolsos, el servicio de la deuda y el seguimiento correspondiente.

El Registro en el SIGADE deberá realizarse dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción u otorgamiento de los contratos, convenios o instrumentos generadores de endeudamiento público, conforme establece la normativa vigente.

- **Expediente y archivo:** El proceso de negociación y contratación de endeudamiento finalizará con el archivo. Se recopilará la documentación correspondiente y se elaborará el expediente, que será entregado por el/la directora/a Nacional de Negociación y Financiamiento Público al archivo de la SFP, mediante acta entrega-recepción.

Se deberá seguir los lineamientos o normativas de archivo aplicables.

Artículo 5.- Glosario. - Se considerará las siguientes definiciones y abreviaturas:

1. **Acuerdo marco o protocolo de financiamiento:** Acuerdo en el que se establece la voluntad de una entidad de conceder, a futuro, un préstamo o una serie de préstamos hasta un monto global máximo; a través de la posterior negociación y firma de uno o varios contratos o instrumentos de endeudamiento. No constituye una obligación en firme de las partes, sino una intención; por lo que no constituye contratación de endeudamiento hasta que se firme el o los contratos o instrumentos de deuda correspondientes.
2. **All in cost (AIC) referencial:** indicador financiero utilizado para representar el costo total estimado de una operación de endeudamiento, incluyendo todos los cargos (tasa de interés, comisiones y/u otros) identificados según el borrador de los documentos contractuales; expresado en porcentaje (tasa anual). Es referencial porque se elabora con base en supuestos sujetos a modificación y, como tal, se utiliza únicamente como herramienta para análisis referenciales (estimados).
3. **Apoyo técnico:** Soporte o información no vinculante brindada por personal con conocimientos técnicos y experiencia específica; que se utiliza como insumo para la toma de decisiones.
4. **Comité de Deuda y Financiamiento:** Es un comité conformado por el Presidente(a) de la República o su delegado, quien lo presidirá; el Ministro(a) a cargo de las finanzas públicas o su delegado; y, el ente rector de la planificación o su delegado; que con observancia de la Constitución de la República y la legislación pertinente, previo el análisis de los términos financieros y estipulaciones contenidas en los instrumentos respectivos, autorizará mediante resolución, la contratación o novación de operaciones de endeudamiento público.
5. **Condición suspensiva, condición previa, condición precedente:** Condiciones previas que especifican los acontecimientos y/o eventos futuros cuya realización subordina la validez y/o la continuación del contrato o endeudamiento. Los contratos de préstamo pueden prever condiciones previas relativas a la entrada en vigor/efectividad del contrato o condiciones previas al desembolso. La implementación del préstamo o de los desembolsos está supeditada al cumplimiento de estas condiciones. La DNSEFP deberá verificar contar con los documentos o condiciones previo a solicitar un desembolso.
6. **Contrato comercial:** Es el contrato de ejecución de obras, adquisición de bienes y/o prestación de servicios que se financia, total o parcialmente, con recursos provenientes de deuda pública. Es responsabilidad exclusiva del organismo ejecutor.
7. **Convenio subsidiario:** Convenio que se suscribe, previo al desembolso, entre el ente rector de las finanzas públicas y el o los organismos ejecutores de un programa o proyecto de inversión o egresos que se financien con el endeudamiento; mediante el cual se transfiere, total o parcialmente, los recursos, derechos y obligaciones contractuales del endeudamiento, a excepción del servicio de la deuda; con el fin de operativizar un proyecto o programa y/o para asegurar el uso de recursos y/o la restitución de valores al estado ecuatoriano.
8. **Crédito de proveedor:** Aquel mediante el cual una persona natural o jurídica que provee un bien y/o servicio se obliga con la entidad pública contratante a financiar directamente la

- ejecución de obras, la adquisición de bienes y/o la prestación de servicios a ser ejecutados (pago en cuotas, con o sin intereses).
9. **Crédito por resultados:** Modalidad de endeudamiento en la que se vincula los desembolsos con el cumplimiento de resultados verificados en relación al programa o proyecto marco. Los desembolsos se reciben únicamente si los resultados esperados son alcanzados. Los resultados se miden a través de indicadores acordados entre las partes. Puede existir créditos por resultados atados o de libre disponibilidad.
 10. **Cuadro de fuentes y usos:** Cuadro que resume las fuentes y usos de financiamiento de un proyecto/programa de inversión pública que se ha identificado para recibir los recursos provenientes del endeudamiento.
 11. **Deuda pública bilateral o de gobierno a gobierno:** Es aquella en la que intervienen directamente entidades públicas del Prestamista y del Prestatario. La deuda bilateral es otorgada por gobiernos y sus agencias, incluyendo bancos centrales; préstamos de instituciones públicas autónomas y préstamos directos de organismos oficiales de crédito a la exportación. Se excluye los créditos de prestamistas privados que cuenten con garantía o seguro de organismos oficiales de crédito a la exportación y los créditos de carácter comercial (características comerciales) otorgados por entidades públicas.
 12. **Deuda pública comercial:** Es aquella en la que interviene la República del Ecuador o una entidad u organismo del sector público, como prestataria, y una entidad privada, como prestamista. La deuda comercial se genera en aquella otorgada por bancos comerciales (incluyendo los bancos privados y las instituciones financieras privadas) o entidades u organismos no gubernamentales, en la emisión de títulos valores y en otros créditos concedidos por privados tales como los créditos generados por el exportador, créditos de proveedores y los créditos privados que se benefician de la garantía o seguro de un organismo de crédito a la exportación. Incluye créditos de carácter comercial otorgados por entidades públicas y los préstamos otorgados por vehículos de propósito especial.
 13. **Deuda pública multilateral:** Es aquella en la que interviene un organismo multilateral de crédito legalmente reconocido, como prestamista, y la República del Ecuador o una entidad u organismo del sector público, como prestatario. La deuda multilateral proviene de préstamos otorgados por bancos regionales de desarrollo y otras agencias intergubernamentales y multilaterales; entre ellos: CAF, BID, Banco Mundial (BIRF), FMI, BEI, FLAR, entre otros. Se excluyen los préstamos que proceden de fondos administrados por una organización internacional por cuenta de un sólo país donante, siendo estos préstamos clasificados como préstamos bilaterales.
 14. **DNAMF:** Dirección Nacional de Análisis de Mercados Financieros o unidad que haga sus veces.
 15. **DNNFP:** Dirección Nacional de Negociación y Financiamiento Público o unidad que haga sus veces.
 16. **DNSEFP:** Dirección Nacional de Seguimiento y Evaluación del Financiamiento Público o unidad que haga sus veces.
 17. **Ejercicio de verificación de que con la contratación del endeudamiento no se excede el límite fijado por la Asamblea Nacional:** Análisis referencial del impacto que tendrían los desembolsos estimados para el ejercicio fiscal en curso de la contratación de endeudamiento, sobre los desembolsos netos del PGE, hasta la fecha de análisis; para verificar que con la operación no se exceda el límite aprobado por la Asamblea Nacional conforme al artículo 141 del COPLAFIP. Para este análisis, se utilizará la información de los desembolsos estimados para el ejercicio fiscal vigente, proporcionada por el organismo executor de ser el caso, y la información estadística de desembolsos y amortizaciones más actualizada disponible.
 18. **Ejecutor/Entidad ejecutora/Organismo executor:** Es la entidad o entidades (co-ejecutores) del sector público a cargo de formular, desarrollar y ejecutar un programa o proyecto o de

ejecutar gastos que serán financiados con los recursos de la deuda pública contratada. Es exclusivamente responsable de la suscripción de contratos comerciales (obras, bienes y/o servicios) y la ejecución de los programas y/o proyectos de inversión pública. En caso de endeudamiento para el PGE, la entidad ejecutora será la establecida en la resolución con la que se autorice el endeudamiento, emitida por el Comité de Deuda o su Delegado; de conformidad con lo establecido en la Resolución Ministerial No. 0025-2021 de 20 de abril de 2021.

19. **Endeudamiento público atado:** Operaciones de endeudamiento público que están destinadas a uno o varios rubros, programas o proyectos de inversión pública; identificados previo a la contratación del endeudamiento; que cumplen con la normativa legal vigente para el destino del endeudamiento público; para lo cual, contractualmente, se establecen gastos que son considerados como elegibles para el prestamista a fin de gestionar los desembolsos.
20. **Endeudamiento público de libre disponibilidad:** Operaciones de endeudamiento público que no están destinados a un rubro, programa o proyecto de inversión pública determinado ni identificado previo a la contratación; si no que la República o la entidad prestataria los puede asignar a los programas y/o proyectos de inversión pública o egresos que considere conveniente, siempre que los mismos cumplan con la normativa legal vigente para el destino del endeudamiento público establecida en los artículos 290 de la Constitución y 126 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; por lo que para gestionar los desembolsos, podrá estar sujeto al cumplimiento de ciertos entregables que evidencien el cumplimiento de metas o acciones. La asignación de los recursos estará a cargo de la Subsecretaría de Presupuesto o la unidad que haga sus veces, en coordinación con la DNSEFP.
21. **Entorno macroeconómico:** Resumen de información de carácter económica y financiera con el objeto de establecer el contexto en el que se presenta la operación de endeudamiento, de tal forma que sirva como un marco de referencia para evaluar las condiciones en que se contrataría el endeudamiento.
22. **Ficha informativa del préstamo:** Ficha que resume los términos y condiciones generales de una operación de endeudamiento, establecidos en el contrato de préstamo, documentos contractuales y/o en el acta/resolución del Comité de Deuda y Financiamiento o su delegado(a). Al ser un resumen debe ser utilizada únicamente como referencia. La información completa y veraz de cada operación de endeudamiento se encuentra en el contrato de préstamo, documentos contractuales y/o en el acta/resolución del Comité de Deuda y Financiamiento o su delegado(a). La información de la ficha no debe utilizarse como base para el registro de información el SIGADE, boletines de deuda, servicio de la deuda, entre otros; para estos fines se debe utilizar la información de los documentos contractuales y hechos efectivos.
23. **Guía para la elaboración de productos intermedios:** documento de lineamientos generales para la elaboración de productos intermedios de la DNSEFP, necesarios para los informes técnicos a ser presentados al Comité de Deuda y Financiamiento o su delegado; que se elabora con fines de estandarización y es aprobada por el/la Subsecretario/a de Financiamiento Público. No constituye parámetros obligatorios o rígidos. Se podrá adaptar sus formatos y/o lineamientos para que puedan ser aplicados a distintas operaciones, según corresponda.
24. **Impacto de la contratación en términos del perfil de vencimientos, la tasa de interés y de las condicionalidades aplicables al endeudamiento:** Análisis referencial del impacto que tendría la contratación de endeudamiento en el perfil de vencimientos y en los plazos y tasas promedio ponderadas de la deuda pública total agregada, para verificar la conveniencia y sostenibilidad conforme al artículo 141 del COPLAFIP. Para este análisis, se utilizará la tabla de amortización referencial y la información estadística más actualizada disponible.

25. **Impacto de la contratación en la regla de deuda pública y otras obligaciones de pago del sector público no financiero y seguridad social:** Análisis referencial del impacto que tendrían los desembolsos estimados para el ejercicio fiscal de la contratación de endeudamiento, en el indicador de la regla fiscal de deuda pública y otras obligaciones de pago del sector público no financiero y la seguridad social; para verificar que con la operación no se exceda el límite de endeudamiento previsto en el COPLAFIP conforme al artículo 141 de dicho cuerpo legal. Para este análisis, se utilizará la información de los desembolsos estimados en el año fiscal vigente, proporcionada por el organismo ejecutor de ser el caso, y la información estadística más actualizada disponible.
26. **Instrumentos de deuda pública:** acto, documento, contrato u operación a través del cual una entidad pública recibe recursos, bienes, servicios y/u otras especies, y se otorga un derecho financiero al acreedor; por el cual se requiere que el deudor pague al acreedor intereses y/o principal, en una o varias fechas futuras previamente pactadas. Puede incluir comisiones u otro tipo de costos adicionales. Estos instrumentos constituyen pasivos en los balances públicos. No todos los pasivos de las entidades del sector público constituyen deuda pública, debiendo observarse las excepciones descritas en el artículo 123 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y demás legislación aplicable.
27. **Libro de Deuda Pública Interna o Externa:** Libros físicos o archivos digitales en el que la DNNFP registra un resumen de la información de la deuda pública contratada, sean estos contratos, convenios u otros instrumentos representativos de la operación de endeudamiento público, conforme al art. 132 del COPLAFIP.
28. **Líneas de crédito contingentes, operaciones con giro diferido o préstamos contingentes para emergencia o desastres naturales u otros similares:** Las líneas de crédito contingente, préstamos contingentes para la atención de emergencias o desastres naturales o de endeudamiento con giro diferido, consisten en operaciones en las que el prestamista ofrece liquidez inmediata en caso de ciertos acontecimientos adversos. Es decir, el financiamiento requiere que ocurra un tipo de desastre o evento específico, bajo términos acordados contractualmente, para poder utilizar los recursos.
Permite al prestatario posponer el desembolso de los fondos hasta que el financiamiento sea necesario, durante un plazo definido después de la efectividad del instrumento de deuda. Puede existir costos financieros asociados al mantenimiento y/o vigencia de dicha línea contingente.
El prestatario debe cumplir las condiciones para la liberación de cada tramo antes de que se efectúe el desembolso. Este tipo de contrataciones permite al país prevenir situaciones emergentes, reduciendo el riesgo de no tener acceso a financiamiento en un momento de apremiante necesidad.
29. **MEF:** Ministerio de Economía y Finanzas o entidad que haga sus veces. Ente rector de las Finanzas Públicas
30. **MREMH:** Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana o entidad que haga sus veces.
31. **Negociación:** Proceso de intercambio de puntos de vista, criterios, requerimiento y/o necesidades entre las partes, por medio de representantes, cuyo objetivo es el de llegar a un acuerdo aceptable en relación a las características, términos y condiciones financieras y legales del endeudamiento público.
32. **Organismo subejecutor:** entidad o unidad que ejecuta parcialmente un programa o proyecto de inversión que será financiado con los recursos de la deuda contratada, bajo el mando, dirección o autoridad del Organismo Ejecutor.
33. **Organismo multilateral:** Instituciones cuyo capital está constituido por las aportaciones de diversos gobiernos. Otorgan financiamiento a sus países miembros o a terceros.
34. **PAI:** Plan Anual de Inversiones del Presupuesto General del Estado.
35. **PGE:** Presupuesto General del Estado.

36. **Pipeline o planificación de operaciones:** Inventario de las operaciones de endeudamiento planificadas a realizarse con una entidad prestamista, para un periodo de tiempo determinado.
37. **Perfeccionamiento, vigencia, elegibilidad:** El perfeccionamiento/vigencia/elegibilidad de un contrato es el momento en el que se da cumplimiento a los requisitos previos para que un acto jurídico sea válido, y desde este momento inicia su existencia, validez y vigencia, siendo vinculante desde ese instante para las partes que lo han suscrito.
38. **Plan anual de endeudamiento del Presupuesto General del Estado (PAE):** Documento que indica las potenciales operaciones de endeudamiento planificadas durante el año (contrataciones y desembolsos) para cubrir las necesidades de financiamiento. Indica los instrumentos a utilizar, un calendario indicativo y un análisis de la ejecución de la Estrategia de Deuda Pública de Mediano Plazo y riesgos asociados. Constituye una previsión de la ejecución del endeudamiento y podrá presentar cambios o actualizaciones a lo largo del ejercicio fiscal. Refleja la planificación para la implementación de la Estrategia de Deuda a Mediano Plazo durante el año. Se podrá actualizar periódicamente.
39. **Prestamista o acreedor:** Entidad nacional o extranjera que presta dinero o especie o se compromete a ejecutar obras, proveer activos, bienes o prestar servicios, a cambio de su pago futuro, pudiendo implicar costos financieros. Pueden ser bancos comerciales, multilaterales, gobiernos, proveedores, entre otros.
40. **Prestatario o deudor:** Es la calidad que obtiene una entidad pública cuando recibe dinero, activos, especie, bienes y/o servicios del prestamista, o realiza una operación de novación, con cargo a uno o varios pagos futuros, con o sin intereses u otros cargos financieros.
41. **Programa o proyecto de inversión pública o egreso a ser financiado con endeudamiento:** Constituye el programa o proyecto de inversión pública elaborado bajo la normativa ecuatoriana o el egreso; a cargo de la Entidad Ejecutora; que recibirá los recursos y que, por tanto, constituirá el destino del endeudamiento público. En caso de programas o proyectos de inversión pública del Presupuesto General del Estado, deberá cumplir con los parámetros establecidos en la legislación nacional y tendrá asignado un número de CUP, al estar registrado en el banco de proyectos del PGE.
42. **Servicio de la Deuda:** Es el monto o cantidad a pagar por parte del prestatario al acreedor por la operación vigente de endeudamiento, por concepto de amortización, intereses, comisiones u otros costos derivados de la contratación, mantenimiento y/o utilización de endeudamiento público.
43. **SFP:** Subsecretaría de Financiamiento Público o unidad que haga sus veces.
44. **Sistema de Gestión y Análisis de la Deuda (SIGADE):** sistema computarizado diseñado para registrar datos del endeudamiento público y proporcionar información exacta y oportuna sobre la deuda; o el sistema que lo reemplace.
45. **SP:** Subsecretaría de Presupuesto o unidad que haga sus veces.
46. **SPF:** Subsecretaría de Política Fiscal o unidad que haga sus veces.
47. **Tabla de amortización efectiva:** La tabla de amortización efectiva será aquella que se construye de forma posterior a la contratación (firma o emisión), desembolso y pago del servicio del endeudamiento y que será registrada por la DNSEFP en el sistema de registro de la deuda (SIGADE), con información real, con fechas y montos efectivos (pagos y desembolsos reales). La tabla referencial y la prevista no coincidirían necesariamente con la definitiva, ya que las primeras implican supuestos.
48. **Tabla de amortización prevista:** tabla de amortización que refleja los flujos que se espera pagar conforme a las condiciones de un endeudamiento contratado (con el contrato o documentos contractuales suscritos). Se elabora con base a hechos reales efectuados hasta la fecha de elaboración y con supuestos para fechas futuras. La elabora la DNSEFP y se encuentra ingresada en los sistemas de registro.
49. **Tabla de amortización referencial:** Cuadro que muestra el resumen de flujos (ingresos y egresos) referenciales que implicaría la contratación de endeudamiento en los términos y

condiciones aplicables, por fechas de pago estimadas. Es referencial porque se elabora con base en supuestos sujetos a modificación y se utiliza únicamente como referencia para análisis. Generalmente se elabora previo a la contratación de endeudamiento. Los cálculos de la tabla referencial podrán variar según la fecha efectiva de firma del contrato(s), la ejecución del proyecto/programa, las fechas reales de los desembolsos, la situación del mercado financiero internacional, cambios en las tasas, comisiones y cargos aplicables, entre otros aspectos y supuestos; por lo que no constituye la tabla de amortización definitiva ni prevista del endeudamiento.

50. **Unidad a cargo de los programas o proyectos marco en operaciones de endeudamiento:** Son entidades públicas o unidades dentro del MEF, que están a cargo de participar en el desarrollo de los programas marco de un endeudamiento, en representación de la República; así como de la ejecución y seguimiento del programa o proyecto marco y del cumplimiento de la normativa aplicable que corresponda. Están a cargo de presentar los evidenciables o entregables que sean necesarios.

Artículo 6.- Excepcionalidades para la negociación y contratación de endeudamiento público.- Cuando las actividades establecidas en el “Proceso para la negociación y contratación de endeudamiento público dentro del Presupuesto General del Estado” no puedan ser realizadas, debido a que difieren de la normativa interna que regula a los organismos multilaterales o bilaterales que serían prestamistas o a que existe procedimientos particulares dada las características de la naturaleza del endeudamiento; se deberá actuar conforme a la o las excepciones que se recogen en este artículo y/o en la normativa que regula al prestamista; a fin de que los procesos de negociación y contratación de endeudamiento público para el Presupuesto General del Estado guarden relación con la normativa definida por los prestamistas y/o con las características propias del endeudamiento público.

Podrán aplicarse una o más excepciones de las que se detallan para cada operación de endeudamiento.

Los aspectos que no se exceptúen, deberán realizarse conforme al proceso establecido y/o considerar las normas que regulan al prestamista.

a) Elaboración de solicitud de endeudamiento realizada por otra área del MEF:

La solicitud de endeudamiento podrá ser elaborada por otra área del MEF diferente a la SFP, cuando:

- i) El endeudamiento se estructure en función de Programas Marco de políticas, acciones o metas,
- ii) La normativa definida por el prestamista requiere que las solicitudes vayan acompañadas de documentos o propuestas relacionados a objetivos de cumplimiento de las políticas, acciones o metas planteadas por parte de la República a través de la entidad pública competente,
- iii) Cuando así lo considere el/la Ministro/a de Economía y Finanzas y/o el/la Viceministro/a de Finanzas.

La formulación, revisión y seguimiento de las políticas, acciones o metas planteadas por la República, de ser el caso, estará a cargo de la entidad pública rectora del área correspondiente, que deberá verificar que los mismos se enmarquen dentro de la normativa vigente y que cumplan con los procedimientos establecidos para el efecto.

En caso de que se trate de temas/áreas que no sean de competencia del MEF, el ministerio actuará únicamente como un coordinador para gestionar la presentación de la información a través de las áreas que sean designadas por las autoridades. Si se tratan de temas/áreas competencia del MEF, estará a cargo del viceministerio rector del área correspondiente o la unidad dentro del mismo a la que se le delegue.

La SFP continuará con el proceso de negociación y contratación de endeudamiento, en lo que sea pertinente.

b) Banco Central del Ecuador como representante de la República ante organismos internacionales:

Cuando, conforme a la normativa definida por organismos multilaterales, la entidad representante de la República del Ecuador frente a dicho organismo sea el Banco Central del Ecuador, y así se lo requiera, la solicitud de endeudamiento para el Presupuesto General del Estado podrá ser suscrita por el BCE y el MEF de manera conjunta.

La participación del BCE se limitará a la de representante del país para el envío de la solicitud, sin que en ningún caso esto implique que se convierta en prestatario, garante, deudor o que tenga la obligación de realizar cualquier transacción financiera que constituya una condición previa para las operaciones de endeudamiento realizadas por el MEF, conforme a lo establecido en el artículo 56 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

La solicitud y los documentos contractuales indicarán expresamente que los recursos del préstamo serán destinados al Ministerio de Economía y Finanzas, en representación de la República del Ecuador, entidad que constará como deudora, conforme a sus competencias, y será la encargada de repagar la obligación con cargo al Presupuesto General del Estado.

El Banco Central del Ecuador podrá ejercer únicamente las funciones que se le atribuyan en el Código Orgánico Monetario y Financiero, incluyendo la de agente fiscal.

c) Endeudamiento que se contrate con términos y condiciones financieras pre establecidas:

Para la contratación de deuda en la que no se requiera acordar los términos y condiciones financieras de la operación, ya que los mismos se deberán seleccionar de una de las opciones de financiamiento pre establecidas que otorga el Prestamista o ya están dadas por las políticas del prestamista (no sujetas a negociación), no será necesario realizar rondas de negociación para acordar términos y condiciones.

d) Endeudamiento en el que no se requiera de suscripción de contratos o documentos contractuales.

Para la contratación de deuda con organismos internacionales con los que no se requiera de la suscripción de contratos de préstamo para acordar los términos y condiciones financieras de la operación, y cuando los mismos se deban seleccionar de una de las opciones de financiamiento que otorga el Prestamista, se procederá con las siguientes excepciones:

- i) No será necesario realizar rondas de negociación.

- ii) En la solicitud de financiamiento se identificará la opción de financiamiento elegida y si se trata de endeudamiento de libre disponibilidad o atado.
- iii) Cuando se remita documentos en relación a metas, acciones, políticas u objetivos planteados por parte de la República; la formulación, revisión y seguimiento de estas metas, políticas, acciones u objetivos estará a cargo de la entidad pública rectora del área, que deberá verificar que los mismos se enmarquen dentro de la normativa legal vigente y cumplan con los procedimientos establecidos para el efecto. Si se tratan de temas/áreas de competencia del MEF, estará a cargo del viceministerio rector del área correspondiente. En caso de no ser temas de competencia del MEF, el ministerio actuará únicamente como un coordinador para operativizar la presentación de la información a través de las áreas que sean designadas por las autoridades.
- iv) El análisis legal de las operaciones de endeudamiento público bajo estas características corresponderá a la Coordinación General Jurídica (CGJ). Al no existir contratos, la CGJ no podrá pronunciarse en relación a un texto, pero si en relación a la legalidad de la operación bajo los términos y condiciones establecidos en la opción de financiamiento seleccionada.

La CGJ revisará la información y realizará un análisis jurídico sobre la operación de endeudamiento y si esta se enmarca dentro de la normativa vigente, señalando si existe o no, objeción legal para la contratación.

La CGJ, además, realizará el análisis legal e indicará si existe procedimientos o autorizaciones adicionales que sean necesarias para continuar con el proceso.

- v) Se solicitará la autorización de endeudamiento y aprobación de términos y condiciones financieras al Comité de Deuda y Financiamiento o su delegado de acuerdo a lo siguiente y, en cualquier caso, previo al desembolso, deberá contarse con esta autorización:
 - En caso de que el primer desembolso se dé de manera automática después de la autorización/aprobación del prestamista:
 - Una vez elegida la opción de financiamiento, se deberá solicitar autorización al Comité de Deuda y Financiamiento. La solicitud de endeudamiento al prestamista se podrá remitir antes o después de presentar la operación ante el Comité de Deuda y Financiamiento o su delegado, pero siempre deberá contarse con la autorización del Comité de manera previa a que se otorgue la aprobación del prestamista y el desembolso.
 - Si la solicitud de endeudamiento se envía antes de presentar el trámite al Comité de Deuda y Financiamiento, en caso de que no se otorgue la autorización por parte de dicho Comité, se deberá comunicar de manera inmediata al prestamista para que la solicitud no sea desembolsada.
 - En caso de que el desembolso dependa de la instrucción por parte del prestatario, la autorización del Comité de Deuda y Financiamiento o su delegado podrá ser gestionada en cualquier momento, de manera previa a la solicitud del primer desembolso.

- vi) La contratación del endeudamiento estará supeditada a la autorización por parte del prestamista. Dicha autorización puede darse a conocer a través de una notificación oficial, un comunicado de prensa u otro medio de comunicación determinado por el prestamista.
- vii) La obligación con el prestamista se generará cuando se reciban los desembolsos correspondientes. El sustento de la obligación puede estar dado por pagarés, notificaciones del prestamista o por el registro de la obligación.
- viii) Podrán suscribirse pagarés, promissory notes u otros instrumentos que permitan el reconocimiento formal de la obligación, en las condiciones determinadas por el prestamista para el tipo de operación seleccionada y que, por tanto, constituye lo adeudado al organismo multilateral. Dicho documento será suscrito por el Ministro/a de Economía y Finanzas o su delegado y se gestionará conforme a la normativa de cada organismo multilateral.

e) Financiamiento que incluya operaciones de cooperación internacional:

Cuando se negocien y/o contraten operaciones que contemplen dos tipos de financiamiento en el mismo documento contractual (préstamos y cooperación internacional no reembolsable como contribuciones o donaciones); el contrato o instrumento legal deberá ser suscrito de manera conjunta por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana (MREMH), en representación de la República del Ecuador, conforme a las competencias de cada entidad; encargándose el MEF de la parte del endeudamiento y el MREMH de la cooperación internacional.

Aunque se hará mención a la operación en general; el informe técnico-económico de la Subsecretaría de Financiamiento Público y el pronunciamiento del Comité de Deuda y Financiamiento o su delegado, conforme a sus competencias, se referirá a los términos y condiciones del endeudamiento.

El análisis de los términos y condiciones de la cooperación internacional serán de responsabilidad exclusiva del MREMH.

La negociación, análisis y revisión de términos y condiciones, así como el cumplimiento de toda legislación y normativa aplicable para la contratación y ejecución de las operaciones será responsabilidad de cada entidad, en el ámbito de sus competencias.

f) Crédito de proveedores:

En los casos en los que se otorgue, directa o indirectamente, financiamiento del proveedor para obras, bienes y/o servicios, se deberá suscribir primero el contrato comercial entre el organismo ejecutor y el proveedor. Dicho contrato no podrá entrar en vigencia hasta que el financiamiento se encuentre efectivo.

De forma separada, se negociará y contratará el endeudamiento correspondiente. El MEF será responsable únicamente de los términos y condiciones del endeudamiento.

El informe técnico-económico de la Subsecretaría de Financiamiento Público y el pronunciamiento del Comité de Deuda y Financiamiento o su delegado será únicamente sobre las condiciones del endeudamiento.

El contrato comercial y sus condiciones será de responsabilidad exclusiva del contratante (entidad u organismo ejecutor).

Para la selección del proveedor, el contratante (entidad u organismo ejecutor) deberá seguir el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP) y demás normativa aplicable.

La responsabilidad del Ministerio de Economía y Finanzas se limitará exclusivamente al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato en relación al endeudamiento, por lo que corresponde al contratante (entidad u organismo ejecutor) la negociación, suscripción y ejecución del contrato comercial dentro del ámbito de la ley.

Se incluye dentro de esta excepción, para lo que corresponda, a los créditos comerciales que cuenten con garantías o seguros de agencias de crédito a la exportación.

Queda prohibida la incorporación de cláusulas que comprometan al Gobierno Ecuatoriano, en su calidad de beneficiario del crédito de proveedor, al otorgamiento de garantías o al cumplimiento de otras obligaciones frente a entidades financieras, públicas o privadas que, a su vez, provean de financiamiento al proveedor.

Se podrá emitir normativas adicionales para la aplicación de este tipo de endeudamiento.

g) Endeudamiento para el refinanciamiento en condiciones más beneficiosas u otras operaciones de manejo de pasivos:

Cuando la deuda pública tenga como destino el refinanciamiento de deuda pública externa en condiciones más beneficiosas para el país u otras operaciones de manejo de pasivos, se deberá considerar lo contemplado en la normativa vigente correspondiente.

h) Créditos contratados por el Estado a favor de empresas públicas y/o entidades financieras públicas:

Cuando empresas públicas y entidades financieras públicas tengan programas y proyectos de inversión pública en infraestructura o con capacidad de pago calificados como prioritarios por el ente rector de la planificación nacional, el ente rector de las finanzas públicas podrá realizar operaciones de crédito para inyectar los recursos respectivos a la empresa pública y/o entidad financiera pública, que será la ejecutora del programa o proyecto.

Para la contratación se procederá como si fuese endeudamiento atado para el Presupuesto General del Estado, con las salvedades que conlleve el hecho de que el proyecto sea ejecutado por una entidad fuera del Presupuesto General del Estado.

De ser dispuesto por el/la Viceministro/a de Finanzas o el/la Ministro/a de Economía y Finanzas, en el convenio subsidiario se contemplará la restitución de valores y se establecerá los mecanismos y términos para la restitución por parte de la empresa o de la entidad financiera, de los valores inherentes al financiamiento respectivo, de lo que se dejará constancia en la resolución del Comité de Deuda y Financiamiento o su delegado, con la que se autorice el endeudamiento pertinente.

En caso de restitución de valores, previo a la autorización del endeudamiento, se solicitará el análisis de capacidad de pago a la Subsecretaría de Relaciones Fiscales o unidad que haga sus veces. Una vez contratado el endeudamiento y suscrito el convenio subsidiario, se deberá suscribir un convenio de agencia fiscal entre la entidad ejecutora, el MEF y el Banco Central del Ecuador.

El convenio subsidiario y/o el contrato de agencia fiscal se suscribirán previo al desembolso de los recursos.

La priorización de los proyectos o programas de inversión pública a financiar se realizará:

- Por parte del directorio, en el caso de las empresas públicas; y,
- Para el caso de la banca pública, de conformidad con sus respectivos marcos legales y, en ausencia de disposición expresa, se realizará por parte de cada uno de sus directorios.

Se deberá contar con el dictamen de inclusión del programa y/o proyecto de inversión pública en el Plan Anual de Inversiones del Presupuesto General del Estado, conforme al artículo 48 del Reglamento General al COPLAFIP y el procedimiento establecido.

i) Negociación y contratación de operaciones de endeudamiento público por cuenta propia de entidades del Presupuesto General del Estado con autonomía administrativa y/o financiera que tengan capacidad de pago y asuman el servicio completo de la deuda

Cuando la ley lo permita, las negociaciones, inclusive la designación de negociadores, y la contratación de endeudamiento público de entidades del Presupuesto General del Estado con autonomía administrativa y/o financiera, que tengan capacidad de pago y que asuman el servicio completo de la deuda, será gestionado por su propia cuenta; sin perjuicio de la autorización del Comité de Deuda y Financiamiento o su delegado.

El MEF podrá brindar apoyo técnico a la entidad prestataria, de ser solicitado.

Previo al inicio de la negociación del endeudamiento, se requerirá la autorización del ente rector de las finanzas públicas, emitida a través de Resolución Ministerial. Para el efecto, la entidad deberá remitir al Ministerio de Economía y Finanzas una solicitud de autorización de negociación, adjuntando la aprobación previa de su máxima autoridad y los informes técnicos y legales que justifiquen la necesidad y conveniencia de acceder a la operación.

Posterior a la negociación y previo a la presentación de la operación ante el Comité de Deuda y Financiamiento o su delegado, se deberá contar con la siguiente información:

- i) La Subsecretaría de Relaciones Fiscales o la unidad que haga sus veces realizará el análisis de capacidad de pago, para lo cual, la entidad solicitante remitirá la información relevante. La Subsecretaría de Presupuestos podrá apoyar con la información que sea necesaria.
- ii) La entidad deberá presentar su solicitud de autorización de endeudamiento y remitir los requisitos, que serán los mismos del proceso, adicionando la capacidad de pago y las salvedades que conlleva el hecho de que se trate de entidades que asuman la deuda, así como la naturaleza de cada entidad.

De forma adicional a los requisitos del proceso, la entidad contratante del endeudamiento deberá remitir, al menos:

- a) Borradores finales de los contratos negociados,
- b) Informe técnico sobre la operación de deuda, que analice los términos y condiciones, la conveniencia de la operación y el impacto del endeudamiento en su perfil de deuda; en el que se recomiende o no su suscripción;
- c) un informe legal del texto de los documentos contractuales y de la operación de endeudamiento, emitido por la autoridad competente de la entidad,
- d) Autorización para la suscripción del crédito por parte de su máxima autoridad,
- e) Certificado de si la entidad mantiene vigente otros endeudamientos y, de ser así, que ha cumplido con la obligación de registrar los contratos de los mismos ante el ente rector de las Finanzas Públicas y que no tiene obligaciones vencidas de amortizaciones y/o intereses de la deuda pública.
- f) En caso de arbitraje y/o ley extranjera, deberá remitir copia del pronunciamiento favorable de la Procuraduría General del Estado y/o de la autorización de la máxima autoridad o su delegado; esto deberá ser gestionado directamente por la entidad que suscribirá el endeudamiento.
- g) Tabla de amortización de la operación.
- h) Certificación de si la entidad mantiene vigente otros préstamos y, de ser así, de que estos no se encuentran pagando comisiones o costos injustificadamente, ya sea porque ha concluido el proyecto y no han invertido todo su monto o porque el proyecto se encuentra paralizado sin justificación alguna.
- i) Certificado de que el aporte o contraparte local exigido en el endeudamiento para el ejercicio fiscal vigente, de haberlo, se encuentra debidamente financiado en el presupuesto de la entidad.

Las entidades deberán contar con la inclusión del programa o proyecto de inversión pública en el Plan Anual de Inversiones del Presupuesto General del Estado.

No se requerirá suscribir un convenio subsidiario, dado que la deuda la contrata directamente la entidad.

En caso de garantía soberana se procederá conforme a lo establecido en la ley y demás normativa aplicable, incluyendo procesos para garantía soberana, en lo pertinente. En estos casos se incluirá los requisitos que hagan falta para este tipo de pasivos contingentes. Si existe garantía, previo al desembolso de los recursos, se deberá suscribir un Convenio de Restitución de Valores con el Ministerio de Economía y Finanzas que establezca los mecanismos, términos y condiciones para que se le restituyan los valores que se pudiere llegar a pagar como garante, además de los costos financieros adicionales correspondientes en caso de incumplimiento por parte del deudor; así como el Convenio de Agencia Fiscal correspondiente.

Una vez que se cuente con la autorización del Comité de Deuda y Financiamiento o su delegado, cada entidad podrá resolver en forma definitiva sobre el endeudamiento correspondiente, y asumirá la responsabilidad de la operación y las estipulaciones de contratos o convenios inherentes, siempre que no afecten la soberanía de la República del Ecuador. Será de su responsabilidad el cumplimiento de la normativa legal vigente.

Suscrito el contrato de endeudamiento, la entidad remitirá al MEF un original o copia certificada de los documentos del endeudamiento (contrato y demás documentos pertinentes), a fin de que el Ministerio de Economía y Finanzas proceda al registro y publicación en la página web, conforme lo determine la normativa vigente. En caso de garantía soberana, el prestamista podrá enviar el contrato suscrito original directamente al MEF, y se podrá proceder con el registro.

Conforme a los artículos 292, 352 y 355 de la Constitución, y al artículo 34 de la Ley Orgánica de Educación Superior, las instituciones de educación superior con autonomía administrativa y financiera pueden contraer endeudamiento público cumpliendo las disposiciones de la Constitución y la Ley. El endeudamiento únicamente puede ser usado para programas y proyectos de inversión, para infraestructura y equipamiento, con criterios de mejoramiento de la calidad, lo cual deberá ser certificado por cada institución de educación superior previo a presentar la operación ante el Comité de Deuda y Financiamiento o su delegado.

Para las universidades y escuelas politécnicas, el otorgamiento de la prioridad de los proyectos de inversión se realizará por parte de su máxima autoridad.

j) Líneas de crédito contingentes, operaciones con giro diferido o préstamos contingentes para emergencia, desastres naturales u otros similares

En estos casos, por su naturaleza, no será necesario contar con proyectos y/o programas de inversión pública previamente identificados, debido a que este tipo de financiamiento se mantiene contratado y se utiliza en caso de que ocurra un evento determinado para cubrir los gastos inmediatos derivados del mismo.

De producirse el evento, el MEF, a través de la Subsecretaría de Presupuesto o unidad que haga sus veces, en coordinación con la DNSEFP, asignará los recursos a los destinos que cumplan con la normativa legal vigente.

Para este tipo de operaciones, se realizará el proceso con las excepciones que conlleve el hecho de que se trata de crédito contingente.

Apertura de cuentas adicionales

Cuando se contrate líneas de crédito contingente, préstamos contingentes para la atención de emergencias o endeudamiento con giro diferido, se podrá solicitar la apertura de varias cuentas para recibir los desembolsos, con el objetivo de mantener una cuenta por cada evento o emergencia que llegue a producirse, permitiendo un mejor control en el registro.

Para el efecto, durante la ejecución del endeudamiento, la SFP podrá solicitar a la Subsecretaría del Tesoro Nacional o unidad que haga sus veces, la apertura de las cuentas adicionales que requiera; sin necesidad de nuevas autorizaciones o pronunciamientos. La DNSEFP estará a cargo de los trámites de apertura de cuentas adicionales.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – El presente Proceso entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA. - Lo estipulado en este acuerdo prevalecerá sobre todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan o no guarden conformidad.

TERCERA. - La Subsecretaría de Financiamiento Público actualizará el manual de procedimientos que contempla la operatividad de gestión del proceso para la negociación y contratación del endeudamiento público para entidades que pertenecen al Presupuesto General del Estado. El mismo recogerá lo establecido en este Acuerdo y será subido a la herramienta GPR de la DNNFP. El procedimiento contará con documentos estandarizados, en lo pertinente.

CUARTA. - Se elaborará el procedimiento a seguir para atender solicitudes de autorización de endeudamiento público de entidades fuera del Presupuesto General del Estado, con o sin garantía soberana, y será puesto a consideración de este despacho, para su expedición.

Dado en la ciudad de Quito, a los 8 días del mes de junio de 2023.



Firmado electrónicamente por:
PABLO AROSEMENA
MARRIOTT

Pablo Arosemena Marriott

MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Acuerdo Ministerial Nro. 078

Abg. Henry Eduardo Cevalón Camacho
MINISTRO DE GOBIERNO

CONSIDERANDO:

- Que, de conformidad con el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantizará a las personas: "8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia. (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria";
- Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador instituye: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";
- Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece: "Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos";
- Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo manifiesta: "Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda";
- Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, establece: "Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se

determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;

- Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, expedida con Decreto Supremo Nro. 212, publicada en el Registro Oficial Nro. 547, de 23 de julio de 1937, determina: *“El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará “Registro de las Organizaciones Religiosas”, dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial”;*
- Que, el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos, expedido con Decreto Ejecutivo Nro. 1682, publicado en el Registro Oficial Nro. 365 de 20 de enero de 2000, establece: *“Para cumplir lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo 212, publicado en el Registro Oficial 547, de 23 de julio de 1937, y especialmente lo señalado para las entidades católicas por el artículo quinto del Modus Vivendi celebrado con la Santa Sede, el Ministro de Gobierno expedirá el Acuerdo respectivo, para ordenar la inscripción de la entidad religiosa en el Registro Especial de los Registradores de la Propiedad, y la publicación del Estatuto en el Registro Oficial.”;*
- Que, los artículos 3 y 4 del Reglamento Ibídem, establecen los parámetros a considerar para la expedición del Acuerdo Ministerial que ordena la inscripción de la entidad religiosa en el Registro Especial de los Registradores de la Propiedad, y la publicación del Estatuto en el Registro Oficial;
- Que, el artículo 6, del Reglamento Ibídem, señala: *“El Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Policía, Justicia, Cultos y Municipalidades deberá expedir el Acuerdo ordenando la suscripción y publicación referidas, en el plazo de treinta días contados desde la presentación de la solicitud. Si no lo hiciere, se entenderá que la entidad solicitante goza de personalidad jurídica conforme a las leyes del Ecuador y podrá pedir la publicación de su estatuto en el Registro Oficial y su inscripción en el Registro de la Propiedad.”;*
- Que, el artículo 12 del Reglamento Ibídem, señala: *“En el caso de reforma del Estatuto de una entidad religiosa, se aplicarán en lo pertinente, los artículos anteriores.”;*
- Que, el artículo 27 del referido Reglamento señala: *“Corresponde principalmente al Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Policía, Justicia, Cultos y Municipalidades velar por el cumplimiento de las normas comprendidas en el Decreto Supremo 212 y en el presente Reglamento.”*
- Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, dispone que se transfiera la competencia de movimientos, organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia de la Secretaría de Derechos Humanos al Ministerio de Gobierno; y, en función de lo cual, establece que el Ministerio de Gobierno ejercerá en esa materia las siguientes atribuciones:

- 1. Emitir política pública en la temática de cultos, libertad de religión, creencia y conciencia;*
- 2. Ejercer las atribuciones establecidas en la Ley de Cultos y su Reglamento, en donde se especifique atribuciones al ente rector en materia de cultos;*
- 3. Mantener un sistema unificado de información de las Organizaciones Sociales;*

4. Registrar organizaciones en el ámbito de las competencias establecidas en el artículo 1 del presente decreto; y en general, en la normativa legal vigente;
5. Promover la promoción y fortalecimiento de las organizaciones sociales, mediante capacitaciones técnicas, que faciliten su reconocimiento y legalización, en función de lo establecido en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y su Reglamento, en el marco de las competencias asignadas a la Función Ejecutiva;
6. Generar mecanismos para fomentar la participación activa de los movimientos, organizaciones y actores sociales en la generación de políticas, programas y proyectos en función de lo establecido en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y su Reglamento, en el ámbito de las competencias asignadas a la Función Ejecutiva;
7. Las demás que le sean asignadas mediante este instrumento y el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

- Que, la Disposición Transitoria Segunda del referido Decreto Ejecutivo, determina: *"En el término máximo de 90 días contados a partir de la expedición del presente Decreto Ejecutivo, la Secretaría de Derechos Humanos transferirá al Ministerio de Gobierno la competencia dispuesta en este instrumento con todas sus responsabilidades, obligaciones, procesos, convenios, programas, proyectos y delegaciones, para lo cual coordinarán con el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Economía y Finanzas; y, la Secretaría Nacional de Planificación, según corresponda, todas las acciones de carácter administrativo necesarias para la implementación de este Decreto Ejecutivo."*
- Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)";*
- Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 663 de 09 de febrero de 2023, el Presidente de la República del Ecuador, designó al Abogado Henry Eduardo Cucalón Camacho, como Ministro de Gobierno;
- Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa del Despacho Ministerial, en lo atinente a las atribuciones y competencias que de conformidad con la ley, han sido otorgadas al Ministerio de Gobierno; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y 69 del Código Orgánico Administrativo,

ACUERDA:

Artículo 1.- DELEGAR al/la Director/a de Registro de Nacionalidades Pueblos Cultos Movimientos y Organizaciones Sociales del Ministerio de Gobierno, o quien haga sus veces, para que a nombre y en representación del Titular, en el marco del Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022, de conformidad con la Ley de Cultos, Reglamento de Cultos Religiosos y demás normativa del ordenamiento jurídico vigente en materia de movimientos, organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, ejerza las siguientes atribuciones:

1. Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos que se requieran dentro de los trámites de aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica de movimientos,

- organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia; así como, para la reforma y codificación de estatutos; y, disolución y liquidación de las organizaciones de esa naturaleza;
2. Suscribir oficios de registro de directivas, inclusión y exclusión de miembros, y de reglamentos internos aprobados por los movimientos, organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia;
 3. Emitir certificaciones de existencia legal y demás inherentes a la vida jurídica de los movimientos, organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia; y,
 4. Atender todas las solicitudes y consultas realizadas por los usuarios externos a través de los medios oficiales, en materia de movimientos, organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia.

Artículo 2.- El delegado/a informará a la máxima autoridad y al Subsecretario/a de Nacionalidades, Pueblos, Cultos, Movimientos y Organizaciones Sociales y Participación Ciudadana del Ministerio de Gobierno, o quien haga sus veces, sobre las acciones adoptadas en ejercicio de la delegación constante en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, cuando le sea requerido, y será el/la único/a responsable de las acciones u omisiones en que pudiere incurrir en el ejercicio de la presente delegación, conforme el régimen jurídico aplicable.

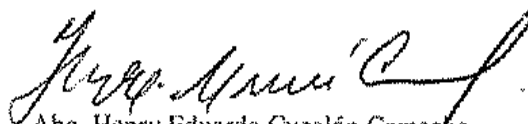
Artículo 3.- Póngase en conocimiento de la Subsecretaría de Nacionalidades, Pueblos, Cultos, Movimientos y Organizaciones Sociales y Participación Ciudadana y de la Dirección de Registro de Nacionalidades Pueblos Cultos Movimientos y Organizaciones Sociales del Ministerio de Gobierno para su cumplimiento; y, de la Dirección Administrativa del Ministerio de Gobierno a fin de que proceda al registro y archivo respectivo; así como para que proporcione el número de copias certificadas necesarias y notifique a las Unidades administrativas inmersas en el presente instrumento.

Artículo 4.- De conformidad con el inciso segundo del artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, encárguese a la Dirección de Comunicación Social, la publicación de la presente delegación en el medio de difusión institucional.

Artículo 5.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 01 de junio de 2023.


Abg. Henry Eduardo Cevalón Camacho
MINISTRO DE GOBIERNO

En Quito hoy 07 de junio de 2023, certifico que la documentación adjunta constante en 02 (dos) fojas, son fiel copia del original que reposa en el Archivo del Ministerio de Gobierno – Unidad de Gestión Documental y Archivo, al cual me remito en caso necesario.



Firmado electrónicamente por:
**MARIA BELEN ORDONEZ
VERA**

María Belén Ordóñez Vera

**FEDATARIO ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL
UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO**

ACUERDO No. 010/2023**EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL****CONSIDERANDO:**

Que, mediante Acuerdo No. 009/2018 de 22 de marzo de 2018, el Consejo Nacional de Aviación Civil otorgó a la compañía SERVICIO AÉREO REGIONAL REGAIR CÍA. LTDA., el Permiso de Operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, modificado con Acuerdos Nos. 25/2019 de 07 de octubre de 2019; 012/2020 de 07 de julio de 2020; 023/2022 de 03 de junio de 2022; DGAC-DGAC-2022-0023-A de 14 de diciembre de 2022; y, rectificado con Acuerdo Nro. DGAC-DGAC-2023-0001-A de 06 de enero de 2023, en los términos allí establecidos; y, con un plazo de duración de CINCO (5) años, contados a partir del 22 de marzo de 2018;

Que, la compañía SERVICIO AÉREO REGIONAL REGAIR CÍA. LTDA., por medio de su Gerente General presentó su solicitud de renovación de su Permiso de Operación mediante Oficio No. RER-GG-039-2023 de 03 de febrero de 2023, ingresado en la misma fecha a la Dirección General de Aviación Civil a través de registro Nro. DGAC-DSGE-2023-1269-E;

Que, mediante Oficio Nro. DGAC-SGC-2023-0007-O de 13 de febrero de 2023, se requirió al Gerente General de la compañía SERVICIO AÉREO REGIONAL REGAIR CÍA. LTDA., en el plazo de diez (10) días realice una aclaración de lo siguiente: *"...si en la renovación de su Permiso de Operación, se debe: 1. Excluir de su equipo de vuelo autorizado, la aeronave BOEING 767 SERIES. 2. Se va a modificar o mantener su centro principal de operaciones y mantenimiento, para lo cual deberá precisar en forma correcta el lugar y dirección del mismo. 3. Por cuanto su representada, no ha cumplido con la presentación de su solicitud de renovación, dentro de por lo menos 60 días calendario de anticipación a la fecha de vencimiento del Permiso de Operación, justifique debidamente el caso fortuito o la fuerza mayor que ha tenido para no haberlo cumplido u observado la normativa vigente";* y, que: *"...Con base a la aclaración que usted realice, se procederá con el trámite de renovación de su Permiso de Operación en los mismos términos o renovación con modificación";*

Que, con Oficio Nro. RER-GG-060-2023 de 23 de febrero de 2023, el Gerente General de la compañía SERVICIO AÉREO REGIONAL REGAIR CÍA. LTDA., atendió a lo requerido en el Oficio Nro. DGAC-SGC-2023-0007-O de 13 de febrero de 2023, y manifiesta lo siguiente:

"...1) Respecto de la observación: "Excluir de su equipo de vuelo autorizado, la aeronave BOEING 767 SERIES", indica que es un error de tipeo; y que las aeronaves a utilizar son: "BOEING: 737/757/767 SERIES; AIRBUS: A319/320/321/330 SERIES; BOMBARDIER CRJ 100/200/700 SERIES; y, EMBRAER EMB-120/145/170/190 SERIES.";

2) Respecto de la observación "Se va a modificar o mantener su centro principal de operaciones y mantenimiento, para lo cual deberá precisar en forma correcta el lugar y dirección del mismo". Aclara, que por un error se hizo constar únicamente la ubicación de la Base Principal de Mantenimiento, omitiendo la base principal de operaciones, determinando que: "...La base principal de operaciones de AEROREGIONAL está ubicada en el Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre, las oficinas administrativas está en la calle Martin de Utreras N-31-234 y Mariana de Jesús; y, la Base Principal de Mantenimiento en el pasaje N47 y de los Nogales, de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha"; y,

3) Respecto de la observación *“Por cuanto su representada no ha cumplido con la presentación de su solicitud de renovación, dentro de por lo menos 60 días calendario de anticipación a la fecha de vencimiento del Permiso de Operación, justique debidamente el caso fortuito o fuerza mayor que ha tenido para no haberla cumplido u observado la normativa vigente”,* justifica que: *“...se tenía previsto presentar el 20 de enero de 2023, con los estados financieros del 2022 auditados, toda vez que se esperaba que el Equipo Auditor entre el 16 de enero de 2023. No obstante, la Contadora de la Compañía se encontraba delicada de salud; por lo que, no pudo ingresar el Equipo Auditor y debido a esta calamidad tampoco se podía acceder a los archivos de los estados financieros del 2021, que permitan adjuntarlos a la solicitud de renovación del permiso de operación...”*;

Que, mediante Oficio Nro. DGAC-SGC-2023-0015-O de 02 de marzo de 2023, se requirió al Gerente General de la compañía SERVICIO AÉREO REGIONAL REGAIR CÍA. LTDA., que en el término de dos (2) días, presente una aclaración de si en la renovación de su Permiso de Operación, va a modificar o mantener la Base Principal de Mantenimiento, en la cual deberá precisar en forma correcta el lugar y la dirección de la misma.

Que, con Memorando Nro. DGAC-SGC-2023-0033-M de 03 de marzo de 2023, se requirió a las Gestiones de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua; de Transporte Aéreo y Regulaciones; y, Administrativa de la Dirección General de Aviación Civil, que emitan en el plazo improrrogable de diez (10) días, los respectivos informes;

Que, mediante Oficio Nro. RER-GG-071-2023 de 03 de marzo de 2023, ingresado en la misma fecha a la Dirección General de Aviación Civil a través de documento Nro. DGAC-DSGE-2023-2241-E, el Gerente General de la compañía SERVICIO AÉREO REGIONAL REGAIR CÍA. LTDA., atendió a lo requerido en el Oficio Nro. DGAC-SGC-2023-0015-O de 02 de marzo de 2023, indicando que: *“...Se solicita la renovación y modificación del permiso de Operación constante en el Acuerdo Nro. 009/2018, modificando la Base Principal de Mantenimiento la cual está ubicada en el pasaje N47 y de los Nogales, de la Ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, quedando así:*

UBICACIÓN DE LA BASE PRINCIPAL Y MANTENIMIENTO PARA LAS OPERACIONES

PROPUESTAS: *La base principal de operaciones de AEROREGIONAL está ubicada en el Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre, las oficinas administrativas está en la calle Martín de Utreras N-31-234 y Mariana de Jesús; y, la Base Principal de Mantenimiento en el pasaje N47 y de los Nogales, de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha...”*;

Que, a través del Extracto de 07 de marzo de 2023, se aceptó a trámite la solicitud de renovación y modificación presentada por la compañía SERVICIO AÉREO REGIONAL REGAIR CÍA. LTDA.;

Que, según lo establecido en el Art. 2 de la Resolución No. 004/2020 de 29 de mayo de 2020 y en el Art. 1 de la Resolución Nro. 016/2022 de 30 de diciembre de 2022, emitidas por el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante las cuales se resolvió, suspender por un periodo adicional de seis (6) meses desde el 01 de enero de 2023, las publicaciones por la prensa de los Extractos de las solicitudes para el caso de otorgamiento, modificación, renovación y suspensión de los permisos de operación, no obstante, se mantiene la obligación de que los mismos sean publicados en la página web institucional de la Dirección General de Aviación Civil;

Que, con Memorando Nro. DGAC-DADM-2023-0720-M de 07 de marzo de 2023, la Directora Administrativa de la Dirección General de Aviación Civil remitió su informe respecto a la solicitud de renovación y modificación de la compañía SERVICIO AÉREO

REGIONAL REGAIR CÍA. LTDA., en el cual indica lo siguiente: “...la compañía **SERVICIO AÉREO REGIONAL REGAIR CÍA. LTDA.**, mantiene vigente los seguros reglamentarios, póliza de fiel cumplimiento del permiso de operación para el acuerdo No. 009/2018 vigente hasta el **22 de marzo de 2023** y póliza de seguro de las aeronaves, hasta el **06 de mayo de 2023** y póliza de pérdida de licencia vigente hasta el **08 de diciembre de 2023**, con lo cual cumple la reglamentación en la presentación de los seguros aeronáuticos conforme la normativa aplicable, con lo cual puede continuar con el trámite dentro de las competencias de seguros.”;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-SGC-2023-0034-M de 08 de marzo de 2023, como alcance al requerimiento realizado a través del Memorando Nro. DGAC-SGC-2023-0033-M de 03 de marzo de 2023, se elevó a conocimiento de las Gestiones de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua; de Transporte Aéreo y Regulaciones; y, Administrativa de la Dirección General de Aviación Civil, que con Oficio Nro. RER-GG-071-2023 de 03 de marzo de 2023, el Gerente General aclara y solicita que la: “...**UBICACIÓN DE LA BASE PRINCIPAL Y MANTENIMIENTO PARA LAS OPERACIONES PROPUESTAS:** La base principal de operaciones de AEROREGIONAL está ubicada en el Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre, las oficinas administrativas está en la calle Martín de Utreras N-31-234 y Mariana de Jesús; y, la Base Principal de Mantenimiento en el pasaje N47 y de los Nogales, de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha...”, lo cual deben considerar en sus respectivos informes;

Que, con Memorando Nro. DGAC-SGC-2023-0035-M de 08 de marzo de 2023, el Prosecretario del Consejo Nacional de Aviación Civil solicitó a la Dirección de Comunicación Social de la DGAC realice la publicación del Extracto, en la página web de la Dirección General de Aviación Civil;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DCOM-2023-0072-M de 08 de marzo de 2023, la Directora de Comunicación Social de la Dirección General de Aviación Civil, comunica que dicha documentación ha sido publicada en la página web institucional sección Biblioteca / Consejo Nacional de Aviación Civil / Solicitudes que se tramitan en la Secretaría del CNAC / Extractos / 2023;

Que, con Oficio Nro. RER-GG-093-2023 de 17 de marzo de 2023, el Gerente General de la compañía **SERVICIO AÉREO REGIONAL REGAIR CÍA. LTDA.**, realizó un alcance al Oficio Nro. RER-GG-071-2023 de 03 de marzo de 2023, e indica un nuevo cambio de ubicación de la Base Principal y Mantenimiento para las operaciones propuestas quedando de la siguiente manera: “...La base principal de operaciones de AEROREGIONAL y las oficinas administrativas están ubicadas en la calle Martín de Utreras N-31-234 y Mariana de Jesús; y, la Base Principal de Mantenimiento en el pasaje N47 y de los Nogales, de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha...”;

Que, mediante Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0031-R de 17 de marzo de 2023, el señor Director General de Aviación Civil dispuso la Subrogación de Funciones del cargo de Director General de Aviación Civil, al señor Ingeniero Oswaldo Roberto Ramos Ferrusola, Subdirector General de Aviación Civil, a partir del 20 hasta el 24 de marzo de 2023;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DART-2023-0193-M de 20 de marzo de 2023, el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones de la Dirección General de Aviación Civil presentó el Informe Unificado legal – aerocomercial, respecto a la solicitud de renovación y modificación del Permiso de Operación de la compañía **SERVICIO AÉREO REGIONAL REGAIR CÍA. LTDA.**, en el que concluye y recomienda que: “...**4.3. En función del informe legal presentado por la gestión interna de derecho aeronáutico, la compañía **SERVICIO****

AEREO REGIONAL REGAIR CIA. LTDA., ha justificado la presentación de la solicitud de renovación en apego del Art. 169 de la Constitución de la República del Ecuador que consagra que “[...] el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades”, por ser un asunto de interés público y en virtud del principio de conectividad de los usuarios del transporte aéreo interno. En tal virtud, no existe desde el punto de vista reglamentario, objeción para que se atienda favorablemente la petición de renovación de la compañía (...) 4.5. La petición de la compañía no implica la disminución o aumento de derechos aerocomerciales, por lo que, el señor Presidente del CNAC, deberá aplicar la facultad contenida en los literales a) y b) del Art. 1 de la Resolución No. 077/2007 de 05 de diciembre de 2007, es decir, el presente trámite no deberá ser tratado por ese organismo en sesión, y, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 3 de la Resolución aludida, deberá informar de este particular al Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil en la siguiente sesión ordinaria. 4.6. Al no existir objeción desde el punto de vista legal y aerocomercial, respecto de la petición de renovación y modificación del permiso de operación de la compañía SERVICIO AEREO REGIONAL REGAIR CIA. LTDA., para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, renovado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 009/2018 de 22 de marzo de 2018, y sus posteriores modificaciones, se recomienda atender favorablemente lo solicitado por la peticionaria...”;

Que, con Memorando Nro. DGAC-DSOP-2023-0421-M de 20 de marzo de 2023, el Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua de la Dirección General de Aviación Civil remitió el informe técnico respecto a la solicitud de renovación y modificación de la compañía SERVICIO AEREO REGIONAL REGAIR CÍA. LTDA., en cuya conclusión de orden técnico determina que: “...Con base a los antecedentes y análisis técnico realizado; en concordancia con lo establecido en el Art. 52 literal e) del Reglamento de Concesiones y Permiso de Operación “Admisión de modificación del permiso de operación”; la Gestión Interna de Operaciones, considera que la compañía **SERVICIO AEREO REGIONAL REGAIR CIA. LTDA.-AEROREGIONAL**, continúe con el trámite solicitado.”; y, en su recomendación de orden técnico determina: “...Considerar el alcance del Oficio No. RER-GG-093-2023, de 17 de marzo de 2023, enviado por la compañía.”;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-SGC-2023-0049-M de 20 de marzo de 2023, se elevó a conocimiento de las Gestiones de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua; y, de Transporte Aéreo y Regulaciones de la Dirección General de Aviación Civil, especialmente a la Gestión Técnica, el nuevo pedido realizado con Oficio Nro. RER-GG-093-2023 de 17 de marzo de 2023, mediante el cual el Gerente General de la compañía SERVICIO AEREO REGIONAL REGAIR CÍA. LTDA., indica y solicita que la ubicación de la Base Principal y Mantenimiento para las operaciones propuestas, es: “...La base principal de operaciones de AEROREGIONAL y las oficinas administrativas están ubicadas en la calle Martín de Utreras N-31-234 y Mariana de Jesús; y, la Base Principal de Mantenimiento en el pasaje N47 y de los Nogales, de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha”, para que precisen y determinen la “**ubicación de la base principal de operaciones y mantenimiento para las operaciones propuestas**”;

Que, con Memorando Nro. DGAC-DART-2023-0202-M de 21 de marzo de 2023, el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones de la Dirección General de Aviación Civil presentó un alcance al Informe Unificado legal – aerocomercial, respecto a la solicitud de renovación y modificación del Permiso de Operación de la compañía SERVICIO AEREO REGIONAL REGAIR CÍA. LTDA., en cuya conclusión y recomendación determina que: “...Lo

manifestado por la peticionaria, hace referencia a la modificación de la base principal de operaciones y mantenimiento, aspecto que hace relación a aspectos de carácter técnico, por lo que esta Dirección se abstiene de emitir pronunciamiento alguno. En ese contexto, primaría el informe que presente de la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua.

En tal sentido puede continuar con la renovación y modificación del permiso de operación de la compañía SERVICIO AEREO REGIONAL REGAIR CIA. LTDA., conforme al contenido del memorando Nro. DGAC-DART-2023-0193-M de 20 de marzo de 2023. La Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil deberá acoger la recomendación expuesta por la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua del memorando Nro. DGAC-DSOP-2023-0421-M de 20 de marzo de 2023, a fin de dar celeridad al presente trámite.”;

Que, los informes presentados por las Gestiones de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua; de Transporte Aéreo y Regulaciones; y, Administrativa, de la Dirección General de Aviación Civil sirvieron de base para la elaboración del Informe Unificado de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil emitido a través del Memorando Nro. DGAC-SGC-2023 0050-M de 22 de marzo de 2023, en el cual se analiza que: “...el pedido de la compañía SERVICIO AEREO REGIONAL REGAIR CÍA. LTDA., está encaminado a la renovación del Permiso de Operación otorgado con Acuerdo No. 009/2018 de 22 de marzo de 2018, y posteriores modificaciones, y en razón de que la modificación de la Clausula Quinta del Artículo 1, del aludido Acuerdo, respecto al Centro Principal de Operaciones y Mantenimiento, no representa o implica incremento o disminución de derechos aerocomerciales; y sobre la base de los informes emitidos por las Gestiones de la DGAC, y en especial el Informe de la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones, que señala que: “...La petición de la compañía no implica la disminución o aumento de derechos aerocomerciales, por lo que, el señor Presidente del CNAC, deberá aplicar la facultad contenida en los literales a) y b) del Art. 1 de la Resolución No. 077/2007 de 05 de diciembre de 2007...”; y, de conformidad a lo señalado en el literal b) del Artículo 1 de la Resolución No. 077/2007 de 05 de diciembre de 2007, aún vigente, el señor Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil en uso de la atribución delegada, está en condiciones de resolver directamente la mencionada solicitud, tomando en consideración la nueva ubicación de la Base Principal de Operaciones y la Base Principal de Mantenimiento de la compañía SERVICIO AEREO REGIONAL REGAIR CÍA. LTDA., con la obligación de informar a los miembros del Organismo sobre los aspectos cumplidos en el marco de dicha delegación, en la sesión inmediatamente posterior.”;

Que, la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, presenta el informe técnico con Memorando Nro. DGAC-DSOP-2023-0436-M, de 22 de marzo de 2023, a las 13h59, mediante el cual, en su análisis, numeral “3.3.” indica textualmente que: “Con respecto a la base principal de Operaciones y Mantenimiento, la compañía SERVICIO AEREO REGIONAL REGAIR CÍA. LTDA., mediante oficio Nro. RER-GG-093-2023 de 17 de marzo de 2023, solicita la modificación de su ubicación como se detalla:

“La base principal de operaciones de AEROREGIONAL y las oficinas administrativas están ubicadas en la calle Martín de Utreras N-31-234 y Mariana de Jesús; y, la base principal de mantenimiento en el Pasaje N47 y de los Nogales de la ciudad de Quito Provincia de Pichincha;”, concluyendo y recomendando que la solicitud de la compañía REGAIR CÍA. LTDA., se sujeta a los requisitos establecidos, que no existe inconveniente de orden técnico para que se atienda el trámite presentado encaminado a obtener la renovación y modificación del permiso de operación; y que “ Se deja sin efecto el Memorando DGAC-DSOP-2023-0421-M de fecha 20 de marzo de 2021”;

Que, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el debido proceso, la legítima defensa y seguridad jurídica, así como respetando normas legales y reglamentarias que rigen la aeronáutica civil y a la administración pública central;

Que, el literal c), del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar, modificar, suspender, revocar o cancelar los permisos de operación;

Que, mediante Resolución No. 077/2007 de 05 de diciembre de 2007, aún vigente, el Consejo Nacional de Aviación Civil delegó al Presidente de este Organismo entre otras cosas atribuciones, de: *“...a) renovar las concesiones y permisos de operación de las compañías nacionales y extranjeras de transporte aéreo público, siempre que sea en los mismos términos autorizados originalmente por el Organismo y cumplidos que sean los requisitos de carácter reglamentario; b) Modificar las concesiones y permisos de operación siempre que dichas modificaciones no impliquen incremento o disminución de derechos aerocomerciales y se cuente con los informes favorables que el caso lo amerite...”*;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 inciso segundo del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil los Acuerdos y Resoluciones son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil; y,

En uso de la atribución establecida en el literal c) artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero del 2007; la Resolución No. 077/2007 de 05 de diciembre de 2007, emitida por el Consejo Nacional de Aviación Civil; Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 06 de julio de 2017, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- RENOVAR Y MODIFICAR a la compañía SERVICIO AÉREO REGIONAL REGAIR CÍA. LTDA., a la que en adelante se le denominará únicamente “la aerolínea”, el Permiso de Operación de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Clase de Servicio: Servicio de transporte aéreo, público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada.

SEGUNDA: Rutas y frecuencias: “La aerolínea” operará las siguientes rutas y frecuencias:

1. QUITO – GUAYAQUIL y viceversa, hasta diez (10) frecuencias semanales;
2. QUITO – CUENCA y viceversa, hasta diez (10) frecuencias semanales;
3. QUITO – SANTA ROSA y viceversa, hasta doce (12) frecuencias semanales;
4. QUITO – CATAMAYO y viceversa, hasta catorce (14) frecuencias semanales;
5. QUITO – EL COCA y viceversa, hasta nueve (9) frecuencias semanales;
6. QUITO – LAGO AGRIO y viceversa, hasta cuatro (4) frecuencias semanales; y,
7. QUITO – TACHINA y viceversa, hasta cinco (5) frecuencias semanales.

TERCERA: Aeronaves a utilizar: “La aerolínea” utilizará en su servicio equipo de vuelo consistente en aeronaves:

- BOEING 737 / 757 / 767 SERIES;
- AIRBUS A319 / 320 / 321 / 330 SERIES;
- BOMBARDIER CRJ 100 / 200 / 700 SERIES; y,
- EMBRAER EMB – 120 / 145 / 170 / 190 SERIES.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones legales, técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

CUARTA: Plazo de Duración: El presente Permiso de Operación tendrá un plazo de duración de CINCO (5) AÑOS, contados a partir del 22 de marzo de 2023.

QUINTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento: La Base Principal de Operaciones de “la aerolínea” y las oficinas administrativas están ubicadas en la calle Martín de Utreras N31-234 y Mariana de Jesús; y, la Base Principal de Mantenimiento en el pasaje N47 y de los Nogales, de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

SEXTA: Domicilio principal: El domicilio legal y principal de “la aerolínea” se encuentra ubicado en la calle Martín de Utreras N31-234 y Mariana de Jesús.

Cualquier cambio deberá notificar oportunamente al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil.

SÉPTIMA: Tarifas: Las tarifas que anuncie y aplique “la aerolínea” en el servicio de transporte aéreo, público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, cuya explotación se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en las Resoluciones Nos. 224/2013 y 284/2013, de 30 de julio y 04 de septiembre de 2013, expedidas por la Dirección General de Aviación Civil.

Las tarifas que registre la aerolínea, se someterán al cumplimiento de la legislación nacional vigente en materia de competencia.

“La aerolínea” deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Nro. 081/2007 de 3 de diciembre del 2007 y al Acuerdo Nro. 005/2008 de 09 de abril de 2008, emitidos por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en los cuales se dispone a todas las compañías nacionales e internacionales, que al publicar sus tarifas deben incluir todos los impuestos y otros recargos especiales, con la finalidad de que el usuario conozca el valor final del ticket y así evitar confusiones, haciendo constar adicionalmente que el valor final debe estar claramente visible, tomando en cuenta el tamaño y color de la fuente, para que el público pueda observar y a la vez elegir lo que crea conveniente.

De igual manera, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Nro. 006/2008 de 9 de abril del 2008 de 09 de abril de 2008, el descuento del 50% para las personas de la tercera edad y los discapacitados, se aplicará para todas las tarifas, sin excepción, que la línea aérea tenga a disposición en el mercado de modo que el pasajero pueda optar libremente por cualquiera de ellas.

OCTAVA: Seguros: “La aerolínea” tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente Permiso de Operación, siempre y cuando no se encuentre

suspendido, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, pasajeros, carga, correo y/o equipajes y a las personas o bienes de terceros en la superficie; de conformidad a lo establecido en la Resolución Nro. 012/2022 de 08 de diciembre de 2022, emitida por el CNAC, los seguros deberán presentarse en el momento de inicio de la Cuarta Fase para la obtención del (AOC). En caso de no haber iniciado el proceso de certificación ante la DGAC en el término de sesenta (60) días, el CNAC, cancelará este Permiso de Operación.

NOVENA: Garantía: Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente Permiso de Operación, “la aerolínea” entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los artículos 58 y 59 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; garantía que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el Permiso de Operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de “la aerolínea”, de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos; de conformidad a lo establecido en la Resolución Nro. 012/2022 de 08 de diciembre de 2022, emitida por el CNAC, los seguros deberán presentarse en el momento de inicio de la Cuarta Fase para la obtención del (AOC). En caso de no haber iniciado el proceso de certificación ante la DGAC en el término de sesenta (60) días, el CNAC, cancelará este Permiso de Operación.

Igualmente será obligación de “la aerolínea” mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación.

DÉCIMA: Facilidades: “La aerolínea” prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente Permiso de Operación.

ARTÍCULO 2.- “La aerolínea” en el ejercicio de los servicios de transporte aéreo autorizados por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el artículo 36 de la Ley de Aviación Civil y artículo 99 del Código Aeronáutico. Así mismo, la compañía deberá cumplir con lo que estipula la Resolución Nro. DGAC-YA-2020-0029-R de 24 de abril de 2020, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística. Esta información estadística aerocomercial deberá ingresar “la aerolínea” en el sistema SEA DGAC WEB.

“La aerolínea” deberá cumplir con la obligación de entregar los valores recaudados cuando actúe como Agente de Retención de los Derechos de uso de la Terminal Doméstica y Seguridad Aeroportuaria.

Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente Permiso de Operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, referida en la Cláusula Novena del Artículo 1 de este Acuerdo.

Lo dispuesto en este artículo, se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el Artículo 122 del Código Aeronáutico mediante el cual el CNAC, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

ARTÍCULO 3.- Los itinerarios de “la aerolínea” deberán sujetarse a las rutas y frecuencias establecidas en este permiso de operación y serán presentados a la Dirección General de Aviación Civil para su aprobación, con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha en la que entrarán en vigencia.

Los itinerarios pueden presentarse con menos de treinta (30) días de anticipación si se trata de modificaciones menores, tales como cambio de horas de operación.

“La aerolínea” deberá dar cumplimiento a lo que establece la Resolución Nro. DGAC-YA-2017- 0170-R de 27 de noviembre de 2017 de la Dirección General de Aviación Civil, o la que le reemplace, en la que se regula las “DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA APROBACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ITINERARIOS”

ARTÍCULO 4.- El presente Permiso de Operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que el Consejo Nacional de Aviación Civil lo dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- a) De comprobarse que “la aerolínea” no está domiciliada legalmente en la República del Ecuador;
- b) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de Aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente Permiso de Operación; y,
- c) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran.

ARTÍCULO 5.- De no existir expresa resolución por parte del Consejo Nacional de Aviación Civil, el presente Permiso de Operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la Cláusula Cuarta del Artículo 1 de este documento y la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de “la aerolínea” de inmediato. Por lo tanto, la renovación o modificación de este Permiso de Operación será materia de expresa autorización de la autoridad aeronáutica, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos sesenta (60) días calendario de anticipación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

ARTÍCULO 6.- Al aceptar el presente Permiso de Operación “la aerolínea” renuncia a cualquier reclamación sobre inmunidad de soberanía que pudiera ejercer en juicios, procedimientos o acciones instruidos contra ella en cualquier corte, juzgado o tribunal de justicia de la República del Ecuador, basados en demandas que surjan de la operación autorizada. Al efecto “la aerolínea” reconoce plenamente la jurisdicción Ecuatoriana y renuncia a cualquier reclamación diplomática, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador.

ARTÍCULO 7.- “La aerolínea” otorgará a la Dirección General de Aviación Civil un cupo de carga de hasta 5.000 kilogramos anuales para ser utilizados en el transporte de efectos directamente vinculados con el desarrollo de la actividad aeronáutica del Ecuador, en el mismo que podrá ser acumulado por dos (2) años.

ARTÍCULO 8.- En el caso de que “la aerolínea” no cumpla con lo prescrito en los Artículos 4, 5 y 7 de este Permiso de Operación, se entenderá que está incurso en la infracción determinada en el literal f) del Art. 69 de la Ley de Aviación Civil.

ARTÍCULO 9.- De conformidad con lo establecido en el Artículo 110 del Código Aeronáutico, no obstante a la renovación de este Permiso de Operación, “la aerolínea” deberá realizar sus operaciones conforme a lo señalado en su Certificado de Operación (AOC), bajo la RDAC 121 que norma la operación de las compañías nacionales; y, a sus Especificaciones Relativas a las Operaciones Aéreas (OpSpecs), expedidos por la Dirección General de Aviación Civil, en el que se haga constar que el poseedor está adecuadamente equipado para realizar con seguridad y eficacia las operaciones en el área o rutas determinadas.

ARTÍCULO 10.- El presente Permiso de Operación sustituye al otorgado con Acuerdo No. 009/2018 de 22 de marzo de 2018, modificado con Acuerdos Nos. 25/2019 de 07 de octubre de 2019; 012/2020 de 07 de julio de 2020; 023/2022 de 03 de junio de 2022; DGAC-DGAC-2022-0023-A de 14 de diciembre de 2022; y, rectificado con Acuerdo Nro. DGAC-DGAC-2023-0001-A de 06 de enero de 2023, No. 010/2018 de 26 de marzo de 2018, por el Consejo Nacional de Aviación Civil, los mismos que quedarán sin efecto.

ARTÍCULO 11.- En contra del presente Acuerdo, “la aerolínea” puede interponer los recursos en vía judicial o administrativa que estime pertinente en defensa de sus intereses.

ARTÍCULO 12.- Del cumplimiento del presente Permiso de Operación, encárguese al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil a través de los respectivos procesos institucionales.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, D.M., a los **22 días del mes de marzo de 2023**



Firmado electrónicamente por:
**JUAN PABLO TAMAYO
VEINTIMILLA**

Ingeniero Juan Pablo Tamayo Veintimilla
**DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO**



Firmado electrónicamente por:
**OSWALDO ROBERTO
RAMOS FERRUSOLA**

Ingeniero Oswaldo Roberto Ramos Ferrusola
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, SUBROGANTE
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, SUBROGANTE**

En Quito, D.M., a los **22 días del mes de marzo de 2023** NOTIFIQUÉ con el contenido del Acuerdo No. 010/2023 a la compañía SERVICIO AÉREO REGIONAL REGAIR CÍA. LTDA., a los correos electrónicos juridico@aeroregional.net; y, gerencia.general@aeroregional.net señalados para el efecto. **CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:
**OSWALDO ROBERTO
RAMOS FERRUSOLA**

Ingeniero Oswaldo Roberto Ramos Ferrusola
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, SUBROGANTE
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, SUBROGANTE

ACUERDO No. 011/2023

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO

Que, mediante Acuerdo No. 008/2020 de 23 de marzo de 2020, el Consejo Nacional de Aviación Civil renovó y modificó a la compañía LÍNEAS AÉREAS SURAMERICANAS S.A. L.A.S., el Permiso de Operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de carga exclusiva, modificado por la Dirección General de Aviación Civil con Acuerdo Nro. DGAC-DGAC-2022-0005-A de 05 de abril de 2022, en los términos allí establecidos;

Que, con oficio Nro. LAS-UIO-ENE-001 de 23 de enero de 2023, ingresado el 24 de enero de 2023, a la Dirección General de Aviación Civil, a través del Sistema Documental Quipux con registro Nro. DGAC-DSGE-2023-0797-E, el Apoderado General de la compañía LÍNEAS AÉREAS SURAMERICANAS S.A. L.A.S., presentó su solicitud de renovación bajo los mismos términos de su Permiso de Operación mencionado en el párrafo anterior, adicionalmente solicitó el cambio de razón de *LÍNEAS AÉREAS SURAMERICANAS S.A.* a *LÍNEAS AÉREAS SURAMERICANAS S.A.S.*, y el retiro de la aeronave B727-100;

Que, mediante Oficio Nro. DGAC-SGC-2023-0005-O de 13 de febrero de 2023, se requirió al Apoderado General de la compañía LÍNEAS AÉREAS SURAMERICANAS S.A. L.A.S., en el plazo de diez (10) días presente: *...La nueva constitución de la compañía, el nombramiento y registro de sus Representantes.*"; ya que, de conformidad a la petición realizada se entiende que no es una Renovación en los mismos términos, pues incluye una modificación de la razón social de una Sociedad Anónima por una Sociedad por Acciones Simplificadas; además se solicitó una aclaración de cuál es el equipo ha ser empleado por la compañía, pues se informó que de conformidad a la Cláusula Tercera del Artículo Primero del Acuerdo Nro. DGAC-DGAC-2022-0005-A de 05 de abril de 2022, emitido por la Dirección General de Aviación Civil se autoriza la utilización de las siguientes aeronaves: BOEING 727-100; BOEING 727-200; BOEING 737-300; y, BOEING 737-400;

Que, con Oficio OF.Nro.024/FEB/LAS/UIO de 24 de febrero de 2023, el Apoderado General de la compañía LÍNEAS AÉREAS SURAMERICANAS S.A. L.A.S., atendió a lo requerido en el Oficio Nro. DGAC-SGC-2023-0005-O de 13 de febrero de 2023, y solicita lo siguiente: *"...Retirar del permiso de operación a las aeronaves Boeing 727-100 y mantener a las aeronaves Boeing 737-300 y Boeing 737-400."*; además solicitó, se conceda un plazo de 10 días para concluir con el trámite administrativo de cambio de denominación;

Que, mediante Oficio Nro. DGAC-SGC-2023-0016-O de 08 de marzo de 2023, se requirió al Apoderado General de la compañía LÍNEAS AÉREAS SURAMERICANAS S.A. L.A.S., realice una aclaración respecto a si desea que se retire; o, se mantenga la aeronave **BOEING 727-200** de su Permiso de Operación; se le concedió el plazo requerido en el Oficio OF.Nro.024/FEB/LAS/UIO de 24 de febrero de 2023, de diez (10) días para que concluya con el trámite administrativo de cambio de denominación; adicional a esto, se le informó que el Permiso de Operación de su representada estará vigente hasta el 30 de marzo de 2023;

Que, con Memorando Nro. DGAC-SGC-2023-0036-M de 10 de marzo de 2023, se requirió a las Gestiones de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua; de Transporte Aéreo y Regulaciones; y, Administrativa de la Dirección General de Aviación Civil, que emitan en el plazo improrrogable de diez (10) días, los respectivos informes;

Que, mediante Oficio Nro. OF.Nro.010/MAR/LAS/UIO de 10 de marzo de 2023, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil, el Apoderado General de la compañía LÍNEAS AÉREAS SURAMERICANAS S.A. L.A.S., atendió a lo requerido en el Oficio Nro. DGAC-SGC-2023-0016-O de 08 de marzo de 2023, indicando que: *"...las aeronaves a utilizar solicito comedidamente que se mantengan las aeronaves: **BOEING 727/200; BOEING 727-300; y, BOEING 737-400.** En cuanto al cambio de denominación de LÍNEAS AÉREAS SURAMERICANAS S.A. a LÍNEAS AÉREAS SURAMERICANAS [sic] me permito informar que el trámite se encuentra en su proceso final";* y, menciona: *"...en el caso de demora sobre los términos indicados, la renovación se emita con el nombre de la actual razón social..."*;

Que, con Memorando Nro. DGAC-DADM-2023-0826-M de 15 de marzo de 2023, la Directora Administrativa de la Dirección General de Aviación Civil remitió su informe respecto a la solicitud de renovación y modificación de la compañía LÍNEAS AÉREAS SURAMERICANAS S.A. L.A.S., en el cual indica lo siguiente: “...la compañía **LÍNEAS AEREAAS SURAMERICANAS LAS** mantiene vigente los seguros reglamentarios, póliza de fiel cumplimiento del permiso de operación para el acuerdo No. 008/2020 vigente hasta el **11 de mayo de 2023** y certificado de seguro de las aeronaves, hasta el **24 de octubre de 2023**, con lo cual cumple la reglamentación en la presentación de los seguros aeronáuticos conforme la normativa aplicable, con lo cual puede continuar con el trámite dentro de las competencias de seguros.”;

Que, a través del Memorando Nro. DGAC-DSOP-2023-0397-M de 16 de marzo de 2023, el Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, Encargado de la Dirección General de Aviación Civil remitió el informe técnico respecto a la solicitud de renovación y modificación de la compañía LÍNEAS AÉREAS SURAMERICANAS S.A. L.A.S., en cuya conclusión de orden técnico determina que: “...la Gestión de Operaciones, no tiene objeción de orden técnico, para que el presente trámite sea atendido favorablemente.”; y, en su recomendación de orden técnico determina: “...continuar con el trámite reglamentario.”;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-SGC-2023-0044-M de 17 de marzo de 2023, como alcance al requerimiento realizado a través del Memorando Nro. DGAC-SGC-2023-0036-M de 10 de marzo de 2023, se elevó a conocimiento de las Gestiones de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua; y, de Transporte Aéreo y Regulaciones de la Dirección General de Aviación Civil, que con Oficio OF.Nro.010/MAR/LAS/UIO de 10 de marzo de 2023, el Apoderado General aclara: “...sobre las aeronaves a utilizar solicito comedidamente que se mantengan las aeronaves: **BOEING 727/200 BOEING 727-300 BOEING 737-400**”; en cuanto al **cambio de denominación de la Razón Social**, de una “**Sociedad Anónima**” por una “**Sociedad por Acciones Simplificadas**”, informa: “...que el trámite se encuentra registrado en el Registro Mercantil según la razón de inscripción que adjunto al presente documento, solo queda esperar el trámite interno en la Super de Compañías para que asome en su WEB.”; y, menciona lo siguiente: “...me encuentro de acuerdo con que, en el caso de demora sobre los términos indicados, la renovación se emita con el nombre de la actual razón social...”, lo cual deben considerar en sus respectivos informes;

Que, con Oficio OF.Nro.017/MAR/LAS/UIO de 17 de marzo de 2023, el Apoderado General de la compañía LÍNEAS AÉREAS SURAMERICANAS S.A. L.A.S., adjuntó el Extracto de la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros de 16 de marzo de 2023, el cual señala el cambio de denominación de la compañía LÍNEAS AÉREAS SURAMERICANAS S.A. L.A.S., actualmente denominada **LÍNEAS AÉREAS SURAMERICANAS S.A.S. L.A.S.**, con la que se identificará a la sucursal en Ecuador;

Que, a través del Extracto de 20 de marzo de 2023, se aceptó a trámite la solicitud de renovación y modificación presentada por la compañía LÍNEAS AÉREAS SURAMERICANAS S.A.S. L.A.S.;

Que, según lo establecido en el Art. 2 de la Resolución No. 004/2020 de 29 de mayo de 2020 y en el Art. 1 de la Resolución Nro. 016/2022 de 30 de diciembre de 2022, emitidas por el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante las cuales se resolvió, suspender por un periodo adicional de seis (6) meses desde el 01 de enero de 2023, las publicaciones por la prensa de los Extractos de las solicitudes para el caso de otorgamiento, modificación, renovación y suspensión de los permisos de operación, no obstante, se mantiene la obligación de que los mismos sean publicados en la página web institucional de la Dirección General de Aviación Civil;

Que, mediante Oficio OF.Nro.020/MAR/LAS/UIO de 20 de marzo de 2023, ingresado en el Sistema de Gestión Documental Quipux en la misma fecha con registro de documento Nro. DGAC-DSGE-2023-2802-E, el Apoderado General de la compañía LÍNEAS AÉREAS SURAMERICANAS S.A.S. L.A.S., realizó en alcance al Oficio No. OF.Nro.10/MAR/LAS/UIO de 10 de marzo de 2023, en el cual informa lo siguiente: “...En esta existe un error de tipeo por lo cual solicito se corrija y se cambie lo indicado con respecto a la aeronave Boeing 727/300 por **BOEING 737-300**.”;

Que, con Memorando Nro. DGAC-DART-2023-0195-M de 20 de marzo de 2023, el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones de la Dirección General de Aviación Civil presentó el Informe Unificado legal – aerocomercial, respecto a la solicitud de renovación y modificación del Permiso de Operación de la

compañía LÍNEAS AÉREAS SURAMERICANAS S.A. L.A.S., en el que concluye y recomienda que: “...4.1. En virtud de los criterios legal y aerocomercial que han sido transcritos en el presente informe, la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones, concluye y recomienda que el Consejo Nacional de Aviación Civil puede atender favorablemente la solicitud de la compañía “LÍNEAS AÉREAS SURAMERICANAS S.A. L.A.S. 4.2. Con relación al cambio de denominación, en virtud a que con memorando Nro. DGAC-SGC-2023-0016-O, de 8 de marzo de 2023, la Secretaría General del H. CNAC, respecto del pedido de la compañía de que se le conceda el plazo de 10 días para concluir con el trámite administrativo de cambio de denominación, concedió dicho plazo y dispuso que de no concluir dicho trámite, se procederá con la renovación del permiso de operación con la razón social actual, con fundamento en la Ley para la Optimización y Eficiencia de trámites administrativos, se ha verificado en el PORTAL de compañías, de la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, que la compañía denominada LINEAS AEREAS SURAMERICANAS S.A.S. registra dentro de la parte “actos jurídicos de la compañía” la siguiente observación: “CON TRÁMITE SE REGISTRA EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LINEAS AEREAS SURAMERICANAS S.A. POR LINEAS AEREAS SURAMERICANAS S.A.S”, esto, según resolución Nro. 34105 de fecha 7 de febrero de 2023, y en la parte “Datos del Registro Mercantil o Societario” consta provincia Pichincha, cantón Quito, número 3212, fecha 24 de febrero de 2023, por lo que, se entiende que la peticionaria ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el señor Secretario General del CNAC. (Tomado de la dirección electrónica: <https://appscvsconsultas.supercias.gob.ec/consultaCompanias/societario/informacionCompanias.jsf>, el 20 de marzo de 2023, a las 16h20). Es decir, se verifica que la compañía ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el CNAC, por lo que procede atender favorablemente lo solicitado por la compañía respecto a esta petición. Se remite la información en comento para conocimiento y verificación de la Secretaría General del CNAC. 4.3. Sobre la procedencia de la modificación del permiso de operación, respecto del equipo de vuelo, concierne pronunciarse a la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua...”;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DGAC-2023-0150-M de 22 de marzo de 2023, se realizó un alcance a los Memorandos Nos. DGAC-SGC-2023-0036-M Y DGAC-SGC-2023-0044-M de 10 y 17 de marzo de 2023, en el cual se dio a conocer a las Gestiones de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua; y, de Transporte Aéreo y Regulaciones de la Dirección General de Aviación Civil, que se considere lo peticionado por el Apoderado General de la compañía LÍNEAS AÉREAS SURAMERICANAS S.A.S. L.A.S., mediante Oficio OF.Nro.017/MAR/LAS/UIO de 17 de marzo de 2023, en el que se indica: “...en lo que se refiere al tema administrativo de cambio de denominación que quedo pendiente...”; adjunta al presente el Extracto de la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros de 16 de marzo de 2023, la cual señala el cambio de denominación de la compañía LÍNEAS AÉREAS SURAMERICANAS S.A. L.A.S., actualmente denominada LÍNEAS AÉREAS SURAMERICANAS S.A.S. L.A.S., con la que se identificará a la sucursal en Ecuador, a fin de que las Gestiones a su cargo procedan con los informes respectivos;

Que, con Memorando Nro. DGAC-SGC-2023-0051-M de 23 de marzo de 2023, el Prosecretario del Consejo Nacional de Aviación Civil solicitó a la Dirección de Comunicación Social de la DGAC realice la publicación del Extracto, en la página web de la Dirección General de Aviación Civil, respecto a la solicitud de renovación y modificación del Permiso de Operación de la compañía LÍNEAS AÉREAS SURAMERICANAS S.A.S. L.A.S.;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DCOM-2023-0090-M de 23 de marzo de 2023, la Directora de Comunicación Social de la Dirección General de Aviación Civil, comunica que dicha documentación ha sido publicada en la página web institucional sección Biblioteca / Consejo Nacional de Aviación Civil / Solicitudes que se tramitan en la Secretaría del CNAC / Extractos / 2023;

Que, con Memorando Nro. DGAC-DART-2023-0209-M de 23 de marzo de 2023, el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones de la Dirección General de Aviación Civil, da atención al Memorando Nro. DGAC-SGC-2023-0050-M de 22 de marzo de 2023, ratificándose en el subnumeral 4. 2. Del numeral 4. **De CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN UNIFICADA DE LA DIRECCIÓN DE TRANSPORTE AÉREO Y REGULACIONES**, en el que determina que se ha **se ha verificado en el PORTAL de compañías, de la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, se ha verificado el cambio de DENOMINACIÓN DE LINEAS AEREAS SURAMERICANAS S.A. POR LINEAS AEREAS SURAMERICANAS S.A.S**, por lo que se verifica que la compañía ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el CNAC, por lo que procede atender favorablemente lo solicitado;

Que, los informes presentados por las Gestiones de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua; de Transporte Aéreo y Regulaciones; y, Administrativa, de la Dirección General de Aviación Civil sirvieron de base para la elaboración del Informe Unificado de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil

emitido a través del Memorando Nro. DGAC-SGC-2023-0053-M de 28 de marzo de 2023, en el cual se analiza que: *“...el pedido de la compañía LÍNEAS AÉREAS SURAMEICANAS S.A.S. L.A.S., está encaminado a la renovación en los mismos términos del Permiso de Operación renovado y modificado con Acuerdo No. 008/2020 de 23 de marzo de 2020 y modificado con Acuerdo DGAC-DGAC-2022-0005-A de 5 de abril de 2022; así como también, al cambio de su denominación a LÍNEAS AÉREAS SURAMERICANAS S.A.S., y a excluir de las Aeronaves a Utilizar, el Boeing 727-100, lo cual no representa o implica incremento o disminución de derechos aerocomerciales; y al existir los informe favorable y de conformidad a lo señalado en el literal b) del Artículo 1 de la Resolución No. 077/2007 de 05 de diciembre de 2007, aún vigente, el señor Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil en uso de la atribución delegada, está en condiciones de resolver directamente la mencionada solicitud.”*; y, recomienda: *“...atender favorablemente la solicitud de la compañía LÍNEAS AÉREAS SURAMERICANAS S.A. L.A.S., encaminada a: Renovar en los mismos términos su Permiso de Operación renovado y modificado con Acuerdo No. 008/2020 de 23 de marzo de 2020 y modificado con Acuerdo DGAC-DGAC-2022-0005-A de 5 de abril de 2022; Cambiar su denominación de LÍNEAS AÉREAS SURAMERICANAS S.A. L.A.S. a LÍNEAS AÉREAS SURAMERICANAS S.A.S.; y, Excluir de su equipo de vuelo autorizado, la aeronave B727-100.”*, con la obligación de informar a los miembros del Organismo sobre los aspectos cumplidos en el marco de dicha delegación, en la sesión inmediatamente posterior;

Que, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el debido proceso, la legítima defensa y seguridad jurídica, así como respetando normas legales y reglamentarias que rigen la aeronáutica civil y a la administración pública central;

Que, el literal c), del Artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar, modificar, suspender, revocar o cancelar los permisos de operación;

Que, mediante Resolución No. 077/2007 de 05 de diciembre de 2007, aún vigente, el Consejo Nacional de Aviación Civil delegó al Presidente de este Organismo entre otras cosas atribuciones, de: *“...a) renovar las concesiones y permisos de operación de las compañías nacionales y extranjeras de transporte aéreo público, siempre que sea en los mismos términos autorizados originalmente por el Organismo y cumplidos que sean los requisitos de carácter reglamentario; b) Modificar las concesiones y permisos de operación siempre que dichas modificaciones no impliquen incremento o disminución de derechos aerocomerciales y se cuente con los informes favorables que el caso lo amerite...”*;

Que, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del Artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, los Acuerdos y Resoluciones son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del CNAC; y,

En uso de las atribución establecida en el literal c) del Artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero de 2007; el Decreto Ejecutivo 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 6 de julio de 2017, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- RENOVAR Y MODIFICAR a la compañía LÍNEAS AÉREAS SURAMERICANAS S.A., su denominación a “LÍNEAS AÉREAS SURAMERICANAS S.A.S.”, a la que en adelante se le denominará únicamente “la aerolínea”, el Permiso de Operación de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Clase de Servicio: Servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de carga exclusiva.

SEGUNDA: Rutas, frecuencias y derechos: “La aerolínea” operará las siguientes rutas, frecuencias y derechos:

- COLOMBIA (Medellín y/o Bogotá y/o Cali y/o Barranquilla) – QUITO – COLOMBIA (Medellín y/o Bogotá y/o Cali y/o Barranquilla), hasta 10 frecuencias semanales;

- COLOMBIA (Medellín y/o Bogotá y/o Cali y/o Barranquilla) – GUAYAQUIL – COLOMBIA (Medellín y/o Bogotá y/o Cali y/o Barranquilla), hasta 10 frecuencias semanales;
- BOGOTÁ – QUITO y/o MANTA y/o LA HABANA y/o QUITO – BOGOTÁ, hasta 10 frecuencias semanales;
- BOGOTÁ – QUITO y/o MANTA y/o PANAMA y/o QUITO – BOGOTÁ, hasta 10 frecuencias semanales;
- BOGOTÁ – QUITO y/o LIMA y/o QUITO – BOGOTÁ, hasta 10 frecuencias semanales;
- BOGOTÁ – GUAYAQUIL y/o LIMA y/o GUAYAQUIL – BOGOTÁ, hasta 10 frecuencias semanales; y,
- BOGOTÁ – QUITO y/o MANTA y/o ARUBA y/o CURAZAO y/o QUITO – BOGOTÁ, hasta 10 frecuencias semanales.

Con derechos de terceras y cuartas libertades del aire entre Colombia y Ecuador y viceversa; y, derechos de quinta libertad en el resto de la ruta.

TERCERA: Aeronaves a utilizar: “La aerolínea” utilizará en su servicio equipo de vuelo consistente en aeronaves: BOEING 727-200; BOEING 737-300; y, BOEING 737-400.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

CUARTA: Plazo de Duración: El permiso de operación tendrá un plazo de duración de TRES (3) AÑOS, contado a partir del 30 de marzo de 2023.

QUINTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento: Se encuentra ubicado en el Aeropuerto Internacional El Dorado, de la ciudad de Bogotá, en la República de Colombia.

SEXTA: Domicilio principal: El domicilio legal y principal de “la aerolínea” se encuentra ubicado en la ciudad de Santafé de Bogotá – Colombia, obligándose a mantener una sucursal y un representante legal en la República del Ecuador, en las condiciones establecidas en las leyes y reglamentos ecuatorianos.

Cualquier cambio deberá notificar oportunamente al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil.

SÉPTIMA: Tarifas: Las tarifas que anuncie y aplique “la aerolínea” en el servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de carga exclusiva, cuya explotación se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 284/2013 de 04 de septiembre de 2013, expedida por la Dirección General de Aviación Civil.

Las tarifas que registren las aerolíneas, se someterán al cumplimiento de la legislación nacional e internacional vigente en materia de competencia.

OCTAVA: Seguros: “La aerolínea” tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente Permiso de Operación, siempre y cuando no se encuentre suspendido, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, carga exclusiva y a las personas o bienes de terceros en la superficie, de conformidad con la Resolución 012/2022 de 08 de diciembre de 2022 emitida por el Consejo Nacional de Aviación Civil.

NOVENA: Garantía: Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, “la aerolínea”

entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los artículos 58 y 59 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; garantía que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el Permiso de Operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de "la aerolínea", de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos, de conformidad con la Resolución 012/2022 de 08 de diciembre de 2022 emitida por el Consejo Nacional de Aviación Civil.

Igualmente será obligación de "la aerolínea" mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, por todo el tiempo que dure el presente Permiso de Operación, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 47 del Reglamento aludido.

DÉCIMA: Facilidades: "La aerolínea" prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente Permiso de Operación.

ARTÍCULO 2.- "La aerolínea" en el ejercicio de los servicios de transporte aéreo autorizados por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las Resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el Artículo 36 de la Ley de Aviación Civil y Artículo 99 del Código Aeronáutico. Así mismo, la compañía deberá cumplir con lo que estipula la Resolución Nro. DGAC-YA-2020- 0029-R de 24 de abril de 2020, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística. Esta información estadística aerocomercial deberá ingresar "la aerolínea" en el nuevo sistema SEA DGAC WEB.

Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, referida en la cláusula Novena del Artículo 1 de este Acuerdo.

Lo dispuesto en este Artículo, se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el Artículo 122 del Código Aeronáutico mediante el cual, el Consejo Nacional de Aviación Civil a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

ARTÍCULO 3.- Los itinerarios de "la aerolínea" deberán sujetarse a las rutas y frecuencias establecidas en este Permiso de Operación y serán presentados a la Dirección General de Aviación Civil para su aprobación, con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha en la que entrarán en vigencia.

Los itinerarios pueden presentarse con menos de treinta (30) días de anticipación si se trata de modificaciones menores, tales como cambio en las horas de operación.

"La aerolínea" deberá dar cumplimiento a lo que establece la Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0038-R de 07 de marzo de 2017 de la DGAC, o la que le reemplace, en la que se regula las "DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA APROBACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ITINERARIOS EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO REGULAR EXCLUSIVO DE CARGA".

ARTÍCULO 4.- El presente Permiso de Operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que el Consejo Nacional de Aviación Civil lo dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- a) En aplicación y sujeción a los términos de cualquier tratado o convenio aplicable, o enmienda de ellos, que limiten o alteren sustancialmente la ruta autorizada;
- b) De comprobarse que "la aerolínea" no está domiciliada legalmente en la República del Ecuador;

- c) En caso de sustituirse la designación a favor de otra aerolínea por parte del Gobierno de la República de Colombia;
- d) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente permiso de operación; y,
- e) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran.

ARTÍCULO 5.- De no existir expresa resolución del Consejo Nacional de Aviación Civil, el presente Permiso de Operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la cláusula Cuarta del Artículo 1 de este documento, y la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de “la aerolínea” de inmediato. Por lo tanto, la renovación o modificación de este Permiso será materia de expresa autorización de la autoridad aeronáutica, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos sesenta (60) días calendario de anticipación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

ARTÍCULO 6.- Al aceptar el presente Permiso de Operación “la aerolínea” renuncia a cualquier reclamación sobre inmunidad de soberanía que pudiera ejercer en juicios, procedimientos o acciones instruidos contra ella en cualquier corte, juzgado o tribunal de justicia de la República del Ecuador, basados en demandas que surjan de la operación autorizada. Al efecto “la aerolínea” reconoce plenamente la jurisdicción ecuatoriana y renuncia a cualquier reclamación diplomática, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador.

ARTÍCULO 7.- “La aerolínea” otorgará a la Dirección General de Aviación Civil un cupo de carga de hasta 5.000 kilogramos anuales para ser utilizados en el transporte de efectos directamente vinculados con el desarrollo de la actividad aeronáutica del Ecuador, en el mismo que podrá ser acumulado por dos (2) años.

ARTÍCULO 8.- “La aerolínea” se obliga a transportar la valija diplomática ecuatoriana sin costo alguno, hacia y desde los puntos constantes en el cuadro de rutas autorizadas en este permiso de operación; obligación que constará a su vez en el documento que para el efecto suscriba con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; documento del cual remitirá una copia al Consejo Nacional de Aviación Civil.

La valija diplomática tendrá prioridad de embarque sobre cualquier otro tipo de carga o expreso que transporte “la aerolínea” y no podrá exceder de 70 Kilogramos de peso por frecuencia de vuelo.

ARTÍCULO 9.- En el caso de que “la aerolínea” no cumpla con lo prescrito en los Artículos 5, 7 y 8 de este Permiso de Operación, se entenderá que esta incursa en la infracción determinada en el literal f) del Art. 69 de la Ley de Aviación Civil.

ARTÍCULO 10.- “La aerolínea” deberá someterse a lo dispuesto en las RDAC, Parte 129, que norma la operación de las compañías extranjeras y a lo que dispone el Art. 110 del Código Aeronáutico.

ARTÍCULO 11.- “La aerolínea” debe iniciar los trámites para renovar el reconocimiento del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOCR), ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a sesenta (60) días, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo, según lo previsto en el Artículo 48 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial y a lo establecido en el Art. 110 del Código Aeronáutico. En caso de incumplimiento el Consejo Nacional cancelará este Permiso de Operación.

ARTÍCULO 12.- El presente Permiso de Operación sustituye al renovado y modificado mediante Acuerdo No. 008/2020 de 23 de marzo de 2020, modificado con Acuerdo Nro. DGAC-DGAC-2022-0005-A de 05 de abril de 2022, los mismos que quedarán sin efecto.

ARTÍCULO 13.- Del cumplimiento del presente Permiso de Operación, encárguese al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias.

ARTÍCULO 14.- “La aerolínea” puede interponer en contra del presente Acuerdo los recursos administrativos o jurisdiccionales que estime pertinente.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, a los **30 días del mes de marzo de 2023**.



Firmado electrónicamente por:
**JUAN PABLO TAMAYO
VEINTIMILLA**

Ingeniero Juan Pablo Tamayo Veintimilla
**DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**



Firmado electrónicamente por:
**WILLIAM EDUAR
BIRKETT MORTOLA**

BGral. (SP) William Birkett Mórto
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

WNV / FMP / RHC
29MARZO2023

En Quito, a los **30 días del mes de marzo de 2023**, **NOTIFIQUÉ** el contenido del Acuerdo No. 011/2023 a la compañía LÍNEAS AÉREAS SURAMERICANAS S.A.S., a los correos electrónicos nelson.lopez@lascargo.com; y, nmauricio66@hotmail.com, señalados para el efecto.- **CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:
**WILLIAM EDUAR
BIRKETT MORTOLA**

BGral. (SP) William Birkett Mórto
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

ACUERDO No. 012/2023**EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL****CONSIDERANDO:**

Que, con Oficio N° 094-22AEROK de 07 de septiembre de 2021 [sic], ingresado en la misma fecha a la Dirección General de Aviación Civil, a través del Sistema Documental Quipux con registro Nro. DGAC-DSGE-2022-7560-E, el Gerente General de la compañía AEROKASHURCO CÍA. LTDA., solicitó lo siguiente: *“...la emisión de un permiso de operación para mi representada, bajo la modalidad de taxi aéreo no regular internacional.”*;

Que, con Oficio Nro. DGAC-SGC-2022-0192-O de 20 de septiembre de 2022, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil requirió al Gerente General de la compañía AEROKASHURCO CÍA. LTDA., complete, precise y aclare en su solicitud lo señalado en el Artículo 14 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, que establece los requisitos a cumplir por las aerolíneas que pretendan brindar el servicio no regular en la modalidad de Taxi Aéreo;

Que, mediante Oficio N° 108-22AEROK de 29 de septiembre de 2022, el Gerente General de la compañía AEROKASHURCO CÍA. LTDA., da contestación al documento Nro. DGAC-DSGE-2022-7560-E, el cual señala: la Razón social; Nombre comercial; RUC; Domicilio; Clase de servicio que se propone; Región donde opera; Identificación para notificaciones; Las aeronaves con las que se pretende operar; y, La base principal de operaciones y mantenimiento e infraestructura;

Que, con Oficio N° 116-22AEROK de 30 de septiembre de 2022, el Gerente General de la compañía AEROKASHURCO CÍA. LTDA., realizó un alcance al oficio N° 108-22AEROK de 29 de septiembre de 2021, el cual señala las aeronaves con las que pretende brindar el servicio requerido y las regiones donde pretende operar;

Que, mediante Oficio Nro. DGAC-SGC- 2022-0199-O de 04 de octubre de 2022, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil insistió al Gerente General de la compañía AEROKASHURCO CÍA. LTDA., determine el punto de origen previstos en Ecuador;

Que, con oficio N° 122-22AEROK de 06 de octubre de 2022, el Gerente General de la compañía AEROKASHURCO CÍA. LTDA., dio atención a lo manifestado en el oficio Nro. DGAC-SGC- 2022-0199-O de 04 de octubre de 2022, y manifiesta que los puntos a operar en las Zonas de Integración Fronteriza (ZIF) cuyo destino a Colombia desde Ecuador será a partir del Coca (Aeropuerto Francisco de Orellana) y Nueva Loja (Aeropuerto Nueva Loja); mientras que, a Perú desde Ecuador será desde Jumandy (Aeropuerto de Jumandy) y Macas (Aeropuerto Edmundo Carvajal); además solicitó lo siguiente: *“...la posibilidad de ser recibidos en Audiencia para poder explicar a detalle nuestro proyecto.”*;

Que, a través del Extracto de 11 de octubre de 2022, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil aceptó a trámite la solicitud presentada por la compañía AEROKASHURCO CÍA. LTDA.;

Que, de conformidad a lo establecido en el Art. 2 de la Resolución No. 004/2020 de 29 de mayo de 2020 y en el Art. 1 de la Resolución No. 016/2022 de 30 de diciembre de 2022, emitidas por el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante las cuales se resolvió, suspender por un periodo adicional de seis (6) meses desde el 01 de enero de 2023, las publicaciones por la prensa de los Extractos de las solicitudes para el caso de otorgamiento, modificación y renovación de los Permisos de Operación, no obstante, se realizará la publicación del mismo en la página web institucional de la Dirección General de Aviación Civil, garantizando así el derecho al conocimiento de los usuarios del transporte aéreo;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-SGC-2022-0248-M de 12 de octubre de 2022, el Prosecretario del Consejo Nacional de Aviación Civil solicitó a la Dirección de Comunicación Social realice la publicación del Extracto, en la página web de la Dirección General de Aviación Civil;

Que, con Memorando Nro. DGAC-SGC-2022-0249-M de 13 de octubre de 2022, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil requirió a la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones de la Dirección General de Aviación Civil y a la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua de la misma institución, que emitan el respectivo informe acerca de la solicitud de la compañía AEROKASHURCO CÍA. LTDA.;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DCOM-2022-0360-M de 14 de octubre de 2022, la Directora de Comunicación Social de la Dirección General de Aviación Civil, informó que el Extracto de la solicitud de la compañía AEROKASHURCO CÍA. LTDA., se encuentra publicado en la página web institucional de la Dirección General de Aviación Civil sección Solicitudes que se tramitan en la Secretaría del CNAC / Extractos / 2022;

Que, con Memorando Nro. DGAC-DART-2022-0408-M de 24 de octubre de 2022, el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones de la Dirección General de Aviación Civil presentó el informe legal, en el que indica en el subnumeral 4.2 de sus conclusiones indica lo siguiente: *"...De acuerdo con lo expuesto y previa verificación de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación del Servicio de Transporte Aéreo Comercial, en lo que compete a la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones la solicitud de otorgamiento de un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, no regular en la modalidad de taxi aéreo, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, en las zonas de integración fronteriza entre Ecuador y Colombia puede ser atendido en los siguiente puntos en Ecuador: El Coca y Nueva Loja, en Colombia únicamente Puerto Asís; y entre Ecuador y Perú, el Acuerdo Específico Peruano - Ecuatoriano sobre Tránsito Transfronterizo de Aeronaves de 18 de enero de 2001, únicamente contempla el punto Macas por parte de Ecuador, respecto a los puntos solicitados por la compañía para operar en Perú, no podrían ser autorizados por cuanto no son considerados como transfronterizos.*

Siendo solamente un punto autorizado entre Ecuador y Perú, la operación no podría ser efectiva, en virtud de ello, a fin de precautelar los intereses de la compañía, en función de lo establecido en los artículos 76 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador, se podría correr traslado del presente análisis a la compañía, a fin de que adecúe los puntos a operar de conformidad con los instrumentos bilaterales analizados en el presente informe, esta acción respaldada en el numeral 1 del Artículo 156 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE).";

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-SGC-2022-0263-M de 25 de octubre de 2022, el Prosecretario del Consejo Nacional de Aviación Civil requirió al Director de Transporte Aéreo y Regulaciones de la Dirección General de Aviación Civil realice la unificación de los informes económico – legal debido a las competencias y atribuciones establecidas en la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0074-R de 01 de agosto de 2022, instrumento mediante el cual se expide la Reforma y Codificación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Aviación Civil (DGAC), mediante el cual la Gestión de Transporte Aéreo pasa a formar parte de la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones de la Dirección General de Aviación Civil;

Que, con Oficio Nro. DGAC-SGC-2022-0208-O de 28 de octubre de 2022, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil informó a la compañía AEROKASHURCO CÍA. LTDA., el estado de su trámite tendiente a obtener su Permiso de Operación;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DSOP-2022-1794-M de 28 de octubre de 2022, el Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, Encargado, de la Dirección General de Aviación Civil presentó el informe técnico respecto a la solicitud de la compañía AEROKASHURCO CÍA. LTDA., en cuya conclusión de orden técnico determina que: “...No existe objeción de orden técnico para que la solicitud de la compañía AEROKASHURCO CÍA LTDA., continúe con el trámite que corresponda, para la obtención del Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Público Internacional, No Regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada en las Zonas de Integración Fronteriza.”; y, en su recomendación de orden técnico señala: “...De acogerse favorablemente la solicitud de la compañía AEROKASHURCO CÍA LTDA., la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, recomienda que, en el otorgamiento del Permiso de Operación, se haga constar lo siguiente:

1. Servicio autorizado: Transporte Aéreo Público Internacional No Regular en la modalidad de Taxi Aéreo, de Pasajeros Carga y Correo en forma combinada en las Zonas de Integración Fronteriza.

2. Equipo de vuelo autorizado:

AERONAVES; MARCA
BRITTEN NORMAN ISLANDER BN-2A
CESSNA 182

MODELO
BN-2A
C182

3. Base Principal de Operaciones y Mantenimiento: se encuentra ubicado en la Avenida Padre Luis Jácome 1-09 Aeropuerto Río Amazonas - Shell - Pastaza.

4. Área de Operación Autorizada: Zonas de Integración Fronteriza, **la operación con** los vuelos cuyo destino son en Colombia los aeropuertos de salida serán El Coca (Aeropuerto Francisco de Orellana) y Nueva Loja (Aeropuerto Nueva Loja).

(...)

“Para los destinos en Perú los aeropuertos de salida serán Jumandy (Aeropuerto de Jumandy) Macas (Aeropuerto Edmundo Carvajal), **estará condicionada a la autorización de la Autoridad competente y a la Certificación técnica de la operación (infraestructura en cualquiera de los aeródromos, combustible disponible, personal) bajo los parámetros y estándares de esta clase de servicio aéreo.**”

Por lo expuesto, se considera que la presente solicitud para el Permiso de Operación solicitado, puede continuar con el trámite respectivo.”;

Que, a través del Oficio Nro. DGAC-SGC-2022-0209-O de 07 de noviembre de 2022, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil requirió al Gerente General de la compañía AEROKASHURCO CÍA. LTDA., dé atención a las observaciones realizadas por la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones de la Dirección General de Aviación Civil, en su Memorando Nro. DGAC-DART-2022-0408-M de 24 de octubre de 2022, respecto a la adecuación de los puntos a operar de conformidad con los instrumentos bilaterales analizados en su informe;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DART-2022-0448-M de 09 de noviembre de 2022, el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones de la Dirección General de Aviación Civil presentó el informe unificado legal - aerocomercial respecto de la solicitud de otorgamiento de la compañía AEROKASHURCO CÍA. LTDA., en cuya conclusión y recomendación determina: “...3.1.- En virtud del análisis realizado, es criterio de esta Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones, que previo a continuar con el trámite de otorgamiento de un Permiso de Operación solicitado por la compañía AEROKASHURCO CÍA. LTDA., la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil, traslade el informe legal que se adjunta, para que se pronuncie la compañía peticionaria...”;

Con Oficio N° 133-22AEROK de 16 de noviembre de 2022, el Gerente de la compañía AEROKASHURCO CÍA. LTDA., dio atención al Oficio Nro. DGAC-SGC-2022-0209-O de 07 de noviembre de 2022, en el que manifiesta lo siguiente: “...los puntos a operar de conformidad con los instrumentos bilaterales analizados en el informe serían:

- *Desde Ecuador a Colombia, salida El Coca (Aeropuerto Francisco de Orellana) y Nueva Loja (Aeropuerto Nueva Loja) Ecuador, hacia Puerto Asís en Colombia.*
- *Desde Ecuador a Perú, salida desde Macas (Aeropuerto Coronel Edmundo Carvajal) Ecuador, hacia Tumbes (Aeropuerto Cap. FAP Pedro Canga), Piura (Aeropuerto Internacional Capitán FAP Guillermo Concha), Cajamarca (Aeropuerto Mayor General FAP Armando Revoredo) Perú”;*

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-SGC-2022-0280-M de 21 de noviembre de 2022, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil requirió a la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones de la Dirección General de Aviación Civil presente el informe económico – legal respecto al pronunciamiento realizado por el Gerente de la compañía AEROKASHURCO CÍA. LTDA., en el Oficio N° 133-22AEROK de 16 de noviembre de 2022, referente a la adecuación de puntos a operar;

Que, con Memorando Nro. DGAC-DART-2022-0508-M de 01 de diciembre de 2022, el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones de la Dirección General de Aviación Civil presentó su informe aerocomercial - legal respecto a la solicitud de la compañía AEROKASHURCO CÍA. LTDA., y en el que solicita al Consejo Nacional de Aviación Civil se corra traslado a la compañía AEROKASHURCO CÍA. LTDA., y se le requiera la adecuación de la ruta Ecuador – Colombia ya que el punto El Coca no consta en los instrumentos bilaterales fronterizos suscritos entre ambos países, y de aceptar la eliminación del punto al Coca los puntos a operar quedarían de la siguiente manera:

- *Desde Ecuador a Colombia, salida Nueva Loja (Aeropuerto Nueva Loja) Ecuador, hacia Puerto Asís en Colombia.*
- *Desde Ecuador a Perú, salida desde Macas (Aeropuerto Coronel Edmundo Carvajal) Ecuador, hacia Tumbes (Aeropuerto Cap. FAP Pedro Canga), Piura (Aeropuerto Internacional Capitán FAP Guillermo Concha), Cajamarca (Aeropuerto Mayor General FAP Armando Revoredo) Perú”;*

Que, a través del Oficio Nro. DGAC-SGC-2022-0225-O de 06 de diciembre de 2022, el Prosecretario del Consejo Nacional de Aviación Civil requirió al Gerente de la compañía AEROKASHURCO CÍA. LTDA., de atención al requerimiento realizado por la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones de la Dirección General de Aviación Civil, respecto a la adecuación de los puntos a operar de conformidad con los instrumentos bilaterales analizados en su informe económico – legal emitido mediante memorando Nro. DGAC-DART-2022-0508-M de 01 de diciembre de 2022;

Que, mediante Oficio N° 151-22AEROK de 12 de diciembre de 2022, el Gerente de la compañía AEROKASHURCO CÍA. LTDA., dio atención al oficio Nro. DGAC-SGC-2022-0225-O de 06 de diciembre de 2022, en el que manifiesta lo siguiente: “...se acepta las observaciones propuestas por la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones de la Dirección General de Aviación Civil, en el ámbito de los puntos a operar entre Ecuador – Colombia; y, Ecuador – Perú:

- *Desde Ecuador a Colombia, salida Nueva Loja (Aeropuerto Nueva Loja) Ecuador, hacia Puerto Asís en Colombia.*

- *Desde Ecuador a Perú, salida desde Macas (Aeropuerto Coronel Edmundo Carvajal) Ecuador, hacia Tumbes (Aeropuerto Cap. FAP Pedro Canga), Piura (Aeropuerto Internacional Capitán FAP Guillermo Concha), Cajamarca (Aeropuerto Mayor General FAP Armando Revoredo) Perú.”;*

Que, los informes favorables presentados por las Gestiones de Transporte Aéreo y Regulaciones y Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua de la Dirección General de Aviación Civil sirvieron de base para la emisión del Informe Unificado de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil No. CNAC-SC-2023-001-I de 10 de enero de 2023, en el cual se concluye y se recomienda que: “...no existe objeción legal – aerocomercial y técnica para que el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil pueda **atender favorablemente** la solicitud de la compañía AEROKASHURCO CÍA. LTDA., encaminada a obtener el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en las zonas de integración fronteriza, en los siguientes puntos de operación:

- *Desde Ecuador a Colombia, **salida** Nueva Loja (Aeropuerto Nueva Loja) Ecuador, **hacia** Puerto Asís en Colombia.*
- *Desde Ecuador a Perú, **salida** desde Macas (Aeropuerto Coronel Edmundo Carvajal) Ecuador, **hacia** Tumbes (Aeropuerto Cap. FAP Pedro Canga), Piura (Aeropuerto Internacional Capitán FAP Guillermo Concha), Cajamarca (Aeropuerto Mayor General FAP Armando Revoredo) Perú”;*

Que, en Sesión Ordinaria declarada como Permanente No. 001/2023, realizada el 27, 28 de febrero de 2023 y de 2 de marzo de 2023, como punto 9 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil conoció el Informe Unificado No. CNAC-SC-2023-001-I de 10 de enero de 2023, respecto de la solicitud de Otorgamiento del Permiso de Operación de la compañía AEROKASHURCO CÍA. LTDA.; luego de lo cual y una vez realizado el respectivo análisis, en base a los informes de la Dirección General de Aviación Civil y de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil, el Pleno del Organismo resolvió: “...Otorgar el Permiso de Operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en las zonas de integración fronteriza, solicitado por parte de la compañía AEROKASHURCO CÍA. LTDA.”;

Que, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el debido proceso a la legítima defensa y seguridad jurídica, así como respetando normas legales y reglamentarias que rigen la aeronáutica civil y a la administración pública central;

Que, el literal c), del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar, modificar, suspender, revocar o cancelar las concesiones o permisos de operación;

Que, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del Artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil se autoriza que los Acuerdos y Resoluciones sean legalizadas únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil; y,

En uso de la atribución establecida en el artículo 4, literal c) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero de 2007; el Decreto Nro. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 06 de julio de 2017, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- OTORGAR a la compañía **AEROKASHURCO CÍA. LTDA.**, a la que en adelante se le denominará únicamente "la aerolínea", un permiso de operación, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Clase de Servicio: Servicio de transporte aéreo, público, internacional, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en las zonas de integración fronteriza.

SEGUNDA: Puntos de Operación: "La aerolínea" operará en los siguientes puntos:

- Desde Ecuador a Colombia, **salida** Nueva Loja (Aeropuerto Nueva Loja) Ecuador, **hacia** Puerto Asís en Colombia.
- Desde Ecuador a Perú, **salida** desde Macas (Aeropuerto Coronel Edmundo Carvajal) Ecuador, **hacia** Tumbes (Aeropuerto Cap. FAP Pedro Canga), Piura (Aeropuerto Internacional Capitán FAP Guillermo Concha), Cajamarca (Aeropuerto Mayor General FAP Armando Revoredo) Perú.

TERCERA: Aeronaves a Utilizar: "La aerolínea" utilizará en su servicio equipo de vuelo consistente en aeronaves: BRITTEN NORMAN ISLANDER, BN-2A, MODELO BN-2A; y, CESSNA 182, C182, MODELO C182, ambas de propiedad de la compañía.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

CUARTA: Plazo de Duración: El presente Permiso de Operación tendrá un plazo de duración de CINCO (5) AÑOS, contados a partir de la fecha de notificación del presente Permiso de Operación.

QUINTA: Centro Principal de Operaciones y Mantenimiento: Se encuentra ubicado en la Av. Padre Luis Jácome 1-09, del Aeropuerto Río Amazonas, Shell – Pastaza.

SEXTA: Domicilio Principal: El domicilio legal y principal de "la aerolínea" se encuentra ubicada en la Av. Padre Luis Jácome 1-09, del Aeropuerto Río Amazonas, Shell – Pastaza.

Cualquier cambio, deberá notificar oportunamente al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil.

SÉPTIMA: Tarifas: Las tarifas que anuncie y aplique "la aerolínea" en el servicio de transporte aéreo, público, internacional, no regular, en la modalidad Taxi Aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en las zonas de integración fronteriza, cuya explotación se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en las Resoluciones Nros. 224/2013 y 284/2013, de 30 de julio y 04 de septiembre de 2013, expedidas por la Dirección General de Aviación Civil.

Las tarifas que registre "la aerolínea" se someterán al cumplimiento de la legislación nacional vigente en materia de competencia.

"La aerolínea" deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Nro. 081/2007 de 3 de diciembre de 2007 y Acuerdo Nro. 005/2008 de 09 de abril de 2008, emitidos

por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en los cuales se dispone a todas las compañías nacionales e internacionales, que al publicar sus tarifas deben incluir todos los impuestos y otros recargos especiales, con la finalidad de que el usuario conozca el valor final del ticket y así evitar confusiones, haciendo constar adicionalmente que, valor final debe estar claramente visible, tomando en cuenta el tamaño y color de la fuente, para que el público pueda observar y a la vez elegir lo que crea conveniente.

De igual manera, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Nro. 006/2008 de 09 de abril de 2008, el descuento del cincuenta (50%) para las personas de la tercera edad y los discapacitados, se aplicará para todas las tarifas, sin excepción, que la línea aérea tenga a disposición en el mercado de modo que el pasajero pueda optar libremente por cualquiera de ellas.

OCTAVA: Seguros: "La aerolínea" Tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente Permiso de Operación, siempre y cuando no se encuentre suspendido, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones, en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, pasajeros, carga y/o equipajes y a las personas o bienes de terceros en la superficie; los seguros deberán presentarse en el momento de inicio de la Cuarta Fase para la obtención del (AOC), de conformidad a lo dispuesto en la Resolución Nro. 012/2022 de 08 de diciembre de 2022, emitida por el Consejo Nacional de Aviación Civil. En caso de no haber iniciado el proceso de certificación ante la Dirección General de Aviación Civil en el término de sesenta (60) días, el Consejo Nacional de Aviación Civil, cancelará este Permiso de Operación.

NOVENA: Garantía: Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente Permiso de Operación, "la aerolínea" entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los Artículos 58 y 59 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; garantía que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el Permiso de Operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de "la aerolínea", de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos; la garantía deberá presentarse a favor de la Dirección General de Aviación Civil, al inicio de la Cuarta Fase para obtener el (AOC), de conformidad a lo dispuesto en la Resolución Nro. 012/2022 de 08 de diciembre de 2022, emitida por el Consejo Nacional de Aviación Civil. En caso de no haber iniciado el proceso de certificación ante la Dirección General de Aviación Civil en el término de sesenta (60) días, el Consejo Nacional de Aviación Civil, cancelará este Permiso de Operación.

Igualmente será obligación de "la aerolínea" mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, por todo el tiempo que dure el presente Permiso de Operación, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 47 del Reglamento aludido.

DÉCIMA: Facilidades: "La aerolínea" prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente Permiso de Operación.

ARTÍCULO 2.- "La aerolínea", en el ejercicio de los servicios de transporte aéreo autorizados por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las Leyes y Reglamentos de Aeronáutica Civil que rigen en el país, así como de las Resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el Artículo 36 de la Ley de Aviación Civil y Artículo 99 del Código Aeronáutico. Así mismo, la compañía deberá cumplir con lo que estipula

la Resolución Nro. DGAC-YA-2020-0029-R de 24 de abril del 2020, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística. Esta información estadística aerocomercial deberá ingresar "la aerolínea" en el nuevo sistema SEA DGAC WEB.

"La aerolínea", deberá cumplir con la obligación de entregar los valores recaudados cuando actúe como Agente de Retención de los Derechos de uso de terminal Doméstica y Seguridad Aeroportuaria.

Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, referida en la cláusula novena del artículo 1 de este Acuerdo.

Lo dispuesto en este artículo, se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el artículo 122 del Código Aeronáutico mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

ARTÍCULO 3.- El presente Permiso de Operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que el Consejo Nacional de Aviación Civil lo dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- a) De comprobarse que "la aerolínea" no está constituida legalmente en la República del Ecuador;
- b) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de la Aeronáutica Civil ecuatoriana, a las Resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente permiso de operación; y,
- c) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran.

ARTÍCULO 4.- De no existir expresa resolución del Consejo Nacional de Aviación Civil, el presente Permiso de Operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la Cláusula Cuarta del Artículo 1 de este documento, en esa virtud la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de "la aerolínea" de inmediato. Por lo tanto, la renovación o modificación de este Permiso de Operación será materia de expresa autorización de la autoridad aeronáutica, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos sesenta (60) días calendario de anticipación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

ARTÍCULO 5.- "La aerolínea" deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 104 de la Codificación del Código Aeronáutico que establece:

"Los operadores de un servicio de transporte aéreo no regular, dada la naturaleza del mismo, no podrán:

- 1.- Anunciar horarios de itinerarios de vuelo;*
- 2.- Publicitar o anunciar vuelos sujetos a determinadas frecuencias; y,*
- 3.- Efectuar vuelos con frecuencia tal que se puedan constituir vuelos regulares".*

ARTÍCULO 6.- En caso de que “la aerolínea” no cumpla con lo prescrito en el Artículo 4 de este Permiso de Operación, se entenderá que está incurso en la infracción determinada en el literal f) del Art. 69 de la Ley de Aviación Civil.

ARTÍCULO 7.- De conformidad con lo establecido en el Artículo 110 del Código Aeronáutico, no obstante el otorgamiento de este Permiso de Operación, “la aerolínea” no podrá iniciar sus operaciones de transporte aéreo si no está en posesión de un Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOC), expedido por la Dirección General de Aviación Civil, en el que se haga constar que el poseedor está adecuadamente equipado para realizar con seguridad y eficiencia las operaciones en el área o rutas determinadas.

ARTÍCULO 8.- “La aerolínea” deberá iniciar los trámites para obtener el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOC) bajo la RDAC 135, ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a sesenta (60) días, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo, según lo previsto en el Artículo 48 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial. En caso de incumplimiento se procederá conforme lo determina la Ley.

ARTÍCULO 9.- La aerolínea puede interponer en contra de la presente Acuerdo los recursos en vía administrativa o judicial que estime pertinente en defensa de sus intereses.

ARTÍCULO 11.- Del cumplimiento del presente Permiso de Operación, encárguese a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil a través de los respectivos procesos institucionales con competencia.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, D.M., el 11 de abril de 2023.



Ingeniero Pablo Edison Galindo Moreno
**DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO**



BIRKETT MORTOLA (SP) William Birkett Mórtoła
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

En Quito, D.M., a los **11 días del mes de abril de 2023** NOTIFIQUÉ con el contenido del Acuerdo No. 012/2023 a la compañía AEROKASHURCO CÍA. LTDA., al correo electrónico kshurquito@yahoo.com señalado para el efecto.- **CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:
**WILLIAM EDUAR
BIRKETT MORTOLA**

BGral. (SP) William Birkett Mórtoła
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

ACUERDO No. 013/2023**EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL****CONSIDERANDO**

Que, mediante Acuerdo No. 009/2020 de 23 de marzo de 2020, el Consejo Nacional de Aviación Civil renovó a la compañía TAMPA CARGO S.A.S., el Permiso de Operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de carga, modificado por la Dirección General de Aviación Civil con Acuerdo Nro. DGAC-DGAC-2021-0005-A de 10 de febrero de 2021, en los términos allí establecidos;

Que, la compañía TAMPA CARGO S.A.S., a través de su Apoderada General, la Abogada Patricia Chiriboga, con oficio S/N de 24 de enero de 2023, ingresado al Sistema de Gestión Documental Quipux con Nro. DGAC-DSGE-2023-0900-E de 26 de enero de 2023, solicitó la renovación de su Permiso de Operación en el servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de carga, bajo los mismos términos de su Permiso de Operación establecidos en el Acuerdo No. 009/2020 de 23 de marzo de 2020 y su modificación con Acuerdo Nro. DGAC-DGAC-2021-0005-A de 10 de febrero de 2021;

Que, mediante Oficio Nro. DGAC-SGC-2023-0006-O de 13 de febrero de 2023, se requirió a la Apoderada General de la compañía TAMPA CARGO S.A.S., en el plazo de diez (10) días aclarar y precise: cuál es la base principal de operaciones y mantenimiento, ya que en su solicitud presentada en el numeral 7 señala que: *"...La base principal de operaciones de TAMPA se encuentra en el aeropuerto de la ciudad de Bogotá-Colombia"*, mientras que en el Acuerdo Nro. 009/2020 de 23 de marzo de 2020, en la cláusula QUINTA consta que el: *"Centro principal de operaciones y mantenimiento: La base principal de operaciones y mantenimiento e infraestructura de "la aerolínea" se encuentra ubicado en Río Negro, Medellín-Colombia"*, respuesta con la cual se dará inicio al trámite de renovación en los mismos términos o con modificación por cambio de la base principal;

Que, con Oficio S/N de 13 de febrero de 2023, el Asesor Legal de la compañía LÍNEAS TAMPA CARGO, aclara que el centro de operaciones y mantenimiento de la compañía *"...se encuentra en la ciudad de Medellín, Colombia y no en Bogotá como consta en nuestra solicitud"*;

Que, a través del Extracto de 15 de febrero de 2023, se aceptó a trámite la solicitud de renovación en los mismos términos presentada por la compañía TAMPA CARGO S.A.S.;

Que, según lo establecido en el Art. 2 de la Resolución No. 004/2020 de 29 de mayo de 2020 y en el Art. 1 de la Resolución Nro. 016/2022 de 30 de diciembre de 2022, emitidas por el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante las cuales se resolvió, suspender por un periodo adicional de seis (6) meses desde el 01 de enero de 2023, las publicaciones por la prensa de los Extractos de las solicitudes para el caso de otorgamiento, modificación, renovación y suspensión de los permisos de operación, no obstante, se mantiene la obligación de que los mismos sean publicados en la página web institucional de la Dirección General de Aviación Civil;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-SGC-2023-0020-M de 16 de febrero de 2023, el Prosecretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, solicitó a la Dirección de Comunicación Social de la DGAC, realice la publicación del Extracto en la página web de la Dirección General de Aviación Civil;

Que, con Memorando Nro. DGAC-DCOM-2023-0048-M de 16 de febrero de 2023, la Directora de Comunicación Social de la DGAC, comunicó que dicha documentación ha sido publicada en la

página web institucional sección: Biblioteca / Consejo Nacional de Aviación Civil / Solicitudes que se tramitan en la Secretaría del CNAC / Extractos / 2023;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-SGC-2023-0022-M de 17 de febrero de 2023, se requirió a las Gestiones de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, de Transporte Aéreo y Regulaciones, y Administrativa de la Dirección General de Aviación Civil que emitan en el plazo improrrogable de **diez (10) días**, los respectivos informes;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DADM-2023-0566-M de 18 de febrero de 2023, la Directora Administrativa emite su informe de seguros en el cual indica lo siguiente “...la compañía TAMPA CARGO S.A.S mantiene vigente los seguros reglamentarios, póliza de fiel cumplimiento del permiso de operación para el acuerdo No. 009/2020 vigente hasta el 02 de marzo de 2023 y certificado de seguro de las aeronaves, hasta el 30 de diciembre de 2023, con lo cual cumple la reglamentación en la presentación de los seguros aeronáuticos conforme la normativa aplicable, con lo cual puede continuar con el trámite dentro de las competencias de seguros. Toda vez que la garantía bancaria se encuentra próxima a vencer esto es el 02 de marzo de 2023 la compañía deberá presentar la renovación de la garantía bancaria para el fiel cumplimiento del permiso de operación, para lo cual la Gestión de Seguros de la Dirección General de Aviación Civil supervisará su cumplimiento.”;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DSOP-2023-0247-M de 23 de febrero de 2023, el Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua emite su informe técnico en el cual indica lo siguiente:

“ANÁLISIS:

El Permiso de Operación y sus modificaciones, le facultan a la compañía operar equipos de vuelo Boeing B767-200, Airbus A330 y A300; mismas que serán propias y bajo contratos de arrendamiento Wet Lease, en lo que fuere aplicable.

CONCLUSIÓN:

Referente a los equipos de vuelo y a la modalidad de operación bajo la figura de arrendamiento solicitada, NO existe inconveniente de orden técnico.

RECOMENDACIONES:

Se continúe con el trámite correspondiente para la renovación del permiso de operación, de acuerdo a la solicitud y la aclaratoria presentada por la compañía TAMPA CARGO S.A. De acogerse favorablemente la solicitud, la compañía para continuar sus operaciones deberá obtener la renovación del AOCR por parte de la DGAC.”;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DART-2023-0143-M de 03 de marzo de 2023, el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones requirió a esta Secretaría, se corra traslado a la compañía, el requerimiento legal de una copia de la renovación de su permiso de operación colombiano con la correspondiente Apostilla, por tratarse de un documento otorgado en el extranjero;

Que, mediante Oficio Nro. DGAC-SGC-2023-0017-O de 08 de marzo de 2023, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil solicitó a la compañía se pronuncie respecto del requerimiento legal pedido por el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones;

Que, mediante oficio S/N de 13 de marzo de 2023, suscrito por el Asesor Legal de la Compañía, Dr. Marco Subía, remitió: “...copia de la comunicación de fecha 18 de octubre de 2022, por medio

del cual la Autoridad Aeronáutica de Colombia informa a Tampa Cargo SAS que su permiso de operación ha sido renovado”;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DART-2023-0211-M de 24 de marzo de 2023, el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones remite su informe unificado legal - aerocomercial, en el cual indica concluye y recomienda que: *“4.1. Conforme el análisis realizado por las Gestiones de Transporte Aéreo y de Derecho Aeronáutico de la DTAR, se concluye que **no existe objeción legal ni económica** para que la solicitud presentada por la aerolínea carguera colombiana pueda ser atendida favorablemente; en tal virtud, se recomienda que con sustento en lo previsto en el literal a) del Art. 1 de la Resolución Nro. 077/2007 de 24 de diciembre de 2007, el señor Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil proceda a renovar directamente el permiso de operación de la compañía TAMPA CARGO S.A.S., en los mismos términos constantes en el Acuerdo Nro. 009/2020 de 23 de marzo de 2020, modificado mediante Acuerdo Nro. DGAC-DGAC-2021-0005-A de 10 de febrero de 2021.”;*

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DADM-2023-0997-M de 29 de marzo de 2023, la Directora Administrativa emite su informe de seguros en el cual indica lo siguiente *“...la compañía TAMPA CARGO S.A.S mantiene vigente los seguros reglamentarios, póliza de fiel cumplimiento del permiso de operación para el acuerdo No. 009/2020 vigente hasta el 02 de marzo de 2024 y certificado de seguro de las aeronaves, hasta el 30 de diciembre de 2023, con lo cual cumple la reglamentación en la presentación de los seguros aeronáuticos conforme la normativa aplicable, con lo cual puede continuar con el trámite dentro de las competencias de seguros”;*

Que, los informes favorables presentados por las Gestiones de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua; de Transporte Aéreo y Regulaciones; y, Administrativa, de la Dirección General de Aviación Civil sirvieron de base para la elaboración del Informe Unificado de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil emitido a través del Memorando Nro. DGAC-SGC-2023-0055-M de 30 de marzo de 2023, en el cual se analiza que: *“...el pedido de la compañía TAMPA CARGO S.A.S, está encaminado a la renovación en los mismos términos del Permiso de Operación otorgado con Acuerdo No. 009/2020 de 23 de marzo de 2020 y modificado con Acuerdo DGAC-DGAC-2021-0005-A de 10 de febrero de 2021; lo cual no representa o implica incremento o disminución de derechos aerocomerciales; y al existir los informes favorables y de conformidad a lo señalado en el literal b) del Artículo 1 de la Resolución No. 077/2007 de 05 de diciembre de 2007, el señor Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil en uso de la atribución delegada, está en condiciones de resolver directamente la mencionada solicitud.”;* y, recomienda: *“...atender favorablemente la solicitud de la compañía TAMPA CARGO S.A.S., encaminada a: Renovar en los mismos términos su Permiso de Operación...”;* con la obligación de informar a los miembros del Organismo sobre los aspectos cumplidos en el marco de dicha delegación, en la sesión inmediatamente posterior;

Que, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el debido proceso, la legítima defensa y seguridad jurídica, así como respetando normas legales y reglamentarias que rigen la aeronáutica civil y a la administración pública central;

Que, el literal c), del Artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar, modificar, suspender, revocar o cancelar los permisos de operación;

Que, mediante Resolución No. 077/2007 de 05 de diciembre de 2007, aún vigente, el Consejo Nacional de Aviación Civil delegó al Presidente de este Organismo entre otras cosas atribuciones, de: *“...a) renovar las concesiones y permisos de operación de las compañías nacionales y extranjeras de transporte aéreo público, siempre que sea en los mismos términos autorizados*

originalmente por el Organismo y cumplidos que sean los requisitos de carácter reglamentario; b) Modificar las concesiones y permisos de operación siempre que dichas modificaciones no impliquen incremento o disminución de derechos aerocomerciales y se cuente con los informes favorables que el caso lo amerite...”;

Que, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del Artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, los Acuerdos y Resoluciones son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del CNAC; y,

En uso de las atribución establecida en el literal c) del Artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero de 2007; el Decreto Ejecutivo 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 6 de julio de 2017, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- RENOVAR a la compañía TAMPA CARGO S.A.S., a la que en adelante se le denominará únicamente “la aerolínea”, el Permiso de Operación de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Clase de Servicio: Servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de carga.

SEGUNDA: Rutas, frecuencias y derechos: “La aerolínea” operará las siguientes rutas, frecuencias y derechos:

- Colombia (Bogotá y/o Medellín (Rio Negro) y/o Cali y/o Barranquilla) y/o Venezuela (Caracas y/o Valencia) y/o Chile (Santiago) y/o Paraguay (Asunción) y/o Uruguay (Montevideo) y/o Brasil (Viracopos y/o Curitiba y/o Manaus y/o Sao Paulo) y/o Perú (Lima y/o Iquitos) y/o Estados Unidos (Miami y/o New York y/o New Jersey y/o Houston y/o Los Ángeles) - Ecuador (Quito y/o Latacunga y/o Guayaquil) y viceversa, hasta catorce (14) frecuencias semanales, con posibilidad de omitir o alternar puntos en la ruta, a fin de adicionar las ciudades antes mencionadas.

Con derechos de 5tas libertades y restructuración de la misma.

TERCERA: Aeronaves a utilizar: “La aerolínea” utilizará en su servicio equipo de vuelo consistente en aeronaves:

- Aeronaves Boeing 767 y Airbus A330, propias;
- Aeronaves Airbus A330 bajo la modalidad de wet lease con Trans American Airlines S.A., y;
- Aeronaves Boeing 767 y Airbus A300 bajo la modalidad de wet lease con AEROUNION.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

CUARTA: Plazo de Duración: El permiso de operación tendrá un plazo de duración de TRES (3) AÑOS, contado a partir del 02 de abril de 2023.

QUINTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento: La base principal de operaciones y mantenimiento e infraestructura de “la aerolínea” se encuentra ubicado en Río Negro, Medellín-Colombia.

SEXTA: Domicilio principal: El domicilio legal y principal de “la aerolínea” se encuentra ubicado en Río Negro, Medellín-Colombia, obligándose a mantener una sucursal y un representante legal en la República del Ecuador, en las condiciones establecidas en las leyes y reglamentos ecuatorianos.

Cualquier cambio deberá notificar oportunamente al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil.

SÉPTIMA: Tarifas: Las tarifas que anuncie y aplique “la aerolínea” en el servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de carga, cuya explotación se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 284/2013 de 04 de septiembre de 2013, expedida por la Dirección General de Aviación Civil.

Las tarifas que registre la aerolínea, se someterán al cumplimiento de la legislación nacional e internacional vigente en materia de competencia.

OCTAVA: Seguros: “La aerolínea” tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente Permiso de Operación, siempre y cuando no se encuentre suspendido, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, carga y a las personas o bienes de terceros en la superficie, de conformidad a lo señalado en la Resolución No. 012/2022 de 08 de diciembre de 2022, emitida por el Consejo Nacional de Aviación Civil.

NOVENA: Garantía: Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, “la aerolínea” entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los artículos 58 y 59 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; garantía que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el Permiso de Operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de “la aerolínea”, de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos, de conformidad a lo señalado en la Resolución No. 012/2022 de 08 de diciembre de 2022, emitida por el Consejo Nacional de Aviación Civil.

Igualmente será obligación de “la aerolínea” mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, por todo el tiempo que dure el presente Permiso de Operación, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 47 del Reglamento aludido.

DÉCIMA: Facilidades: “La aerolínea” prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente Permiso de Operación.

ARTÍCULO 2.- “La aerolínea” en el ejercicio de los servicios de transporte aéreo autorizados por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las Resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil,

particularmente lo determinado en el Artículo 36 de la Ley de Aviación Civil y Artículo 99 del Código Aeronáutico. Así mismo, la compañía deberá cumplir con lo que estipula la Resolución Nro. DGAC-YA-2020- 0029-R de 24 de abril de 2020, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística. Esta información estadística aerocomercial deberá ingresar “la aerolínea” en el nuevo sistema SEA DGAC WEB.

Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, referida en la cláusula Novena del Artículo 1 de este Acuerdo.

Lo dispuesto en este Artículo, se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el Artículo 122 del Código Aeronáutico mediante el cual, el Consejo Nacional de Aviación Civil a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

ARTÍCULO 3.- Los itinerarios de “la aerolínea” deberán sujetarse a las rutas y frecuencias establecidas en este Permiso de Operación y serán presentados a la Dirección General de Aviación Civil para su aprobación, con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha en la que entrarán en vigencia.

Los itinerarios pueden presentarse con menos de treinta (30) días de anticipación si se trata de modificaciones menores, tales como cambio en las horas de operación.

“La aerolínea” deberá dar cumplimiento a lo que establece la Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0038-R de 07 de marzo de 2017 de la DGAC, o la que le reemplace, en la que se regula las “DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA APROBACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ITINERARIOS EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO REGULAR EXCLUSIVO DE CARGA”.

ARTÍCULO 4.- El presente Permiso de Operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que el Consejo Nacional de Aviación Civil lo dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- a) En aplicación y sujeción a los términos de cualquier tratado o convenio aplicable, o enmienda de ellos, que limiten o alteren sustancialmente la ruta autorizada;
- b) De comprobarse que “la aerolínea” no está domiciliada legalmente en la República del Ecuador;
- c) En caso de sustituirse la designación a favor de otra aerolínea por parte del Gobierno de la República de Colombia;
- d) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente permiso de operación; y,
- e) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran.

ARTÍCULO 5.- De no existir expresa resolución del Consejo Nacional de Aviación Civil, el presente Permiso de Operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la cláusula

Cuarta del Artículo 1 de este documento, y la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de “la aerolínea” de inmediato. Por lo tanto, la renovación o modificación de este Permiso será materia de expresa autorización de la autoridad aeronáutica, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos sesenta (60) días calendario de anticipación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

ARTÍCULO 6.- Al aceptar el presente Permiso de Operación “la aerolínea” renuncia a cualquier reclamación sobre inmunidad de soberanía que pudiera ejercer en juicios, procedimientos o acciones instruidos contra ella en cualquier corte, juzgado o tribunal de justicia de la República del Ecuador, basados en demandas que surjan de la operación autorizada. Al efecto “la aerolínea” reconoce plenamente la jurisdicción ecuatoriana y renuncia a cualquier reclamación diplomática, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador.

ARTÍCULO 7.- “La aerolínea” otorgará a la Dirección General de Aviación Civil un cupo de carga de hasta 5.000 kilogramos anuales para ser utilizados en el transporte de efectos directamente vinculados con el desarrollo de la actividad aeronáutica del Ecuador, en el mismo que podrá ser acumulado por dos (2) años.

ARTÍCULO 8.- “La aerolínea” se obliga a transportar la valija diplomática ecuatoriana sin costo alguno, hacia y desde los puntos constantes en el cuadro de rutas autorizadas en este permiso de operación; obligación que constará a su vez en el documento que para el efecto suscriba con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; documento del cual remitirá una copia al Consejo Nacional de Aviación Civil.

La valija diplomática tendrá prioridad de embarque sobre cualquier otro tipo de carga o expreso que transporte “la aerolínea” y no podrá exceder de 70 Kilogramos de peso por frecuencia de vuelo.

ARTÍCULO 9.- En el caso de que “la aerolínea” no cumpla con lo prescrito en los Artículos 5, 7 y 8 de este Permiso de Operación, se entenderá que esta incursa en la infracción determinada en el literal f) del Art. 69 de la Ley de Aviación Civil.

ARTÍCULO 10.- “La aerolínea” deberá someterse a lo dispuesto en las RDAC, Parte 129, que norma la operación de las compañías extranjeras y a lo que dispone el Art. 110 del Código Aeronáutico.

ARTÍCULO 11.- “La aerolínea” debe iniciar los trámites para renovar el reconocimiento del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOCR), ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a sesenta (60) días, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo, según lo previsto en el Artículo 48 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial y a lo establecido en el Art. 110 del Código Aeronáutico. En caso de incumplimiento se procederá conforme lo determine la Ley.

ARTÍCULO 12.- El presente Permiso de Operación sustituye al renovado mediante Acuerdo No. 009/2020 de 23 de marzo de 2020, modificado con Acuerdo Nro. DGAC-DGAC-2021-0005-A de 10 de febrero de 2021, los mismos que quedarán sin efecto.

ARTÍCULO 13.- Del cumplimiento del presente Permiso de Operación, encárguese al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias.

ARTÍCULO 14.- “La aerolínea” puede interponer en contra del presente Acuerdo los recursos administrativos o jurisdiccionales que estime pertinente.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, a los 30 días del mes de marzo de 2023.



Firmado electrónicamente por:
JUAN PABLO TAMAYO
VEINTIMILLA

Ingeniero Juan Pablo Tamayo Veintimilla
**DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**



Firmado electrónicamente por:
WILLIAM EDUAR
BIRKETT MORTOLA

BGral. (SP) William Birkett Mórto
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

WNV / FMP / RHC
30MARZO2023

En Quito, a los **30 días del mes de marzo de 2023**, **NOTIFIQUÉ** el contenido del Acuerdo No. 013/2023 a la compañía **TAMPA CARGO S.A.S.**, por boleta depositada en la Casilla Judicial No. 2380, ubicada en el edificio Cornejo de la Función Judicial, calle Clemente Ponce y Piedrahita de la ciudad de Quito y al correo electrónico msubia@nmslaw.com.ec señalado para el efecto.-
CERTIFICO:



Firmado electrónicamente por:
WILLIAM EDUAR
BIRKETT MORTOLA

BGral. (SP) William Birkett Mórto
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

ACUERDO No. 014/2023**EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL****CONSIDERANDO**

Que, el Gerente General de la compañía GALACORP-PH S.A.S., la cual a su vez actúa como Apoderada General de la compañía AEROENLACES NACIONALES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, solicitó a través del Oficio No. VIVA-001-2023 de 14 de abril de 2023, ingresado al Sistema de Gestión Documental Quipux, con documento No. DGAC-DSGE-2023-3639-E de la misma fecha, **obtener** un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros y carga, en forma combinada, para lo cual requirió que de conformidad a lo dispuesto en el Art. 163 del Código Orgánico Administrativo se aplique la tramitación abreviada, en virtud de que pretende iniciar sus operaciones desde y hacia Ecuador a partir del mes de junio de 2023, en los siguientes términos:

Ruta, Frecuencias y Derechos:

- CANCÚN – QUITO – CANCÚN, tres (3) frecuencias semanales.

Con derechos de tercera y cuarta libertades del aire.

Tipo y clase de aeronaves que van a ser empleadas:

- AIRBUS A320 SERIES, TIPO JET; y,
- AIRBUS A321 SERIES, TIPO JET.

La utilización de las aeronaves será bajo la modalidad de “Dry Lease”

Base Principal de Operaciones y Mantenimiento: Se encuentra ubicado en el Aeropuerto Internacional de Monterrey, Monterrey, México;

Que, a través del Extracto de 18 de abril de 2023, se aceptó a trámite la solicitud de otorgamiento presentada por la compañía AEROENLACES NACIONALES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorgando el plazo de diez (10) días hábiles, para que las personas naturales o jurídicas que se sienten afectadas por la petición en trámite puedan presentar su oposición, dando así cumplimiento a lo establecido en el Art. 45 literal d) del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial;

Que, con Oficio No. VIVA-002-2023 de 19 de abril de 2023, ingresado al Sistema de Gestión Documental Quipux, con documento Nro. DGAC-DSGE-2023-3764-E de la misma fecha, el Abogado Patrocinador de la compañía AEROENLACES NACIONALES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, presentó un alcance a su solicitud inicial y aclaró que: “...la petición formulada por VIVA AEROBUS está encaminada a la obtención de un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, internacional, regular de pasajeros, correo y carga, en forma combinada”;

Que, con Memorando Nro. DGAC-SGC-2023-0069-M de 20 de abril de 2023, el Prosecretario del Consejo Nacional de Aviación Civil solicitó a la Dirección de Comunicación Social de la DGAC realice la publicación del Extracto de la solicitud de la compañía AEROENLACES NACIONALES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, emitido el 18 de abril de 2023, en la página web de la Dirección General de Aviación Civil; según lo establecido en el Art. 2 de la Resolución No. 004/2020 de 29 de mayo de 2020 y en el Art. 1 de la Resolución Nro. 016/2022 de 30 de diciembre de 2022, emitidas por

el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante las cuales se resolvió, suspender por un periodo adicional de seis (6) meses desde el 01 de enero de 2023, las publicaciones por la prensa de los Extractos de las solicitudes para el caso de otorgamiento, modificación, renovación y suspensión de los permisos de operación, no obstante, se mantiene la obligación de que los mismos sean publicados en la página web institucional de la Dirección General de Aviación Civil;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DCOM-2023-0130-M de 21 de abril de 2023, la Directora de Comunicación Social de la Dirección General de Aviación Civil, comunica que el Extracto de la solicitud de la compañía AEROENLACES NACIONALES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ha sido publicada en la página web institucional sección Biblioteca / Solicitudes que se tramitan en la Secretaría del CNAC / Extractos / 2023;

Que, con Memorando Nro. DGAC-SGC-2023-0071-M de 21 de abril de 2023, se requirió a las Gestiones de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua y de Transporte Aéreo y Regulaciones de la Dirección General de Aviación Civil, que emitan en el plazo de cinco (5) días, acorde la a la tramitación abreviada de conformidad al Art. 163 del Código Orgánico Administrativo, los respectivos informes;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DCAV-2023-0665-M de 25 de abril de 2023, el Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, Encargado, presenta el informe técnico, mediante el cual, concluye en el numeral **"4.1"** que: *"De lo expuesto, se evidencia que la solicitud de la compañía AEROENLACES NACIONALES S.A. de C.V., cumple con los requisitos establecidos para el efecto; por consiguiente, **NO EXISTE** inconveniente de orden técnico para que atienda la solicitud presentada."*; y, recomienda en los numerales: **"5.1. Es criterio de esta Dirección, se continúe con el trámite que corresponde a fin de atender la solicitud de la compañía AEROENLACES NACIONALES S.A. de C.V., encaminada a la obtención del correspondiente permiso de operación; y, 5.2 Una vez que la compañía AEROENLACES NACIONALES S.A. de C.V., cuente con el Permiso de Operación, previo a realizar operaciones hacia y desde el Ecuador, deberá efectuar el Reconocimiento del Certificado de Operador Aéreo en cumplimiento de la Ley de Aviación Civil y RDAC aplicables."**;

Que, con Memorando Nro. DGAC-DTAR-2023-0324-M de 27 de abril de 2023, el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones de la Dirección General de Aviación Civil presentó el Informe, respecto a la solicitud de otorgamiento del permiso de operación de la compañía AEROENLACES NACIONALES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en cuya **"CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN UNIFICADA"**, determina textualmente lo siguiente: *"...5.1. Respecto a la observación de índole legal que consta en el memorando Nro. DGAC-RDAE-2023-0046-M de 26 de abril de 2023, referente al requisito establecido en el literal c) del artículo 7 del RPOSTAC, la Secretaria del CNAC deberá verificar que la notificación de la designación ya sea entre autoridades aeronáuticas o por vía diplomática entre México y Ecuador se haya ejecutado eficazmente, una vez hecho esto, se podrá continuar con el trámite administrativo correspondiente y el Consejo Nacional de Aviación Civil podría atender de manera favorable el pedido de la compañía **AEROENLACES NACIONALES, S.A. de C.V.** 5.2. En cuanto al informe aerocomercial, de las cifras estadísticas se concluye que, los años 2021, 2022 y 2023* (ene- mar.) el "mercado de Cancún" no registra movimiento alguno de operadoras que presten Servicio Internacional Regular como No Regular de pasajeros, carga y correo hacia este destino, por lo tanto, el presente requerimiento presentado por la compañía solicitante, sin duda es una oportunidad de negocio en este mercado. 5.3. En virtud de lo expuesto, una vez que la Secretaría del CNAC verifique el cumplimiento del procedimiento establecido en el reglamento vigente, artículo 45 y 46 referente a las oposiciones en caso de existir, considerando el plazo otorgado para la presentación de las mismas conforme al Extracto de 18 de abril de 2023; y que se haya verificado la notificación entre autoridades respecto a la Designación, el Consejo Nacional de Aviación Civil estaría en condiciones de atender de manera favorable la solicitud de la compañía **AEROENLACES NACIONALES, S.A. de C.V.** encaminada a obtener un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, en los términos solicitados. 5.4. Sobre los aspectos*

técnicos, omito pronunciarme, por no ser de mi competencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 122 del Código Orgánico Administrativo (COA), los informes aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa. El presente informe es atendido dentro del plazo otorgado, conforme lo determinado en el artículo 158 del COA.”;

Que, mediante Oficio Nro. DGAC-SGC-2023-0026-O de 02 de mayo de 2023, se requirió al Apoderado General de la compañía AEROENLACES NACIONALES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en el plazo de diez (10) días de cumplimiento a la observación planteada por parte de la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones de la DGAC en su Memorando Nro. DGAC-DTAR-2023-0324-M de 27 de abril de 2023, y se le aclaró que de la brevedad de la respuesta, depende que el Organismo pueda resolver oportunamente su solicitud de otorgamiento del permiso de operación, caso contrario se entenderá que ha desistido del requerimiento y se ordenará el archivo del trámite;

Que, con Oficio Nro. MREMH-SALC-2023-0045-O de 02 de mayo de 2023, suscrito por la Mgs. Lotty Farah Andrade Abdo, Subsecretaria de América Latina y el Caribe del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; dirigido al Subsecretario de Transporte Aéreo, Encargado, del Ministerio de Transporte Aéreo y con copia al Director General de Aviación Civil, indica lo siguiente: *“...Me cumple transmitir la nota verbal de la Embajada de México en Ecuador ecu730, de 28 de abril pasado, por medio de la cual ese país solicita que, en atención al Convenio sobre Transporte Aéreo de 1995 y al Acta de la Reunión de Consulta entre las autoridades aeronáuticas de ambos países suscrita en el 2018, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos por nuestra legislación, se otorgue la autorización a la empresa Aeroenlaces Nacionales, SA de CV para que pueda iniciar las operaciones en la ruta Cancún –Quintana Roo- Quito – Cancún...”*, en tal virtud, y de conformidad al Oficio aludido, se puede evidenciar que la compañía AEROENLACES NACIONALES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, cuenta con la designación emitida y autorizada por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, para brindar el servicio requerido;

Que, mediante Oficio No. VIVA-003-2023 de 04 de mayo de 2023, la Abogada Patrocinadora de la compañía AEROENLACES NACIONALES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, dio cumplimiento al requerimiento efectuado en el Oficio Nro. DGAC-SGC-2023-0026-O de 02 de mayo de 2023;

Que, de conformidad a lo establecido en el literal d) del Art. 45 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil al no recibir oposición alguna al pedido de la compañía AEROENLACES NACIONALES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, continuó con el trámite respectivo para el otorgamiento del Permiso de Operación;

Que, los informes favorables presentados por las Gestiones de Transporte Aéreo y Regulaciones y Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua de la Dirección General de Aviación Civil, sirvieron de base para la emisión del Informe Unificado de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil emitido mediante Memorando Nro. DGAC-SGC-2023-0080-M de 08 de mayo de 2023, en el cual se concluye y se recomienda: *“...atender favorablemente la solicitud de la compañía AEROENLACES NACIONALES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, encaminada a obtener un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada.”;*

Que, en Sesión Ordinaria No. 002/2023 realizada el 09 de mayo de 2023, como punto No. 11 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil conoció el Informe Unificado de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil emitido con Memorando Nro. DGAC-SGC-2023-0080-M de 08 de mayo de 2023, respecto de la solicitud de la compañía AEROENLACES NACIONALES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, encaminada a obtener un permiso de operación, luego de lo cual y una vez realizado el respectivo análisis, en base a los informes de la Dirección General de Aviación Civil y de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil, el Pleno

del Organismo resolvió: “...**1) Acoger el Informe Unificado de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil emitido mediante Memorando Nro. DGAC-SGC-0080-M de 08 de mayo de 2023; 2) Otorgar el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, a la compañía AEROENLACES NACIONALES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en los términos solicitados; y, 3) Emitir el Acuerdo respectivo en el sentido indicado y notificarlo a la compañía sin necesidad de que se apruebe el acta de esta sesión;**

Que, la compañía AEROENLACES NACIONALES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, es una compañía de nacionalidad mexicana, con domicilio principal en la ciudad de México, designada y autorizada por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, acorde a lo señalado en la Nota Verbal de la Embajada de México en Ecuador ecu730, de 28 de abril de 2023, en la que comunica que la compañía AEROENLACES NACIONALES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ha sido autorizada para iniciar operaciones en la ruta “Cancún, Quintana Roo - Quito, Ecuador, y regreso”, fundamentándose a lo suscrito en el Convenio sobre Transporte Aéreo de 1995 y al Acta de la Reunión de Consulta entre autoridades aeronáuticas de Ecuador y México suscrita el 27 de febrero de 2018;

Que, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el debido proceso, la legítima defensa y seguridad jurídica, así como respetando normas legales y reglamentarias que rigen la aeronáutica civil y a la administración pública central;

Que, el literal c), del Artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar, modificar, suspender, revocar o cancelar los permisos de operación;

Que, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del Artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, los Acuerdos son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del CNAC; y,

En uso de las atribución establecida en el literal c) del Artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero de 2007; el Decreto Ejecutivo 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 6 de julio de 2017 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- OTORGAR a la compañía AEROENLACES NACIONALES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a la que en adelante se le denominará únicamente “la aerolínea”, el Permiso de Operación de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Clase de Servicio: Servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada.

SEGUNDA: Rutas, frecuencias y derechos: “La aerolínea” operará la siguiente ruta, frecuencias y derechos:

- CANCÚN – QUITO – CANCÚN, tres (3) frecuencias semanales.

Con derechos de tercera y cuarta libertades del aire.

TERCERA: Aeronaves a utilizar: “La aerolínea” utilizará en su servicio equipo de vuelo consistente en aeronaves: AIRBUS A320 SERIES, TIPO JET; y, AIRBUS A321 SERIES, TIPO JET, bajo la modalidad de “dry lease”.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

CUARTA: Plazo de Duración: El permiso de operación tendrá un plazo de duración de TRES (3) AÑOS, contados a partir de la fecha de notificación del presente Acuerdo.

QUINTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento: Se encuentra ubicado en el Aeropuerto Internacional de Monterrey, Monterrey, México.

SEXTA: Domicilio principal: El domicilio legal y principal de “la aerolínea” se encuentra ubicado en la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, y, el domicilio de la sucursal en la República del Ecuador en el Distrito Metropolitano de Quito, calle Del Establo s/n y Calle E, edificio SITE CENTER, oficina 4.

Cualquier cambio deberá notificar oportunamente al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil.

SÉPTIMA: Tarifas: Las tarifas que anuncie y aplique “la aerolínea” en el servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, cuya explotación se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en las Resoluciones Nos. 224/2013 y 284/2013 de 30 de julio y 04 de septiembre de 2013, expedidas por la Dirección General de Aviación Civil.

Las tarifas que registre “la aerolínea”, se someterán al cumplimiento de la legislación nacional e internacional vigente en materia de competencia.

“La aerolínea” deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 081/2007 de 03 de diciembre del 2007 y al Acuerdo No. 005/2008 de 09 de abril de 2008, emitidos por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en los cuales se dispone a todas las compañías nacionales e internacionales, que al publicar sus tarifas deben incluir todos los impuestos y otros recargos especiales, con la finalidad de que el usuario conozca el valor final del ticket y así evitar confusiones, haciendo constar adicionalmente que el valor final debe estar claramente visible, tomando en cuenta el tamaño y color de la fuente, para que el público pueda observar y a la vez elegir lo que crea conveniente.

De igual manera, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. 006/2008 de 09 de abril del 2008, el descuento del 50% para las personas de la tercera edad y los discapacitados, se aplicará para todas las tarifas, sin excepción, que la línea aérea tenga a disposición en el mercado de modo que el pasajero pueda optar libremente por cualquiera de ellas.

OCTAVA: Seguros: “La aerolínea” debe dar estricto cumplimiento a lo señalado en la Resolución No. 012/2022 de 08 de diciembre de 2022, emitida por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en cuyo Artículo 1 referente a los seguros dispone lo siguiente: *“...“La aerolínea”, tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, siempre y cuando no se encuentre suspendido, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones, en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, pasajeros, carga, correo y/o equipaje y a las personas o bienes de terceros en la superficie; los seguros deberán presentarse en el momento de inicio de la cuarta fase para la obtención del AOC. En caso de no*

hacer iniciado el proceso de certificación ante la DGAC en el término de 60 días, el CNAC, cancelará el permiso de operación”.

NOVENA: Garantía: “La aerolínea” debe dar estricto cumplimiento a lo señalado en la Resolución No. 012/2022 de 08 de diciembre de 2022, emitida por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en cuyo Artículo 1 referente a la garantía dispone lo siguiente: “...*Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, “la aerolínea” entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los artículos 58 y 59 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; garantía que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de “la aerolínea”, de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos; la garantía deberá presentarse a favor de la DGAC Ecuador, al inicio de la cuarta fase para obtener el AOC. En caso de no haber iniciado el proceso de certificación ante la DGAC en el término de 60 días, el CNAC, cancelará ese permiso de operación”.*

Igualmente será obligación de “la aerolínea” mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, por todo el tiempo que dure el presente Permiso de Operación.

DÉCIMA: Facilidades: “La aerolínea” prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

ARTÍCULO 2.- “La aerolínea” en el ejercicio de los servicios de transporte aéreo autorizados por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las Resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el Artículo 36 de la Ley de Aviación Civil y Artículo 99 del Código Aeronáutico. Así mismo, la compañía deberá cumplir con lo que estipula la Resolución Nro. DGAC-YA-2020- 0029-R de 24 de abril de 2020, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística. Esta información estadística aerocomercial deberá ingresar “la aerolínea” en el nuevo sistema SEA DGAC WEB.

“La aerolínea” deberá cumplir con la obligación de entregar los valores recaudados cuando actúe como Agente de Retención de los Derechos de uso de la terminal Doméstica y Seguridad Aeroportuaria.

Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, referida en la cláusula Novena del Artículo 1 de este Acuerdo.

Lo dispuesto en este Artículo, se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el Artículo 122 del Código Aeronáutico mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

ARTÍCULO 3.- Los itinerarios de “la aerolínea” deberán sujetarse a las rutas y frecuencias establecidas en este permiso de operación y serán presentados a la Dirección General de Aviación Civil para su aprobación, con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha en la que entrarán en vigencia.

Los itinerarios pueden presentarse con menos de treinta (30) de anticipación si se trata de modificaciones menores, tales como cambio en las horas de operación.

“La aerolínea” deberá dar cumplimiento a lo que establece la Resolución Nro.DGAC-DGAC-2022-0085-R de 25 de agosto de 2022, reformada con Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0117-R de 11 de noviembre de 2022, emitidas por la Dirección General de Aviación Civil, o la que le reemplace, en las que se regulan las “DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA APROBACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ITINERARIOS”.

ARTÍCULO 4.- El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que el Consejo Nacional de Aviación Civil lo dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- a) En aplicación y sujeción a los términos de cualquier tratado o convenio aplicable, o enmienda de ellos, que limiten o alteren sustancialmente la ruta autorizada;
- b) De comprobarse que “la aerolínea” no está domiciliada legalmente en la República del Ecuador;
- c) En caso de sustituirse la designación a favor de otra aerolínea por parte del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos;
- d) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente permiso de operación; y,
- e) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran.

ARTÍCULO 5.- De no existir expresa autorización del Consejo Nacional de Aviación Civil, el presente Permiso de Operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la cláusula Cuarta del Artículo 1 de este documento, en esa virtud la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de “la aerolínea” de inmediato. Por lo tanto, la renovación o modificación de este permiso será materia de expresa autorización del Consejo Nacional de Aviación Civil, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos sesenta (60) días calendario de anticipación, de conformidad con lo establecido en el Art. 50 inciso segundo, del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

ARTÍCULO 6.- Al aceptar el presente permiso de operación “la aerolínea” renuncia a cualquier reclamación sobre inmunidad de soberanía que pudiera ejercer en juicios, procedimientos o acciones instruidos contra ella en cualquier corte, juzgado o tribunal de justicia de la República del Ecuador, basados en demandas que surjan de la operación autorizada. Al efecto “la aerolínea” reconoce plenamente la jurisdicción ecuatoriana y renuncia a cualquier reclamación diplomática, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador.

ARTÍCULO 7.- “La aerolínea” entregará a la Secretaria General de la Presidencia de la Republica del Ecuador, doce (12) pasajes RT anuales en primera clase, dentro de los primeros diez (10) días de cada año, pudiendo acumularse y usarse los mismos hasta por dos años, para ser utilizados en las rutas específicas en el presente permiso de operación. “La aerolínea” comunicará cada año a la Secretaria General de la Presidencia de la República del Ecuador, la disponibilidad de los pasajes anteriormente señalados, lo cual dará a conocer al Consejo Nacional de Aviación Civil, hasta el 15 de enero de cada año.

ARTÍCULO 8.- “La aerolínea” se obliga a transportar la valija diplomática ecuatoriana sin costo alguno, hacia y desde los puntos constantes en el cuadro de rutas autorizadas en este Permiso de

Operación; obligación que constará a su vez en el documento que para el efecto suscriba con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; documento del cual remitirá una copia al Consejo Nacional de Aviación Civil.

La valija diplomática tendrá prioridad de embarque sobre cualquier otro tipo de carga o expreso que transporte “la aerolínea” y no podrá exceder de 70 Kilogramos de peso por frecuencia de vuelo.

ARTÍCULO 9.- “La aerolínea” tiene la obligación de publicitar al Ecuador, para lo cual deberá coordinar con el Ministerio de Turismo la entrega del correspondiente material publicitario.

Igualmente “la aerolínea” implementará los sistemas más apropiados para difundir entre sus pasajeros la “Guía para el Usuario del Transporte Aéreo”, de conformidad con lo previsto en la Resolución Nro. 024/2013 publicada en el Registro Oficial Nro. 65 de 23 de agosto de 2013.

ARTÍCULO 10.- En el caso de que “la aerolínea” no cumpla con lo prescrito en los Artículos 5, 7, 8 y 9 de este permiso de operación, se entenderá que esta incursa en la infracción determinada en el literal f) del Art. 69 de la Ley de Aviación Civil.

ARTÍCULO 11.- “La aerolínea” deberá someterse a lo dispuesto en las RDAC, Parte 129, que norma la operación de las compañías extranjeras y a lo que dispone el Art. 110 del Código Aeronáutico.

ARTÍCULO 12.- “La aerolínea” debe iniciar el trámite para obtener el reconocimiento del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOCR), ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a 60 días, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo, según lo previsto en el Artículo 48 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial. En caso de incumplimiento el Consejo Nacional de Aviación Civil cancelará este permiso de operación.

ARTÍCULO 13.- Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias institucionales.

ARTÍCULO 14.- “La aerolínea” puede interponer en contra del presente Acuerdo los recursos administrativos o jurisdiccionales que estime pertinente.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, a los **16 días del mes de mayo de 2023.**



Firmado electrónicamente por:
**PABLO EDISON
GALINDO MORENO**

Ingeniero Pablo Edison Galindo Moreno
**DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**



Firmado electrónicamente por:
**WILLIAM EDWARD
BIRKETT MÓRTOLA**

BGral. (S^{ra}) William Birkett Mórtoła
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

En Quito, a los **16 días del mes de mayo de 2023 NOTIFIQUÉ** el contenido del Acuerdo No. 014/2023 a la compañía AEROENLACES NACIONALES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 2297 ubicado en el Edificio Cornejo de la Función Judicial, en las calles Clemente Ponce y Piedrahita de la ciudad de Quito y a los correos electrónicos juancarlos.perez@dentons.com y/o michelle.cueva@dentons.com, señalados para el efecto.- **CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:
WILLIAM EDUAR
BIRKETT MORTOLA

BGral. (SP) William Birkett Mórtoła
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

ACUERDO No. 015/2023**EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL****CONSIDERANDO:**

Que, con Oficio S/N de 23 de febrero de 2023, ingresado a través del Sistema de Gestión Documental Quipux con Nro. DGAC-DSGE-2023-1951-E de 27 de febrero de 2023, la compañía ISCA ISLA CAMARONERA C.A., presentó una solicitud encaminada a obtener un permiso de operación para la prestación de los servicios de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, dentro del territorio continental ecuatoriano, en los siguientes términos:

- **AERONAVES A UTILIZAR:** CESSNA 182T SERIES, en la modalidad de compra directa y "Dry Lease".
- **BASE PRINCIPAL DE OPERACIONES Y MANTENIMIENTO:** Estará en el Aeródromo "Samuel Quimi", ubicada en la parroquia Barbones, Cantón El Guabo, Provincia de El Oro;

Que, mediante Extracto de 13 de marzo de 2023, se aceptó a trámite la solicitud de otorgamiento presentada por la compañía ISCA ISLA CAMARONERA C.A.;

Que, con Memorando Nro. DGAC-SGC-2023-0041-M de 16 de marzo de 2023, el Prosecretario del Consejo Nacional de Aviación Civil solicitó a la Dirección de Comunicación Social de la DGAC, realice la publicación del Extracto de la solicitud de la compañía ISCA ISLA CAMARONERA C.A., emitido el 13 de marzo de 2023, en la página web de la Dirección General de Aviación Civil; según lo establecido en el Art. 2 de la Resolución No. 004/2020 de 29 de mayo de 2020 y en el Art. 1 de la Resolución Nro. 016/2022 de 30 de diciembre de 2022, emitidas por el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante las cuales se resolvió, suspender por un periodo adicional de seis (6) meses desde el 01 de enero de 2023, las publicaciones por la prensa de los Extractos de las solicitudes para el caso de otorgamiento, modificación, renovación y suspensión de los permisos de operación, no obstante, se mantiene la obligación de que los mismos sean publicados en la página web institucional de la Dirección General de Aviación Civil;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DCOM-2023-0086-M de 16 de marzo de 2023, la Directora de Comunicación Social de la Dirección General de Aviación Civil, comunica que el Extracto de la solicitud de la compañía ISCA ISLA CAMARONERA C.A., emitido el 13 de marzo de 2023, ha sido publicada en la página web institucional sección Biblioteca / Consejo Nacional de Aviación Civil / Solicitudes que se tramitan en la Secretaría del CNAC / Extractos / 2023;

Que, con Memorando Nro. DGAC-SGC-2023-0043-M de 17 de marzo de 2023, se solicitó a las Gestiones de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, de Transporte Aéreo y Regulaciones y Administrativa de la Dirección General de Aviación Civil, presenten en el **plazo improrrogable de diez (10) días**, los respectivos informes, con las conclusiones y recomendaciones pertinentes, acerca de la solicitud de otorgamiento de la compañía ISCA ISLA CAMARONERA C.A.;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DADM-2023-0894-M de 22 de marzo de 2023, la Directora Administrativa presenta su informe, en el que concluye: *"...la compañía debe presentar ante la Dirección General de Aviación Civil, los seguros en concordancia con lo dispuesto en el art. 126 y 128 del Código Aeronáutico codificado, art, 1329, 1330 y 1331 Código de Comercio,*

art, 57 y 58 del Reglamento de permisos de operación para la prestación de los servicios de transporte aéreo comercial, particular que traslado para su conocimiento a fin de que las áreas competentes continúen con el trámite de otorgamiento siempre y cuando cumplan con los demás requisitos requeridos por el CNAC y DGAC.”;

Que, con Memorando Nro. DGAC-DSOP-2023-0450-M de 23 de marzo de 2023, el Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, Encargado, emite su informe técnico en el cual indica: *“...en consideración del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Aviación Civil vigente, que tiene como finalidad gestionar los procesos de manera desconcentrada y descentralizada; mucho agradeceré a usted, que el presente requerimiento sea canalizado a la Dirección Zonal por así corresponder, particular que fue solicitado a al señor Delegado del Señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Memorando Nro. DGAC-SGAC-2023-0076-M de 02 de febrero de 2023.”;*

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-SGC-2023-0054-M de 28 de marzo de 2023, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, solicita al Subdirector Zonal del Litoral, Encargado, de la DGAC, emita en el plazo improrrogable de cinco (5) días, el Informe Técnico con las conclusiones y recomendaciones pertinentes, a fin de continuar con la solicitud de otorgamiento de la compañía ISCA ISLA CAMARONERA C.A.;

Que, a través de Memorando Nro. DGAC-DACZ-2023-0865-M de 04 de abril de 2023, el Subdirector Zonal del Litoral, Encargado de la DGAC, presentó su Informe Técnico en el cual indica en sus recomendaciones lo siguiente: *“se continúe con el trámite que corresponda, a fin de atender la solicitud de la compañía ISCA ISLA CAMARONERA C.A., encaminada a obtener el otorgamiento de un permiso de operación para la prestación de los servicios de transporte aéreo, doméstico, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros carga y correo, en forma combinada, dentro del territorio continental ecuatoriano. En caso de otorgarse el Permiso de Operación solicitado, conforme lo previsto en el artículo 110 de la Codificación del Código Aeronáutico, previo al inicio de sus operaciones, ISCA ISLA CAMARONERA C.A., deberá estar en posesión de un Certificado de Operador Aéreo, para lo cual deberá cumplir con el Proceso Técnico de Certificación bajo la RDAC aplicable, demostrando que cuenta con el personal, equipo, infraestructura, políticas y procedimientos adecuados, para prestar el servicio solicitado, dentro de estándares de seguridad operacional aceptables, para la Dirección General de Aviación Civil.”;*

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DART-2023-0245-M de 04 de abril de 2023, el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones emite su informe legal aerocomercial, en cuya conclusión y recomendación unificada, señala: *“4.1. En virtud de los criterios legal y aerocomercial que han sido transcritos en el presente informe, la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones, concluye y recomienda que el Consejo Nacional de Aviación Civil puede atender favorablemente la solicitud de la compañía ISCA ISLA CAMARONERA C.A., encaminada a obtener un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, doméstico, no regular en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, dentro del territorio continental ecuatoriano. 4.2. De conformidad con lo establecido en el artículo 122 del Código Orgánico Administrativo (COA), los informes aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa.”;*

Que, los informes favorables presentados por las Gestiones de Transporte Aéreo y Regulaciones; de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua; y, Administrativa de la Dirección General de Aviación Civil, sirvieron de base para la emisión del Informe Unificado de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil emitido con Memorando Nro. DGAC-SGC-2023-0063-M de 14 de abril de 2023, en el cual se concluye y se recomienda: *“...atender favorablemente la solicitud presentada por la compañía ISCA ISLA CAMARONERA C.A., y se otorgue el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, doméstico, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, dentro del territorio continental ecuatoriano...”*;

Que, en Sesión Ordinaria No. 002/2023 realizada el 09 de mayo de 2023, como punto No. 4 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil conoció el Informe Unificado de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil emitido con Memorando Nro. DGAC-SGC-2023-0063-M de 14 de abril de 2023, respecto de la solicitud de la compañía ISCA ISLA CAMARONERA C.A., encaminada a obtener un permiso de operación, luego de lo cual y una vez realizado el respectivo análisis, en base a los informes de la Dirección General de Aviación Civil y de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil, el Pleno del Organismo resolvió: *“...1) Acoger el Informe Unificado de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil emitido mediante Memorando Nro. DGAC-SGC-0063-M de 14 de abril de 2023; 2) Otorgar el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, dentro del territorio continental ecuatoriano, a la compañía ISCA ISLA CAMARONERA C.A., en los términos solicitados; y, 3) Emitir el Acuerdo respectivo en el sentido indicado y notificarlo a la compañía sin necesidad de que se apruebe el acta de esta sesión;*

Que, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el debido proceso, la legítima defensa y seguridad jurídica, así como respetando normas legales y reglamentarias que rigen la aeronáutica civil y a la administración pública central;

Que, el literal c), del Artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar, modificar, suspender, revocar o cancelar los permisos de operación;

Que, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del Artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, los Acuerdos son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del CNAC; y,

En uso de las atribución establecida en el literal c) del Artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero de 2007; el Decreto Ejecutivo 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 6 de julio de 2017 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- OTORGAR a la compañía ISCA ISLA CAMARONERA C.A., a la que en adelante se le denominará únicamente “la aerolínea”, el permiso de operación de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Clase de Servicio: Servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, dentro del territorio continental ecuatoriano.

SEGUNDA: Aeronaves a utilizar: “La aerolínea” utilizará en su servicio equipo de vuelo consistente en aeronaves: CESSNA 182T SERIES, en la modalidad de compra directa y “Dry Lease”.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

TERCERA: Plazo de Duración: El permiso de operación tendrá un plazo de duración de CINCO (5) AÑOS, contados a partir de la fecha de notificación del presente Acuerdo.

CUARTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento: Estará en el Aeródromo “Samuel Quimi”, ubicada en la parroquia Barbones, Cantón El Guabo, Provincia de El Oro.

QUINTA: Domicilio principal: El domicilio legal y principal de “la aerolínea” se encuentra ubicado en la Av. 25 de junio S/N, vía a Pasaje, Km. 4½, diagonal al Termina Terrestre de Machala, Provincia de El Oro, Cantón Machala, Parroquia Machala.

Cualquier cambio deberá notificar oportunamente al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil.

SEXTA: Tarifas: Las tarifas que anuncie y aplique “la aerolínea” en el servicio de transporte aéreo público, doméstico, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, dentro del territorio continental ecuatoriano, cuya explotación se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en las Resoluciones Nos. 224/2013 y 284/2013 de 30 de julio y 04 de septiembre de 2013, expedidas por la Dirección General de Aviación Civil.

Las tarifas que registre “la aerolínea”, se someterán al cumplimiento de la legislación nacional e internacional vigente en materia de competencia.

“La aerolínea” deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 081/2007 de 03 de diciembre del 2007 y al Acuerdo No. 005/2008 de 09 de abril de 2008, emitidos por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en los cuales se dispone a todas las compañías nacionales e internacionales, que al publicar sus tarifas deben incluir todos los impuestos y otros recargos especiales, con la finalidad de que el usuario conozca el valor final del ticket y así evitar confusiones, haciendo constar adicionalmente que el valor final debe estar claramente visible, tomando en cuenta el tamaño y color de la fuente, para que el público pueda observar y a la vez elegir lo que crea conveniente.

De igual manera, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. 006/2008 de 09 de abril del 2008, el descuento del 50% para las personas de la tercera edad y los discapacitados, se aplicará para todas las tarifas, sin excepción, que la línea aérea tenga a disposición en el mercado de modo que el pasajero pueda optar libremente por cualquiera de ellas.

SÉPTIMA: Seguros: “La aerolínea” debe dar estricto cumplimiento a lo señalado en la Resolución No. 012/2022 de 08 de diciembre de 2022, emitida por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en cuyo Artículo 1 referente a los seguros dispone lo siguiente: “...“La aerolínea”, tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, siempre y cuando no se encuentre suspendido, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones, en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, pasajeros, carga, correo y/o equipaje y a las personas o bienes de terceros en la superficie; los seguros deberán presentarse en el momento de inicio de la cuarta fase para la obtención del AOC. En caso de no haber iniciado el proceso de certificación ante la DGAC en el término de 60 días, el CNAC, cancelará el permiso de operación”.

OCTAVA: Garantía: “La aerolínea” debe dar estricto cumplimiento a lo señalado en la Resolución No. 012/2022 de 08 de diciembre de 2022, emitida por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en cuyo Artículo 1 dispone lo siguiente: “...Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, “la aerolínea” entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los artículos 58 y 59 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; garantía que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de “la aerolínea”, de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos; la garantía deberá presentarse a favor de la DGAC Ecuador, al inicio de la cuarta fase para obtener el AOC. En caso de no haber iniciado el proceso de certificación ante la DGAC en el término de 60 días, el CNAC, cancelará ese permiso de operación”.

Igualmente será obligación de “la aerolínea” mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, por todo el tiempo que dure el presente Permiso de Operación.

NOVENA: Facilidades: “La aerolínea” prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

ARTÍCULO 2.- “La aerolínea” en el ejercicio de los servicios de transporte aéreo autorizados por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las Resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el Artículo 36 de la Ley de Aviación Civil y Artículo 99 del Código Aeronáutico. Así mismo, la compañía deberá cumplir con lo que estipula la Resolución Nro. DGAC-YA-2020- 0029-R de 24 de abril de 2020, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística. Esta información estadística aerocomercial deberá ingresar “la aerolínea” en el nuevo sistema SEA DGAC WEB.

“La aerolínea” deberá cumplir con la obligación de entregar los valores recaudados cuando actúe como Agente de Retención de los Derechos de uso de la terminal Doméstica y Seguridad Aeroportuaria.

Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas

infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, referida en la cláusula Octava del Artículo 1 de este Acuerdo.

Lo dispuesto en este Artículo, se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el Artículo 122 del Código Aeronáutico mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

ARTÍCULO 3.- El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que el Consejo Nacional de Aviación Civil lo dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- a) En aplicación y sujeción a los términos de cualquier tratado o convenio aplicable, o enmienda de ellos, que limiten o alteren sustancialmente la ruta autorizada;
- b) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente permiso de operación; y,
- c) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran.

ARTÍCULO 4.- De no existir expresa autorización del Consejo Nacional de Aviación Civil, el presente Permiso de Operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la cláusula Tercera del Artículo 1 de este documento, en esa virtud la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de “la aerolínea” de inmediato. Por lo tanto, la renovación o modificación de este permiso será materia de expresa autorización del Consejo Nacional de Aviación Civil, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos sesenta (60) días calendario de anticipación, de conformidad con lo establecido en el Art. 50 inciso segundo, del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

ARTÍCULO 5.- “La aerolínea deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 104 de la Codificación del Código Aeronáutico que establece:

“Los operadores de un servicio de transporte aéreo no regular, dada la naturaleza del mismo, no podrán:

- 1.- Anunciar horarios e itinerarios de vuelo;*
- 2.- Publicitar o anunciar vuelos sujetos a determinadas frecuencias; y,*
- 3.- Efectuar vuelos con frecuencia tal que pueden constituir vuelos regulares.”*

ARTÍCULO 6.- En el caso de que “la aerolínea” no cumpla con lo prescrito en el Artículo 4 de este permiso de operación, se entenderá que esta incura en la infracción determinada en el literal f) del Art. 69 de la Ley de Aviación Civil.

ARTÍCULO 7.- “La aerolínea” deberá someterse a lo dispuesto en las RDAC, Parte 135, que norma la operación de las compañías nacionales y a lo que dispone el Art. 110 del Código Aeronáutico.

ARTÍCULO 8.- “La aerolínea” debe iniciar el trámite para obtener el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOC), ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a sesenta (60) días, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo, según lo previsto en el Artículo 48 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial. En caso de incumplimiento el Consejo Nacional de Aviación Civil cancelara este permiso de operación.

ARTÍCULO 9.- Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias institucionales.

ARTÍCULO 10.- “La aerolínea” puede interponer en contra del presente Acuerdo los recursos administrativos o jurisdiccionales que estime pertinente.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, a los **17 días del mes de mayo de 2023.**



Firmado electrónicamente por:
**PABLO EDISON
GALINDO MORENO**

Ingeniero Pablo Edison Galindo Moreno
**DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**



Firmado electrónicamente por:
**WILLIAM EDUAR
BIRKETT MORTOLA**

BGral. (SP) William Birkett Mórto
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

DMS / WNV / FMP
17MAY2023

En Quito, a los **17 días del mes de mayo de 2023 NOTIFIQUÉ** el contenido del Acuerdo No. 015/2023 a la compañía ISCA ISLA CAMARONERA C.A., a los correos electrónicos contadora1@grupofajardo.com; directoradministrativofinanciero@grupofajardo.com.ec; alexandramarcillo@hotmail.com; y, jcrp3836@gmail.com, señalados para el efecto.-
CERTIFICO:



Firmado electrónicamente por:
**WILLIAM EDUAR
BIRKETT MORTOLA**

BGral. (SP) William Birkett Mórto
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.